# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 11
de junio de 2007

**Año CXV**
**Número 31.173**

Precio $ 0,70





**Primera Sección**
Legislación y Avisos Oficiales




# Sumario




**Continúa en página 2**


# DECISIONES ADMINISTRATIVAS

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**Decisión Administrativa 185/2007**

**Dase por aprobada una contratación destinada al Proyecto PNUD ARG/01/008, "Favorecer el Fortalecimiento Institucional y Apoyo Administrativo a la Secretaría de Industria" con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del citado Ministerio.**

Bs. As., 7/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0005169/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del consultor que se detalla en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, quien se desempeña en el Proyecto PNUD ARG/01/008, "Favorecer el Fortalecimiento Institucional y Apoyo Administrativo a la Secretaría de Industria" con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la Secretaría citada en el considerando precedente, resulta necesario aprobar la contratación del consultor indicado en el Anexo mencionado, cuyos servicios resultan imprescindibles en el área en donde se desempeña.

Que la persona indicada en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y a las disposiciones del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que por el Artículo 2º del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el Señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado por la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y AD-


**PRESIDENCIA DE LA NACION**

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

MINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por los Decretos Nros. 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por aprobada la contratación del consultor que se detalla en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, destinada al Proyecto PNUD ARG/01/008, "Favorecer el Fortalecimiento Institucional y Apoyo Administrativo a la Secretaría de Industria" con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la JURISDICCION 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO

Modalidad de contratación: CONTRATO PNUD

Nombre del Proyecto: PROYECTO PNUD 01/008 - "Favorecer el Fortalecimiento Institucional y Apoyo Administrativo a la Secretaría de Industria"

Listado de contrataciones

| Nº | Apellido | Nombre | F y R | Tipo de Locación | Tipo y Nº doc. | Mensual | Total | Desde | Hasta | Dedicación |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | MARTINEZ QUIJANO | Aníbal | CA IV | Servicios | LE 05178752 | 4.178,00 | 25.068,00 | 01/01/2007 | 30/06/2007 | 100% |

## DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

**Decisión Administrativa 186/2007**

**Transfiérese una agente de la Planta Permanente del Centro de Documentación e Información dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía y Producción, a la Planta Permanente de la citada Dirección, organismo descentralizado del Ministerio del Interior.**

Bs. As., 7/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0473913/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a través del referido actuado tramita la solicitud efectuada por la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, tendiente a concretar la transferencia a su Jurisdicción de la agente del Centro de Documentación e Información dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel C, Grado 6, Doña Graciela Leonor GONZALEZ (M.I. Nº 12.798.706).

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que en el actual contexto de restricción del gasto público y con el fin de no generar incrementos en las partidas correspondientes al Inciso I - Gastos en Personal contemplado en la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, se propicia la transferencia de la mencionada agente de la Planta Permanente de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo que conlleva no sólo a la agente involucrada sino también a su cargo y crédito presupuestario.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se encuentra en condiciones de acceder a la transferencia de que se trata.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Anexo I, Artículo 15, inciso b), apartado IV del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Transfiérese a la agente de la Planta Permanente del Centro de Documentación e Información dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel C, Grado 6, Doña Graciela Leonor GONZALEZ (M.I. Nº 12.798.706), con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR.

**Art. 2º** — La agente transferida por el Artículo 1º de la presente medida, mantendrá su actual nivel y grado de revista.

**Art. 3º** — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación de la transferencia dispuesta por el Artículo 1º de la medida que se propicia, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Felisa Miceli.

## PRESUPUESTO

**Decisión Administrativa 187/2007**

**Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.**

Bs. As., 7/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0023733/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 aprobado por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 74 de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 se faculta al señor Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las reestructuraciones presupuestarias necesarias a los efectos de ampliar las partidas correspondientes al Organismo Descentralizado 001 - AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, Inciso 1 - Gastos en Personal en la suma de PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL ($ 6.300.000).

Que el incremento citado precedentemente se compensa con una reducción del presupuesto asignado a la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas al señor Jefe de Gabinete de Ministros por el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas que forman parte integrante del presente artículo.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Las Planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**Decisión Administrativa 188/2007**

**Danse por aprobadas contrataciones destinadas al “Programa de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Política Económica”, con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del citado Ministerio.**

Bs. As., 7/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0434249/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitan las propuestas de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA”, con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del citado Ministerio, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar las contrataciones indicadas en el considerando precedente.

Que las personas mencionadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2007 por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, a fin de atender el gasto resultante de los contratos propiciados por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que integra la presente medida, destinadas al “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA”, con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados para el Ejercicio 2007 por la Ley Nº 26.198 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA — Préstamo BID Nº 1575/OC-AR

Contratación de los Consultores mediante Locación de Obra

| Número de Orden | Apellido | Nombres | Función y Rango | Tipo y Nº de Documento | Honorarios Totales | Vigencia del contrato | | Dedicación |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | Desde | Hasta | |
| 1 | COREMBERG | Ariel Alberto | CA II | D.N.I. Nº 20.572.949 | 21.660,00 | 01/07/2006 | 31/12/2006 | 100% |
| 2 | SIRLIN | Pablo Daniel | CA II | D.N.I. Nº 18.767.446 | 21.660,00 | 01/07/2006 | 31/12/2006 | 100% |
| TOTAL | | | | | 43.320,00 | | | |

## PRESUPUESTO

**Decisión Administrativa 189/2007**

**Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.**

Bs. As., 7/6/2007

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, aprobado por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar los créditos, fuentes y recursos presupuestarios correspondientes a la Jurisdicción 10 — MINISTERIO PUBLICO — Programa 17 - REPRESENTACION, DEFENSA Y CURATELA PUBLICA OFICIAL, a efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de compromisos contraídos.

Que la modificación prevista se financia con el incremento de recursos de la Fuente de Financiamiento 21 — TRANSFERENCIAS EXTERNAS, en el marco del PROGRAMA EUROSOCIAL — PROGRAMA REGIONAL PARA LA COHESION SOCIAL EN AMERICA LATINA.

Que dicho Programa tiene por objetivo contribuir a aumentar el grado de cohesión social de las sociedades latinoamericanas incidiendo en las políticas públicas de salud, educación, administración de justicia y empleo.

Que en este contexto, el PROYECTO EUROSOCIAL JUSTICIA es el sector específico del PROGRAMA EUROSOCIAL - PROGRAMA REGIONAL PARA LA COHESION SOCIAL EN AMERICA LATINA, llamado a trabajar en la administración de justicia, mediante el fortalecimiento y capacitación de los responsables de la aprobación e implementación de las políticas públicas relacionadas con la defensa pública.

Que dicho Proyecto se desarrolla mediante el intercambio de experiencias y conocimientos entre instituciones latinoamericanas y las administraciones públicas de los países de la UNION EUROPEA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 9º de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa J. Miceli.

NOTA: Las Planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**Decisión Administrativa 190/2007**

**Dase por aprobada una enmienda del contrato de una persona destinada al Proyecto de Reducción de las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, ejecutado en el ámbito de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del citado Ministerio.**

Bs. As., 7/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0026501/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de una enmienda del contrato del consultor que se detalla en el Anexo, que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida, quien se desempeña en el Proyecto de Reducción de las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la Secretaría citada en el considerando precedente, resulta necesario enmendar la contratación del consultor indicado en el Anexo, cuyos servicios resultan imprescindibles en el área en donde se desempeña.

Que la persona indicada en el Anexo, que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida, queda exceptuada a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y a las disposiciones del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Artículo 1º del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado por la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, a fin de atender el gasto resultante de la enmienda alcanzada por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Artículo 1º del Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por aprobada la enmienda del contrato de la persona que se detalla en el Anexo, que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida, destinada al Proyecto de Reducción de las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE

ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la JURISDICCION 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, de conformidad con lo indicado en el Anexo, que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO

Modalidad de contratación: BIRF-OTF (22013)
Nombre del Proyecto: PROYECTO DE REDUCCION DE LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO.

Listado de contrataciones

| Nº | Apellido | Nombre | F y R | Tipo de Locación | Tipo y Nº doc. | Mensual | Total | Desde | Hasta | Dedicación |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | JUNCO | Alfredo Enrique | CG II | Servicios | DNI 16533761 | 5.432,00 | 27.160,00 | 01/02/2007 | 30/06/2007 | 100% |

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**Decisión Administrativa 191/2007**

**Danse por aprobadas contrataciones destinadas al Programa de Apoyo a la Inserción Comercial Internacional de las Pequeñas y Medianas Empresas Argentinas, Fonplata ARG/18/06, ejecutado en el ámbito de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del citado Ministerio.**

Bs. As., 7/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0072405/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los consultores que se detallan en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, quienes se desempeñan en el Programa de Apoyo a la Inserción Comercial Internacional de las Pequeñas y Medianas Empresas Argentinas, Fonplata ARG/18/06, ejecutado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la Secretaría citada en el considerando precedente, resulta necesario aprobar las contrataciones de los consultores indicados en el Anexo mencionado, cuyo servicio resulta imprescindible en el área en donde se desempeñan.

Que las personas indicadas en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y a las disposiciones del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado por la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, destinadas al Programa de Apoyo a la Inserción Comercial Internacional de las Pequeñas y Medianas Empresas Argentinas, Fonplata ARG/18/06, ejecutado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que se indican.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la JURISDICCION 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO

Modalidad de Contratación: FONPLATA ARG-18/06
Nombre del Proyecto: 0000000729 FONPLATA ARG-18/06
Código de Control: 0000004739

Listado de Contrataciones

| Nº | Apellido | Nombre | FyR | Tipo y Nº Doc. | Honor. Mensual | Dto. 682/04 | Tot. Mensual | Tot. Período | Desde | Hasta | Prog. | Act. | Dedic. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | ALDEA | PABLO GUSTAVO | CA2 | DNI 23805910 | 3610.00 | 0.00 | 3610.00 | 43320.00 | 01/01/07 | 31/12/07 | 24 | 5 | 100% |
| 2 | BEMBI | MARIELA INES | CA2 | DNI 26690316 | 3610.00 | 0.00 | 3610.00 | 43320.00 | 01/01/07 | 31/12/07 | 24 | 5 | 100% |
| 3 | GENEYRO | RUBEN ALBERTO | CG3 | DNI 17486348 | 6267.00 | 0.00 | 6267.00 | 75204.00 | 01/01/07 | 31/12/07 | 24 | 5 | 100% |
| 4 | VAZQUEZ | MARIANA | CA1 | DNI 22655029 | 3250.00 | 0.00 | 3250.00 | 35750.00 | 01/02/07 | 31/12/07 | 24 | 5 | 100% |

Cantidad de Contratos Listados: 4

Imputación Presupuestaria:0 0 0 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**Decisión Administrativa 192/2007**

**Danse por aprobadas contrataciones destinadas al Proyecto PNUD ARG/06/021 “Monitoreo Aplicado a Pequeñas y Medianas Empresas (PyMEs)”, ejecutado en el ámbito de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del citado Ministerio.**

Bs. As., 7/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0071446/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de los consultores que se detallan en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, quienes se desempeñan en el Proyecto PNUD ARG/06/021 “Monitoreo Aplicado a Pequeñas y Medianas Empresas (PyMEs)”, ejecutado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la Subsecretaría citada en el considerando precedente, resulta necesario aprobar las contrataciones de los consultores indicados en el Anexo mencionado, cuyo servicio resulta imprescindible en el área en donde se desempeñan.

Que las personas indicadas en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y a las disposiciones del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que por el Artículo 2º del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y los distintos Programas y Proyectos será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer sus aprobaciones.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado por la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 4º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, destinadas al Proyecto

PNUD ARG/06/021 “Monitoreo Aplicado a Pequeñas y Medianas Empresas (PyMEs)”, ejecutado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que se indican.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la JURISDICCION 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

Modalidad de Contratación: PNUD-06/021
Nombre del Proyecto: 0000000732 MONITOREO PYME
Código de Control: 0000004751

ANEXO

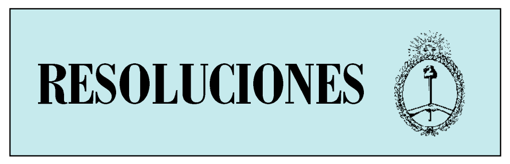
Listado de Contrataciones

| Nº | Apellido | Nombre | FyR | Tipo y Nº Doc. | Honor. Mensual | Dto. 682/04 | Tot. Mensual | Tot. Período | Desde | Hasta | Prog. | Act. | Dedic. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | ARENA | SEBASTIAN | CG2 | DNI 25695888 | 5432.00 | 0.00 | 5432.00 | 65184.00 | 01/01/07 | 31/12/07 | 24 | 1 | 100% |
| 2 | CARDACI | DANIEL LEONARDO | A4 | DNI 25057513 | 4178.00 | 0.00 | 4178.00 | 50136.00 | 01/01/07 | 31/12/07 | 24 | 1 | 100% |
| 3 | DIALEVA - NAREDO | MARIA MARGARITA | A4 | DNI 14222197 | 4178.00 | 0.00 | 4178.00 | 44008.27 | 15/02/07 | 31/12/07 | 24 | 1 | 100% |
| 4 | GALLO | MARIA VERONICA | A4 | DNI 22873245 | 4178.00 | 0.00 | 4178.00 | 45958.00 | 01/02/07 | 31/12/07 | 24 | 1 | 100% |
| 5 | GATTO | FRANCISCO FELIPE | CG2 | DNI 5081891 | 2716.00 | 0.00 | 2716.00 | 27160.00 | 01/01/07 | 31/10/07 | 24 | 1 | 50% |
| 6 | GROPPER | DANIEL MARCELO | CG3 | DNI 16335299 | 6267.00 | 0.00 | 6267.00 | 75204.00 | 01/01/07 | 31/12/07 | 24 | 1 | 100% |
| 7 | ISAAK | PAULA | A4 | DNI 27216748 | 4178.00 | 0.00 | 4178.00 | 50136.00 | 01/01/07 | 31/12/07 | 24 | 1 | 100% |
| 8 | SMOLKIN | GUSTAVO GABRIEL | A4 | DNI 17761612 | 4178.00 | 0.00 | 4178.00 | 50136.00 | 01/01/07 | 31/12/07 | 24 | 1 | 100% |

Cantidad de Contratos Listados: 8

Imputación Presupuestaria:0 0 0 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

---




**Subsecretaría de Políticas de la Seguridad Social**

## SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

**Resolución 5/2007**

**Prorrógase el plazo para la realización de las transferencias de activos previstas en la Resolución Conjunta ANSES Nº 272/2007 y SAFJP Nº 4/2007.**

Bs. As., 8/6/2007

VISTO la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 135 del 3 de mayo de 2007 y la Conjunta de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 272 y de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J. y P.) Nº 4 del 17 de mayo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la cantidad y variedad de los activos que son objeto de traspaso llevan a contemplar el riesgo operativo de que la transferencia no pueda perfeccionarse el día 28 de mayo de 2007, tal como lo establece la Resolución Conjunta de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) Nº 272 y de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J. y P.) Nº 4 del 17 de mayo de 2007.

Que como consecuencia de ello resulta imprescindible flexibilizar el plazo máximo del día 28 de mayo de 2007, para la realización de los traspasos de activos establecidos por la citada Resolución Conjunta.

Que la mencionada flexibilización de los plazos de transferencia debe ser de aplicación únicamente para aquellos activos sobre los que se detecten problemas técnico-operativos, que impidan su transferencia en el plazo máximo establecido en el artículo 5º de la Resolución Conjunta de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) Nº 272 y de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J. y P.) Nº 4/07.

Que resulta necesario considerar los casos en los cuales la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) debe realizar alguna acción imprescindible para permitir que las transferencias de activos puedan perfeccionarse, en cuyo caso el plazo máximo en cuestión se deberá considerar hasta el momento en el que esa Administración Nacional realice dichas acciones.

Que, por su parte, a los fines de garantizar la integridad de los fondos que deben devolverse a los afiliados al Régimen de Capitalización, en concepto de reintegro de los aportes que se identifiquen por su procedencia derivada de actividades no incluidas en los Regímenes Especiales reglamentados por las normas indicadas en el Visto, resulta necesario aclarar el procedimiento a llevar a cabo.

Que, por lo expuesto, es necesario establecer el mecanismo de actualización de los importes que en la oportunidad se derivaron a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) y que de identificarse como originados en actividades distintas a las alcanzadas a Regímenes Especiales, corresponda su devolución a la Cuenta de Capitalización Individual del trabajador, respetando el principio de integridad de los aportes capitalizados.

Que las Gerencias de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.), de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J. y P.) y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.222 y el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Prorrógase hasta el 15 de junio de 2007 el plazo para la realización de las transferencias de activos prevista en el artículo 5º y en el Anexo I de la Resolución Conjunta de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 272 y de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J. y P.) Nº 4 del 17 de mayo de 2007, para aquellos activos sobre los que se detecten problemas técnico-operativos que impidan su transferencia en el plazo máximo del 28 de mayo de 2007.

**Art. 2º** — Si las transferencias de activos no pudieran perfeccionarse por dificultades operativas de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) el plazo previsto en el artículo primero podrá ser prorrogado por un lapso razonable.

**Art. 3º** — Las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES deberán proceder a analizar los fondos transferidos y establecer cuáles de ellos no fueron originados por aportes provenientes de las actividades pertenecientes a Regímenes Especiales regulados por las Leyes Nros. 22.731 y 24.018 y sus respectivas modificatorias, y de los Decretos Nros. 137 de fecha 21 de febrero de 2005 y 160 de fecha 25 de febrero de 2005, de acuerdo a los procedimientos que determine la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J. y P.).

**Art. 4º** — Si como resultado del procedimiento indicado en el artículo precedente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución Conjunta de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 272 y de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J. y P.) Nº 4/07, correspondiera la devolución de aportes obligatorios no originados en las actividades pertenecientes a Regímenes Especiales, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (A.F.J.P.) deberá requerir a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) la devolución de los fondos correspondientes.

**Art. 5º** — La devolución de aportes obligatorios no originados en las actividades pertenecientes a Regímenes Especiales por parte de la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) deberá realizarse actualizando su importe, para lo cual deberá aplicarse el valor cuota del Fondo de Jubilaciones y Pensiones en el que se encuentra abierta la cuenta de capitalización individual del afiliado. El valor cuota será ser el correspondiente al cuarto día hábil anterior a la transferencia de fondos desde la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) hacia el Fondo de Jubilaciones y Pensiones correspondiente.

**Art. 6º** — Si el requerimiento formulado conforme lo dispuesto en el artículo 4º de la presente Resolución pertenece a un afiliado que, a la fecha de transferencia del saldo de su cuenta de capitalización individual, tuviera en trámite una prestación de las que otorga el régimen de capitalización o solicite una prestación cuya tramitación corresponda a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (A.F.J.P.), la devolución de los fondos deberá producirse dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días de formulado el requerimiento.

**Art. 7º** — Las obligaciones establecidas en los artículos 3º y 4º deberán ser cumplidas en el término de UN (1) año contado a partir de la vigencia de la presente resolución.

**Art. 8º** — Derógase el segundo párrafo del artículo 4º de la Resolución Conjunta de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 272 y de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J. y P.) Nº 4/07.

**Art. 9º** — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 10.** — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y Entidades Custodias, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Walter O. Arrighi.

**Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias**
**y**
**Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos**

## CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

**Resolución Conjunta 76/2007 y 224/2007**

**Modificación.**

Bs. As., 31/5/2007

VISTO el Artículo 1165 del Código Alimentario Argentino, el Decreto Nº 748/77 y el Expte. Nº 1-0047-2110-5630-01-2 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, y

CONSIDERANDO:

Que desde su publicación en el Boletín Oficial Nº 22262 del 20/09/1971 el artículo 1165 del Código Alimentario Argentino expresa: “El café tostado que circule, se tenga en depósito, se exhiba o se expenda, deberá responder a las siguientes exigencias: 1.- Contener como máximo... 12 por ciento de extracto metílico determinable por la técnica descripta en Anales de la Asociación Química Argentina, 29 - 153 (1941) - 3.- El extracto acuoso podrá oscilar entre 21 y 33 por ciento”.

Que el Decreto Nº 748/77, consignó por error: e) “extracto acetílico: Máx. 1,20 por ciento; f) extracto acuoso: 21 a 23 por ciento”. “El extracto metílico será determinado por la técnica descripta en Anales de la Asociación Química Argentina, 29 - 153 (1941).

Que la técnica para la determinación de caramelo en café torrado, según Anales de la Asociación Química 29 - 167 (1941), expresa que los extractos metílicos de cafés tostados puros de distintas variedades, determinados luego de agotamiento etéreo, oscilan dentro de límites estrechos 10 a 12 % y que los extractos acuosos de cafés tostados puros de distintas variedades, oscilan entre los límites amplios de 21 a 33 %.

Que por reiterados ensayos de laboratorio los datos obtenidos ratifican el valor máximo de extracto metílico de 12 % y el extracto acuoso 21 – 33 %.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS opina que es necesario corregir los mencionados errores.

Que habiendo evaluado los antecedentes la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) resuelve que procede corregir el mencionado artículo.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION
Y RELACIONES SANITARIAS
Y
EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVEN:

**Artículo 1º** — Sustitúyese el texto del Artículo 1165 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Con la denominación de Café tostado, se entiende el café verde normal, que por medio del calor ha tomado una coloración obscura y aroma característicos.

El café tostado en grano o molido que se tenga en depósito, circule, se exponga o se expenda, deberá cumplimentar las siguientes condiciones:

a) Aspecto homogéneo y buenas características organolépticas.

b) Humedad, a 100-105°C, Máx: 5,0 %

c) Cenizas, a 500-550°C, sobre prod. seco, Máx: 5,0 %

d) Cenizas insolubles en HCl al 10%, Máx: 1,0 %

e) Extracto metílico, Máx: 12 %

f) Extracto acuoso: 21 a 33 %

g) Cafeína, Mín: 0,9 %

h) Cloruros, en Cl, en 100g cenizas, Máx: 0,7%

i) Sulfato, en $SO_3$, en 100g cenizas, Máx: 4,0 %

El extracto metílico será determinado según técnica descrita en Anales de la Asociación Química 29-153-(1941).

La cafeína determinada según técnica de F.F.Cortés, (Rev. Soc. Bras. Química 4 - 105, 1933).

Este producto se rotulará:

Café tostado en grano o molido, según corresponda.

Con caracteres y en lugar bien visible, deberá figurar: mes y año de elaboración".

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Soratti. — Javier M. de Urquiza.

**Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa**

## INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

**Resolución 253/2007**

**Apruébase el proyecto de inversión presentado por la empresa Volkswagen Argentina S.A. en el marco del Decreto Nº 774/2005 y la Resolución Nº 166/2006 de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.**

Bs. As., 7/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0401357/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 774 de fecha 7 de julio de 2005 estableció un régimen de Incentivo a la Competitividad de las Autopartes Locales que sean adquiridas por las empresas fabricantes de determinados productos automotores.

Que los beneficios del régimen se traducen en la posibilidad de obtener el pago de un reintegro en efectivo sobre el valor ex fabrica de las compras de autopartes locales, que sean adquiridas por las empresas fabricantes de los productos automotores indicados en el Artículo 3º, del Decreto Nº 774/05, que cuenten con establecimiento industrial radicado en el Territorio Nacional al amparo del Decreto Nº 939 de fecha 26 de julio de 2004.

Que conforme dispone el Artículo 3º del Decreto Nº 774/05, las autopartes deben estar destinadas a la fabricación de plataformas nuevas de los productos que estipula, y a la producción de los ítems automotores que define en el inciso c).

Que las plataformas nuevas pueden ser nuevas exclusivas o nuevas no exclusivas conforme las define el Artículo 4º del Decreto Nº 774/05.

Que el Artículo 10, inciso a) del mencionado decreto instituye para las plataformas nuevas exclusivas un reintegro equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) de su valor ex fabrica antes de impuesto en el primer año de producción de vehículo, al SIETE POR CIENTO (7%) en el segundo y al SEIS POR CIENTO (6%) en el tercero de producción de dicho vehículo.

Que el proyecto de inversión presentado por la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. destinado a la fabricación de vehículos automotor basados en una plataforma nueva exclusiva, se encuentra enmarcado en lo dispuesto por el Decreto Nº 774/05 y la Resolución Nº 166 de fecha 9 de junio de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el mencionado proyecto ha sido analizado por el área técnica dentro de la órbita de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en las sucesivas etapas de evaluación, los equipos técnicos en la materia se han pronunciado respecto al cumplimiento de los requisitos de índole legal y formal de la presentación efectuada, como así también respecto a la exclusividad de la plataforma y a la consistencia de la inversiones declaradas en relación a los principales objetivos del proyecto presentado.

Que con posterioridad se ha procedido a evaluar el impacto económico del proyecto ponderando los aspectos cuantitativos y cualitativos en particular como así también el aspecto económico financiero de los recursos de la empresa respecto al proyecto presentado.

Que del análisis practicado surge que ha sido evaluado favorablemente, y encuadrado en los Artículos 3º en cuanto se refiere a automóviles y utilitarios de hasta MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (1500 Kg.) y 4º, incisos b) y c) del Decreto Nº 774/05 el proyecto presentado por la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. de conformidad con las previsiones de la Resolución Nº 166 de fecha 9 de junio de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en virtud de lo mencionado en el considerando precedente, corresponde conceder a la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. el beneficio en la forma establecida en el Artículo 10, inciso a) del Decreto Nº 774/05.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20 del Decreto Nº 774/05 y el Artículo 11, inciso c) de la Resolución Nº 166 de fecha 9 de junio de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase el proyecto de inversión presentado por la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. en el marco del Decreto Nº 774 de fecha 5 de julio de 2005, y la Resolución Nº 166 de fecha 9 de junio de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

**Art. 2º** — Asígnase el beneficio establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 774/05 al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1º de la presente medida, conforme lo establecido en el Artículo 10, inciso a) del mencionado decreto.

**Art. 3º** — El incumplimiento o las infracciones de las disposiciones del régimen por parte de la empresa beneficiaria, y sus correspondientes sanciones, serán resueltos por la Autoridad de Aplicación quien aplicará las sanciones establecidas en el Capítulo III —Régimen Sancionatorio— del Decreto Nº 774/05.

**Art. 4º** — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones del Decreto Nº 774/05 y la Resolución Nº 166 de fecha 9 de junio de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

**Art. 5º** — Notifíquese la presente resolución al interesado y a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

**Administración Nacional de la Seguridad Social**

## ASIGNACIONES FAMILIARES

**Resolución 312/2007**

**Baja del Sistema Unico de Asignaciones Familiares.**

Bs. As., 5/6/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81078323-7-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722 de fecha 6 de julio de 1972, la Ley Nº 24.714 de fecha 2 de octubre de 1996, la Ley Nº 13.047 de fecha 28 de septiembre de 1947, la Resolución SSS Nº 71 de fecha 27 de octubre de 1999, la Resolución SSS Nº 14 de fecha 30 de julio de 2002, la Resolución D.E. N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1165 de fecha 1 de octubre de 2005 y la Resolución D.E.-N Nº 190/05 de fecha 25 de febrero de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la exclusión del SISTEMA UNICO DE ASIGNACIONES FAMILIARES (SUAF) de la empresa "CENTRALES DE LA COSTA ATLANTICA S.A." - CUIT Nº 30-70760809-5.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el articulo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Resolución D.E.-N Nº 683/06 ha incluido al empleador "CENTRALES DE LA COSTA ATLANTICA S.A." - CUIT Nº 30-70760809-5 al Sistema Unico de Asignaciones Familiares en virtud de no registrarse irregularidades en los datos obrantes en la base informática Administrador de Empresas (ADE) perteneciente a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que el artículo primero de la Ley 24.714, excluye de su ámbito de aplicación a los trabajadores que presten servicios en la administración pública, y el artículo 24 establece que las asignaciones familiares correspondientes a los trabajadores del sector público y a los beneficiarios de pensiones no contributivas se regirán, en cuanto a las prestaciones, montos y topes, por lo establecido en el presente régimen.

Que el empleador "CENTRALES DE LA COSTA ATLANTICA S.A." - CUIT Nº 30-70760809-5 se encuentra alcanzado por el artículo 24 de la Ley Nº 24.714.

Que el empleador "CENTRALES DE LA COSTA ATLANTICA S.A." - CUIT Nº 30-70760809-5 ha solicitado ser excluido del Sistema Unico de Asignaciones Familiares por tratarse de un Organismo Público.

Que esta ANSES ha realizado las labores correspondientes, a los efectos de corroborar la veracidad de lo manifestado por el empleador, considerando pertinente la petición realizada por el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 34.782 de fecha 2 de mayo de 2007.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Dése de baja del Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) al empleador "CENTRALES DE LA COSTA ATLANTICA S.A." - CUIT Nº 30-70760809-5 incluido por Resolución D.E.-N Nº 683/06, desde su ingreso.

**Art. 2º** — El empleador excluido por la presente del Sistema Unico de Asignaciones Familiares deberá continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a sus trabajadores bajo relación de dependencia con recursos de sus respectivos presupuestos.

**Art. 3º** — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

**Art. 4º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

**Administración Nacional de la Seguridad Social**

## PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución 314/2007**

**Establécese que los datos solicitados en el artículo 2º de la Resolución Nº 241/2006, se considerarán presentados en término hasta el 31 de mayo de 2007.**

Bs. As., 5/6/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81071007-8-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), el artículo 39 de la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 1400/01, la Resolución Conjunta MTEySS Nº 440/2005 y Resolución General AFIP 1887, la Resolución General AFIP Nº 2016/2006, la Resolución General AFIP Nº 2194/2007 y la Resolución DE-N Nº 241 de fecha 16 de marzo de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.877 en su artículo 39 dispone que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social establecerá los procedimientos destinados a la simplificación y unificación en materia de inscripción laboral y de la seguridad social, con el objeto de que la registración de empleadores y trabajadores se cumpla en un solo acto y a través de un único trámite.

Que en atención a la norma mencionada en el párrafo precedente, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y la Adminis-

tración Nacional de Ingresos Públicos mediante Resolución Conjunta Nº 440/2005 y General Nº 1887 crean el Programa de Simplificación y Unificación, en materia de inscripción y registración laboral y de la seguridad social.

Que en este orden de ideas, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) dicta la Resolución DE N Nº 241/2006 a fin de incorporar la información remitida por el empleador por medio del Programa de Simplificación Registral a la Base Unica de Personas, al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, al Sistema Unico de Asignaciones Familiares y al Sistema de Reintegros de la ANSES.

Que ante la diversidad de casos presentados en el marco de la citada Resolución, resulta oportuno para ANSES instrumentar un mecanismo para prolongar la recepción de la operatoria en cuestión, a efectos de llevar adelante la carga de los datos de los trabajadores y sus vínculos familiares.

Que, en ese sentido, es misión fundamental de la seguridad social implementar mecanismos ágiles y actualizados para generar las bases de datos con información atinente a las personas, resguardando su identidad y sus relaciones.

Que, asimismo, es importante contar con un alto nivel de actualización sobre los datos de los trabajadores en su relación laboral y de sus vínculos familiares.

Que cabe recordar que la seguridad social tiene una doble finalidad: constituir una garantía de los derechos de los particulares y asegurar la pronta y eficaz satisfacción del interés general, mediante la adopción de medidas y decisiones necesarias, por los órganos de la Administración, sirviendo a su vez como protección jurídica para el particular.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención, no encontrando objeciones a la norma propuesta emitiendo Dictamen Nº 34.292 de fecha 22 de febrero de 2007.

Que en consecuencia corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Dispónese que los datos solicitados en el artículo 2º de la Resolución DE N Nº 241/2006, se considerarán presentados en término hasta el 31 de mayo de 2007 inclusive.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.

## SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

**Resolución 346/2007**

**Créanse Oficinas Locales en diversos Departamentos de la Provincia del Chaco. Modifícase el Anexo II de la Resolución Nº 819/2002.**

Bs. As., 6/6/2007

VISTO el Expediente Nº 0433541/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 819 de fecha 4 de octubre de 2002, ambos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto se crearon en el ámbito del Territorio Nacional, TRESCIENTAS DIECISEIS (316) Oficinas Locales del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que la Dirección Nacional de Sanidad Animal propicia la creación de las Oficinas Locales de "Taco Pozo" ubicada en el Departamento de Almirante Brown, "Santa Sylvina" en el Departamento de Fray Justo Santa María de Oro, "Tres Isletas", en el Departamento Maipú, y "Colonia Elisa" ubicada en el Departamento Sargento Cabral, todas en la Provincia del Chaco, a los fines de una mejor y más armónica atención de la zona.

Que en razón de los resultados obtenidos en el desarrollo de los distintos planes sanitarios, corresponde brindar la apoyatura de servicios acorde a los requerimientos de los productores.

Que resulta necesario dotar de personal técnico y administrativo a las zonas mencionadas, según las acciones sanitarias a desarrollar, en concordancia con la producción pecuaria de la Provincia y las concentraciones de productores, como así también en lo referente a trámites administrativos y recaudaciones.

Que la medida propiciada está dirigida a lograr un aprovechamiento integral de los capitales humanos y los recursos económicos disponibles.

Que la Dirección Nacional de Coordinación Técnica, Legal y Administrativa y su dependiente; la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros han prestado su conformidad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 de fecha 1º de setiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE.

**Artículo 1º** — Créanse las Oficinas Locales de "Taco Pozo", ubicada en el Departamento Almirante Brown, "Santa Sylvina" en el Departamento Fray Justo Santa María de Oro, "Tres Isletas" en el Departamento Maipú y "Colonia Elisa", ubicada en el Departamento Sargento Cabral; todas en la Provincia del Chaco, quedando en este acto, incorporadas al Anexo I de la Resolución Nº 819 de fecha 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, según se detalla en el Anexo I de la presente Resolución.

**Art. 2º** — Modifícase el Anexo II de la Resolución Nº 819 de fecha 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en lo referente al ámbito geográfico de la jurisdicción correspondiente a las Oficinas Locales de Taco Pozo, Santa Sylvina; Tres Isletas y Colonia Elisa todas en la Provincia del Chaco, de conformidad a lo estipulado en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 3º** — Apruébase el mapa provincial con ubicación de las Oficinas Locales creada en el Artículo 1º, que como Anexo III forma parte integrante de la presente Resolución y modifíquese lo pertinente en la Resolución Nº 819 de fecha 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO I

PROVINCIA DEL CHACO

| Oficina Local | Localidad | Nombre del Departamento |
|---|---|---|
| 08.414 | Taco Pozo | Almirante Brown |
| 08.415 | Santa Sylvina | Fray Justo Santa María de Oro |
| 08.416 | Tres Isletas | Maipú |
| 08.417 | Colonia Elisa | Sargento Cabral |

ANEXO II

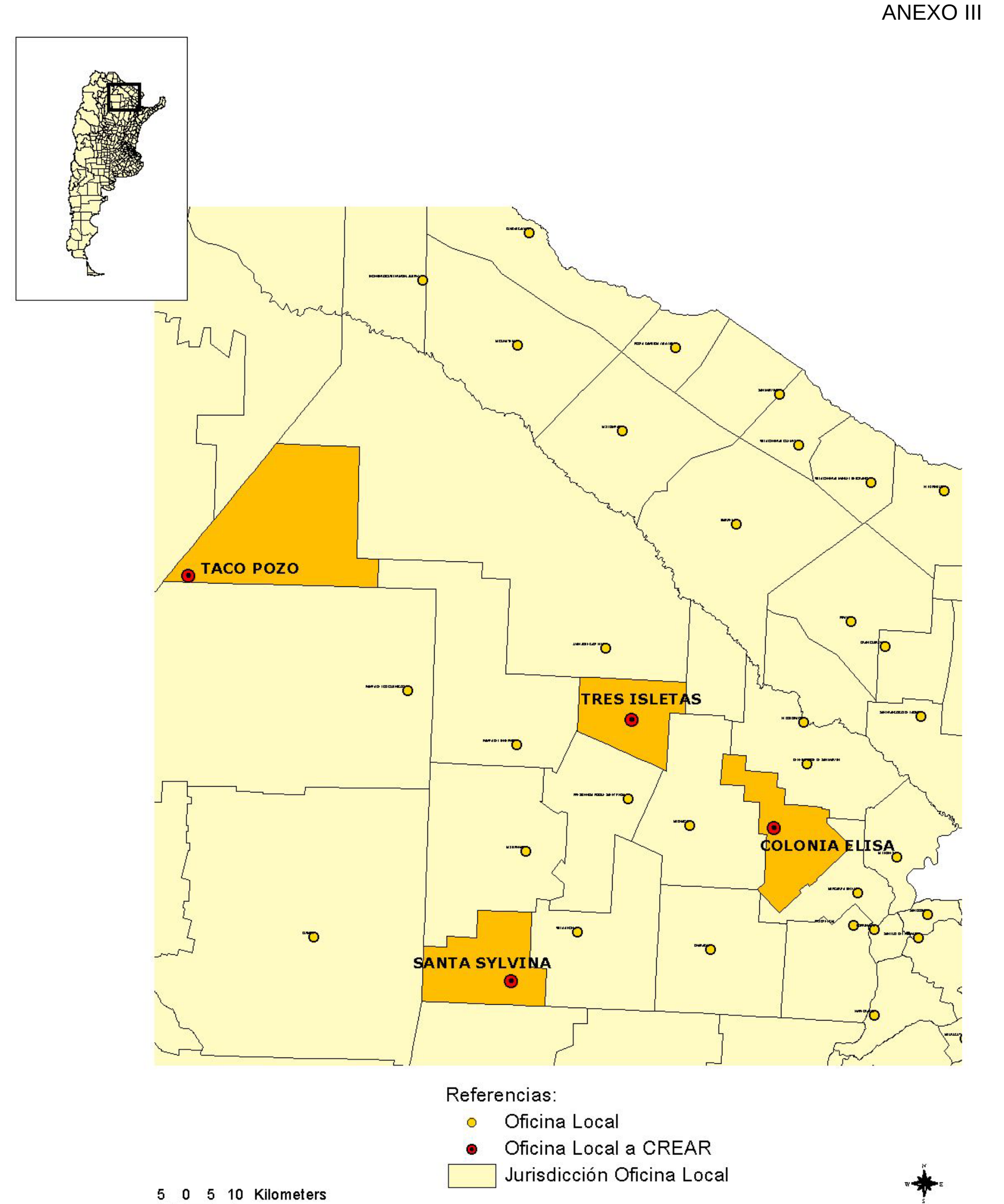
Jurisdicción de Oficinas Locales:

Provincia: Chaco — Total de Departamentos: 25

Código: 05 — Total de Oficinas Locales: 17

| Oficina Local | Jurisdicción |
|---|---|
| 08.414 Taco Pozo | Almirante Brown (noroeste) |
| 08.415 Santa Sylvina | Fray Santa María de Oro y 2 de Abril |
| 08.416 Tres Isletas | Maipú |
| 08.417 Colonia | Elisa General Donovan y Sargento Cabral |

ANEXO III




**Ministerio de Economía y Producción**

## NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

**Resolución 386/2007**

**Modificación. Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo Destinados al Mercado Interno. Resoluciones Nros. 61/2007 y 240/2007. Modificación.**

Bs. As., 7/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0155848/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo Destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un Sistema de Compensación de los Mercados de Productos del Sector Lácteo.

Que la Resolución Nº 240 de fecha 18 de abril de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, incorporó nuevos productos al Programa creado por la resolución citada en el considerando anterior.

Que el Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007 incorpora a la normativa nacional la

Resolución Nº 70 de fecha 13 de diciembre de 2006 del GRUPO MERCADO COMUN del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), que aprobó el Arancel Externo Común basado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) en sus versiones en español y portugués ajustada a la IV Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías.

Que el Anexo XIV del decreto citado en el considerando anterior fijó derechos de exportación para diversas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), entre los cuales se encuentran mercaderías comprendidas en el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo Destinados al Mercado Interno, sin haber tenido en cuenta las modificaciones introducidas por la mencionada Resolución Nº 240/07.

Que por tal motivo resulta necesario realizar ajustes al mencionado Anexo XIV con el objeto de adecuarlo a lo establecido en la citada Resolución Nº 240/07.

Que asimismo, es conveniente adecuar los Valores Diferenciales fijados por la Resolución Nº 61/07 y su modificatoria, para los casos de productos con mayor valor agregado como es el caso del dulce de leche comercializado en envases de hasta CINCO KILOGRAMOS (5 kg), la manteca, las pastas lácteas para untar, la muzzarella y los quesos semiduros en presentaciones de hasta UN KILOGRAMO (1 kg).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994 y sus modificatorios.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Incorpórase en el Anexo XIV del Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007, las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), con sus respectivas referencias, consignadas en las DOS (2) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2º** — Incorpórase en el Anexo XIV del Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007, en la posición de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 1901.90.90, la referencia (27) con el siguiente texto: "fíjase un derecho de exportación adicional que se determina de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 61/07 y su modificatoria, únicamente para leche modificada en polvo".

**Art. 3º** — Sustitúyese el Anexo III de la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007, sustituido por el Anexo I de la Resolución Nº 240 de fecha 18 de abril de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por las DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

**Art. 4º** — La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

ANEXO I

| N.C.M. | D.E. (%) |
|---|---|
| 0401.10.10 (25) | 5 |
| 0401.10.90 (25) | 5 |
| 0401.20.10 (25) | 5 |
| 0401.20.90 (25) | 5 |
| 0401.30.10 (25) | 5 |
| 0401.30.21 (25) | 5 |
| 0401.30.29 (25) | 5 |
| 0402.10.10 (25) | 5 |
| 0402.10.90 (25) | 5 |
| 0402.21.10 (25) | 5 |

| N.C.M. | D.E. (%) |
|---|---|
| 0402.21.20 (25) | 5 |
| 0402.21.30 (25) | 5 |
| 0402.29.10 (25) | 5 |
| 0402.29.20 (25) | 5 |
| 0402.29.30 (25) | 5 |
| 0402.91.00 (25) | 5 |
| 0402.99.00 (25) | 5 |
| 0403.10.00 (25) | 5 |
| 0403.90.00 (25) | 5 |
| 0405.10.00 (25) | 5 |
| 0405.20.00 (25) | 5 |
| 0405.90.90 (25) | 5 |
| 0406.10.10 (25) y (26) | 5 |
| 0406.10.90 (25) y (26) | 5 |
| 0406.20.00 (25) y (26) | 5 |
| 0406.30.00 (25) y (26) | 5 |
| 0406.40.00 (25) y (26) | 5 |
| 0406.90.10 (25) y (26) | 5 |
| 0406.90.20 (25) y (26) | 5 |
| 0406.90.30 (25) y (26) | 5 |
| 0406.90.90 (25) y (26) | 5 |
| 1901.90.20 (25) | 5 |

Referencias:

(25) Fíjase un derecho de exportación adicional que se determina de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y su modificatoria.

(26) Excepto los quesos elaborados con leche de cabra, oveja o búfala que tributarán un derecho de exportación del CINCO POR CIENTO (5%).

ANEXO II

| N.C.M. | VD (U$S/t) |
|---|---|
| 0401.10.10 | -1.700 |
| 0401.10.90 | -1.700 |
| 0401.20.10 | -1.500 |
| 0401.20.90 | -1.500 |
| 0401.30.10 | -800 |
| 0401.30.21 | -800 |
| 0401.30.29 | -800 |
| 0402.10.10 | 200 (1) |
| 0402.10.90 | 200 (1) |
| 0402.21.10 | 0 (1) |
| 0402.21.20 | 0 (1) |
| 0402.21.30 | 0 (1) |
| 0402.29.10 | 0 (1) |
| 0402.29.20 | 0 (1) |
| 0402.29.30 | 0 (1) |
| 0402.91.00 | 0 (1) |
| 0402.99.00 | 0 (1) |
| 0403.10.00 | -1.100 |
| 0403.90.00 | -600 |
| 0405.10.00 | -300 (2) |
| 0405.20.00 | -300 (2) |
| 0405.90.90 | -300 |
| 0406.10.10 | 520 (3) |
| 0406.10.90 | 520 |
| 0406.20.00 | 2.600 |
| 0406.30.00 | 980 (3) |
| 0406.40.00 | 1.500 |
| 0406.90.10 | 1.500 |
| 0406.90.20 | 520 (3) |
| 0406.90.30 | 520 |
| 0406.90.90 | 520 |
| 1901.90.20 | -700 (4) |
| 1901.90.90 | 0 |

(1) Excepto para presentaciones en envases de hasta DOS KILOGRAMOS (2 kg), en cuyo caso al VD establecido en el presente anexo se le adicionarán DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS (U$S 300,00) y en presentaciones en envases de hasta DOS KILOGRAMOS (2 kg) enlatadas, en cuyo caso al VD establecido en el presente anexo se le adicionarán DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS (U$S 500,00).

(2) Excepto para presentaciones en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a UN KILOGRAMO (1 kg) en cuyo caso se establece un VD de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS (U$S 500,00).

(3) Excepto para presentaciones en hormas o envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a UN KILOGRAMO (1 kg) en cuyo caso se establece un VD de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL QUINIENTOS (U$S 2.500,00).

(4) Excepto para presentaciones en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a CINCO KILOGRAMOS (5 kg) en cuyo caso se establece un VD de DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL QUINIENTOS (U$S 1.500,00).

**Ministerio de Economía y Producción**

## COMERCIO EXTERIOR

**Resolución 399/2007**

**Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución Nº 365 del 31 de mayo de 2007.**

Bs. As., 8/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0476504/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 2 de fecha 3 de enero de 2007 y 365 de fecha 31 de mayo de 2007, ambas del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 365 de fecha 31 mayo de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se autorizó la exportación para consumo de la especie comercial denominada sábalo (Prochilodus platensis), de la Cuenca Parano - Platense hasta su desembocadura en el Río de la Plata, comprendida en la posición arancelaria 0302.69.41 (Prochilodus spp.) de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), hasta alcanzar un cupo máximo de OCHO MIL TONELADAS (8000 t.) a compartir entre las Provincias de ENTRE RIOS y SANTA FE.

Que corresponde ampliar a la posición arancelaria 0303.79.51 (Prochilodus spp.), de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), en la que también se encuentra comprendida la especie cuya exportación se autorizó.

Que por ello corresponde sustituir dicho artículo e incluir la posición arancelaria omitida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994 y sus modificatorios.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución Nº 365 de fecha 31 de mayo de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º.- Autorízase la exportación para consumo de la especie comercial denominada sábalo (Prochilodus platensis), de la Cuenca Parano - Platense hasta su desembocadura en el Río de la Plata, comprendida en las posiciones arancelarias 0302.69.41 (Prochilodus spp.) y 0303.79.51 (Prochilodus spp.) de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) hasta alcanzar un cupo máximo de OCHO MIL TONELADAS (8000 t.) a compartir entre las Provincias de ENTRE RIOS y SANTA FE".

**Art. 2º** — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli




## REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

**Disposición 325/2007**

**Incorpórase a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos con jurisdicción en la Municipalidad de Malvinas Argentinas, a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito".**

Bs. As., 7/6/2007

VISTO las Disposiciones D.N. Nros. 515/03, 395/04 y 602/05, y el Convenio suscripto entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de Malvinas Argentinas (Pcia. de Buenos Aires) con fecha 1 de noviembre de 2006 (conforme modelo aprobado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante Resolución M.J. y D.H. Nº 1278/06 - Expte M.J. y D.H. Nº 135.427/02), ratificado por Decreto Municipal Nº 4012/06, y

CONSIDERANDO:

Que, por conducto de la primera de las Disposiciones mencionadas en el Visto, se puso en vigencia la operatoria por la cual, en forma previa a la inscripción de determinados trámites, se debe solicitar el informe de deuda por infracciones de tránsito mediante el uso del Formulario "13 I" "Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito", aplicable en una primera etapa a los Registros Seccionales con jurisdicción territorial en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Que dicha operatoria fue ampliada, por una parte, mediante la incorporación de un procedimiento de notificación de la existencia de deudas por infracciones y, por otra, a través de la incorporación de los Registros Seccionales con competencia exclusiva en Motovehículos existentes en jurisdicciones que hubieran celebrado convenios para la percepción de multas por infracciones.

Que el convenio mencionado en el Visto prevé la implementación de la mencionada operatoria en los Registros Seccionales pertenecientes a la jurisdicción del municipio firmante.

Que, atento a ello, la Municipalidad de Malvinas Argentinas ha dictado el Decreto Nº 915/07, por el cual designa a los Encargados de Registro de todo el país como agentes de percepción de las infracciones cometidas en su jurisdicción.

Que, habiéndose reunido las condiciones respecto de esa Municipalidad, resulta necesario para dar cumplimiento al convenio suscripto tornar aplicables las normas de procedimiento previstas en las disposiciones citadas respecto de los Registros Seccionales de esa jurisdicción.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88 y el Decreto Nº 947/06.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

**Artículo 1º** — Incorpórase a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos con jurisdicción en la Municipalidad de Malvinas Argentinas (Pcia. de Buenos Aires) a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito" de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. Nº 515/03 y complementarias.

**Art. 2º** — La presente medida entrará en vigencia el día 11 de junio de 2007.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.




## PRESIDENCIA DE LA NACION

**SECRETARIA GENERAL**

**SINAPA-Decreto N° 993/91 (T.O. 1995)**

**SELECCION DE PERSONAL**

**SISTEMA GENERAL:** Podrán presentarse los agentes de Plantas Permanentes de la Administración Nacional, Provinciales o Municipales, y los designados en Planta Transitoria o contratadas bajo relación de dependencia laboral, que revisten en la Secretaría General de la Presidencia y que acrediten las condiciones exigidas para los siguientes puestos:

**PERFIL N° 1**

**Coordinador/a General de la Unidad Secretaría Privada de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.**

UN (1) CARGO NIVEL A.

**PERFIL N° 2**

**Asesor/a Legal en la Subsecretaría de Coordinación.**

UN (1) CARGO NIVEL B.

**PERFIL N° 3**

**Asesor/a Legal en la Dirección de Programas de Gobierno - Subsecretaría General -.**

UN (1) CARGO NIVEL B.

**PERFIL N° 4**

**Asesor/a en Logística en la Dirección General de Logística.**

UN (1) CARGO NIVEL B.

**PERFIL N° 5**

**Asesor/a en Materia Tributaria de la Dirección General de Administración —Subsecretaría de Coordinación—.**

UN (1) CARGO NIVEL B.

**PERFIL N° 6**

**Arquitecto en la Administración de Servicios Generales.**

UN (1) CARGO NIVEL B.

**PERFIL N° 7**

**Jefe del Departamento de Organización de la Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Organización.**

UN (1) CARGO NIVEL B.

**PERFIL N° 8**

**Responsable de la Gestión Administrativa del Departamento de Control de Asistencia de la Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Organización - Subsecretaría de Coordinación-.**

UN (1) CARGO NIVEL C.

**PERFIL N° 9**

**Asesor de la Unidad Programas Especiales de la Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Organización.**

UN (1) CARGO NIVEL C.

**PERFIL N° 10**

**Responsable Administrativo/a de la Secretaría Privada de la Dirección General de Logística.**

UN (1) CARGO NIVEL C.

**PERFIL N° 11**

**Técnicos Especializados en la Dirección de Gestión Informática de la Dirección General de Logística.**

TRES (3) CARGOS NIVEL D.

**PERFIL N° 12**

**Asistente Administrativo en la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo.**

UN (1) CARGO NIVEL D.

**PERFIL N° 13**

**Asistente Administrativo en la Dirección de Programas de Gobierno- Subsecretaría General.**

UN (1) CARGO NIVEL D.

**PERFIL N° 14**

**Asistentes en la Dirección de Servicios Auxiliares de la Administración General de la Residencia Presidencial de Olivos.**

DOS (2) CARGOS NIVEL D.

**PERFIL N° 15**

**Asistente Administrativo/a del Departamento de La Carrera Administrativa de la Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Organización.**

UN (1) CARGO NIVEL D.

**PERFIL N° 16**

**Auxiliares en el Departamento de Economato —Casa de Gobierno— de la Administración de Servicios Generales.**

DOS (2) CARGOS NIVEL E.

**PERFIL N° 17**

**Auxiliares Administrativo/as en la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo.**

DOS (2) CARGOS NIVEL E.

**PERFIL N° 18**

**Auxiliar Administrativo/a en el Departamento de Control de Asistencia de la Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Organización.**

UN (1) CARGO NIVEL E.

**PERFIL N° 19**

**Chofer en el Departamento de Transporte Terrestre de la Administración de Servicios Generales.**

DOS (2) CARGOS NIVEL E.

**PERFIL N° 20**

**Mozo/as en la Administración de Servicios Generales.**

OCHO (8) CARGOS NIVEL E.

**PERFIL N° 21**

**Ayudante de Cocina en el Departamento de Economato —Casa de Gobierno— de la Administración de Servicios Generales.**

UN (1) CARGO NIVEL E.

**PERFIL N° 22**

**Operadores en Comunicación en la Dirección General de Logística —Subsecretaría de Coordinación—.**

CINCO (5) CARGOS NIVEL E.

**PERFIL N° 23**

**Auxiliar Administrativo en el Departamento de Organización de la Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Organización.**

UN (1) CARGO NIVEL E.

**REMUNERACION BRUTA MENSUAL:**

Nivel A: PESOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON SESENTA CENTAVOS ($ 3.225,60).

Nivel B: PESOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 2.177,28).

Nivel C: PESOS UN MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.518,72)

Nivel D: PESOS UN MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON DOCE CENTAVOS ($ 1.317,12).

Nivel E: PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 987,84).

**HORAS DE LABOR:**

Nivel A, B, C y D: CUARENTA (40) HORAS SEMANALES.

Nivel E: TREINTA Y CINCO (35) HORAS SEMANALES.

**Inscripciones:** Las inscripciones se recibirán en la Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Organización de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, sita en la Avda. Julio A. Roca 782, Tercer Piso (1067) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los días 2, 3, 4, 5 y 6 de julio de 2007 en el horario de 12:00 a 16:00 horas.

El trámite es personal, los postulantes a los cargos deberán presentar currículum vitae firmado con carácter de declaración jurada. Los residentes a más de 50 km. de la sede podrán inscribirse por fax 4344-3970 o por correo, en cuyo caso se tomará como fecha de inscripción la del franqueo.

**Consultas:** podrán efectuarse telefónicamente al n° 4344-3600 interno: 5251.

"La presente convocatoria tendrá en cuenta el cumplimiento de la ley N° 25.689 en su artículo 1° modificatorio del artículo N° 8 de la Ley N° 22.431".

Cra. SUSANA BAUM, Subsecretaria de Coordinación, Presidencia de la Nación.

e. 11/6 Nº 548.359 v. 11/6/2007




## BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar
Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

**REMATE** **CON BASE**

**POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:**
**HOSPITAL DE CLINICAS**
**"JOSE DE SAN MARTIN"**
**UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES**

**LAVADORA HORIZONTAL**
**CALANDRA DE SECADO**

**SUBASTA:** El día 20 de junio de 2007, a las 10,30 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

**EXHIBICION:** A partir del 11 de junio de 2007, en Av. Córdoba 2351 - Departamento Lavadero Central, Ciudad de Buenos Aires; de lunes a viernes de 8,00 a 12,00 horas.

**CATALOGOS:** En Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

**INFORMES:** En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4329-8600 int. 3669/3693/3694, FAX 4322-6817.

**SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDOR**

**Valor de este catálogo $ 1,00 (IVA incluido)** **Inv. R. 79.202**

**LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA**

e. 11/6 Nº 547.656 v. 11/6/2007




## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**SECRETARIA DE TRANSPORTE**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº: EXP-S01:0420256/2006

EMPRESA: TRANSPORTES NUEVA CHICAGO C.I.S.A.
—Línea Nº 80—

DOMICILIO: OLAVARRIA 3895.
(1772) VILLA CELINA.

TEMA: Solicitud de aumento de parque móvil en SIETE (7) unidades.

PARQUE MOVIL AUTORIZADO: SETENTA (70) unidades.

Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 11/6 Nº 22.803 v. 11/6/2007

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "A" 4662. 11/5/2007. Ref.: Circular Camex 1 - 578. Mercado Unico y Libre de Cambios.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto el siguiente reordenamiento y nuevas normas aplicables a partir del 14.05.07 inclusive, para el acceso al mercado de cambios para la compra de divisas y billetes en moneda extranjera a las entidades autorizadas a operar en cambios por parte de no residentes.

1. No será necesario el requisito de conformidad previa del Banco Central para la compra de divisas para su transferencia al exterior, cuando las operaciones sean realizadas por o correspondan a cobros en el país de, según corresponda, en los siguientes casos:

1.1. Organismos internacionales e instituciones que cumplan funciones de agencias oficiales de crédito a la exportación, de acuerdo al listado anexo a la presente.

1.2. Representaciones diplomáticas y consulares y personal diplomático acreditado en el país por transferencias que efectúen en ejercicio de sus funciones.

1.3. Representaciones en el país de Tribunales, Autoridades u Oficinas, Misiones Especiales, Comisiones u Organos Bilaterales establecidos por Tratados o Convenios Internacionales, en los cuales la República Argentina es parte, en la medida que las transferencias se realicen en ejercicio de sus funciones.

1.4. Pagos de importaciones argentinas a la vista.

1.5. Deudas externas de residentes por importaciones argentinas de bienes.

1.6. Servicios, rentas y otras transferencias corrientes con el exterior.

1.7. Deudas financieras originadas en préstamos externos de no residentes.

1.8. Rentas de Bonos y Préstamos Garantizados del Gobierno Nacional emitidos en moneda local.

1.9. Recuperos de créditos de quiebras locales y cobros de deudas concursales, en la medida que el cliente no residente, haya sido el titular de la acreencia judicialmente reconocida en la quiebra o concurso de acreedores, con resolución firme.

1.10. Herencias, de acuerdo a la declaratoria de herederos.

1.11. Beneficios, o de los servicios o venta de los valores recibidos, otorgados por el Gobierno Nacional en el marco de lo previsto en las Leyes 24.043, 24.411 y 25.914.

1.12. Por las operaciones cursadas a través de los convenios de pagos y créditos recíprocos ALADI y República Dominicana y bilaterales con Federación Rusa y Malasia descontadas por entidades del exterior, cobradas a través del convenio con acreditación en cuentas de entidades locales, en la medida que el exportador haya ingresado y liquidado en el Mercado Unico y Libre de Cambios, los fondos recibidos del exterior por el descuento.

1.13. Repatriaciones de inversiones directas en empresas del sector privado no financiero, que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que el inversor registre una permanencia en el país de esa inversión no menor a los 365 días corridos, por los siguientes conceptos:

1.13.1. Venta de la inversión directa.

1.13.2. Liquidación definitiva de la inversión directa.

1.13.3. Reducción de capital decidida por la empresa local.

1.13.4. Devolución de aportes irrevocables efectuada por la empresa local.

En estos casos, también es admisible el acceso al mercado de cambios del residente que debe efectuar la transferencia a favor del no residente, en concepto de repatriaciones de inversiones directas de no residentes.

En los casos de devolución de fondos por reducción del capital o devolución de aportes irrevocables, la entidad autorizada a operar en cambios deberá contar como mínimo con:

a. Documental idónea para probar la identidad del socio que hizo el aporte y de la actual tenencia.

b. Certificación de auditor externo que acredite el real ingreso de los aportes a la sociedad y que la misma, no registra deudas vencidas e impagas con la AFIP.

c. Copia autenticada del Acta de Asamblea Extraordinaria o del órgano competente, aprobando la devolución del aporte irrevocable o la reducción de capital.

d. Documentación que permita verificar que la empresa haya dado cumplimiento a las publicaciones y registros dispuestas en la Ley 19.550.

e. Informe debidamente fundado del síndico o en su caso del consejo de vigilancia, acorde a lo dispuesto en el art. 203 de la Ley 19.550 o del órgano que lo sustituya.

El informe deberá ser acompañado del balance de la sociedad certificado por auditor externo y de los demás datos contables, financieros y patrimoniales sobre los cuales se funda la opinión efectuada de que dada la situación económica y financiera de la empresa, la reducción o devolución del aporte no afecta la solvencia de la empresa y ello no afecta a los terceros que mantendrían créditos contra la sociedad.

f. La validación, en caso de corresponder, de las declaraciones de la deuda en el régimen de la Comunicación "A" 3602, por los pasivos en pesos con el exterior a partir de la fecha de la no aceptación del aporte irrevocable, o de la disminución de capital dispuesta por el órgano competente en la materia, según corresponda.

g. Certificación de auditor externo de la deuda en pesos que resulta a la fecha de no aceptación del aporte irrevocable, o de la disminución de capital dispuesta por el órgano competente, monto sin ajustes, cuyo equivalente en divisas se solicita transferir.

h. Copia fiel del certificado de constitución del depósito no remunerado a un año de plazo dispuesto en la Comunicación "A" 4359 por el monto de los fondos oportunamente ingresados, cuando tal requisito hubiera sido de aplicación a los ingresos de no residentes para tenencias de moneda local a la fecha de ingreso de los fondos del exterior.

1.14. Cobros de servicios o liquidación por venta de otras inversiones de portafolio (y sus rentas), en la medida que en conjunto no superen el equivalente de US$ 500.000 por mes calendario por persona física o jurídica, en la totalidad de las entidades autorizadas a operar en cambios.

Estas repatriaciones de inversiones de portafolio comprenden entre otras: inversiones en cartera en acciones y participaciones en empresas locales, inversiones en fondos comunes de inversión y fideicomisos locales, compra de carteras de préstamos otorgados a residentes por bancos locales, compra de facturas y pagarés por operaciones comerciales locales, inversiones en bonos locales emitidos en pesos y en moneda extranjera pagaderos localmente y las compras de otros créditos internos.

En estos casos, se deberá contar con la certificación de una entidad financiera o cambiaria local, sobre la fecha y monto de la inversión ingresada al país, sea a través de una liquidación en el mercado de cambios, o en su momento, de una acreditación en una cuenta bancaria en moneda extranjera en el país, con una anterioridad no menor a los 365 días corridos de la fecha de acceso al mercado local de cambios.

2. No será necesario el requisito de conformidad previa para la compra de billetes, cheques y cheques del viajero en moneda extranjera, por los montos que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones en el país de:

2.1. Organismos internacionales.

2.2. Representaciones diplomáticas y consulares y personal diplomático acreditado en el país.

2.3. Representaciones en el país de Tribunales, Autoridades u Oficinas, Misiones Especiales, Comisiones u Organos Bilaterales establecidos por Tratados o Convenios Internacionales en los cuales la República Argentina es parte.

3. Tampoco se requerirá la conformidad previa del Banco Central, cuando las compras de divisas o billetes en moneda extranjera por el no residente, no supere el equivalente de dólares estadounidenses 5.000 por mes calendario en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios. Compras por montos superiores a este límite, en la medida que no encuadren en los puntos anteriores, podrán ser cursadas en la medida que cuenten con la previa conformidad del Banco Central.

4. Previamente a dar curso a las operaciones exceptuadas de la conformidad previa, las entidades autorizadas a operar en cambios deberán:

a. Verificar el concepto declarado por el que se accede al mercado de cambios.

b. En los casos de cobros en el país de importaciones, servicios, rentas y otras transferencias corrientes con el exterior, y de deudas comerciales y financieras con el exterior (puntos 1.4 al 1.7, inclusive), las entidades intervinientes deberán contar con la documentación que permita avalar que el deudor residente, hubiera tenido acceso al mercado de cambios por el concepto y monto abonado al no residente en el país, de acuerdo a la normativa vigente.

c. Contar con la declaración jurada del cliente o su representante en el país, de no haber realizado previamente otra transferencia por la misma operación.

d. Verificar que desde la fecha de cobro de los fondos en el país por el concepto declarado, hasta la fecha de acceso al mercado local de cambios, los fondos recibidos no hayan sido aplicados a otras inversiones en el país.

e. Contar en los casos en que, como consecuencia de la venta de la inversión o del cobro del crédito, se hubieran recibido en forma parcial o total cobros en moneda extranjera, con una certificación de la previa liquidación en el mercado de cambios de tales cobros, siendo en ese caso de aplicación las normas generales de compra de cambio a no residentes.

f. En todos los casos, la entidad autorizada a operar en cambios deberá contar con todos los elementos necesarios para certificar la razonabilidad y genuinidad de la operación y la documentación exigida en la norma cambiaria de acuerdo al concepto que corresponda. La documentación utilizada para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente norma, deberá quedar archivada en la entidad a disposición del Banco Central.

g. Verificar el cumplimiento de las restantes normas cambiarias que sean de aplicación.

5. Se permite a las entidades autorizadas a operar en cambios, realizar canjes entre divisas y billetes o viceversa, por transferencias desde y hacia el exterior que realicen por el ejercicio de las funciones en el país, los siguientes clientes:

5.1. Organismos internacionales.

5.2. Representaciones en el país de Tribunales, Autoridades u Oficinas, Misiones Especiales, Comisiones u organos Bilaterales establecidos por Tratados o Convenios Internacionales en los cuales la República Argentina es parte.

5.3. Representaciones diplomáticas y consulares y personal diplomático acreditado en el país.

A los efectos del registro de estas operaciones de canje, las entidades deberán generar un boleto de compra y otro de venta de cambio. En el boleto de compra se consignará el concepto 569 “Venta por canjes con representaciones diplomáticas y consulares, organismos internacionales y otro personal diplomático acreditado en el país”. En tanto, que en el boleto de venta se consignará el concepto 969 “Compra por canjes con representaciones diplomáticas y consulares, organismos internacionales y otro personal diplomático acreditado en el país”.

6. Por los servicios de capital y renta de títulos públicos emitidos por el gobierno nacional en moneda extranjera y de otros bonos emitidos por residentes en moneda extranjera, que de acuerdo a la normativa cambiaria vigente, sean pagaderos en el exterior, que estén depositados por no residentes en cuentas de custodia locales, el no residente puede optar por las siguientes alternativas: el cobro en billetes en moneda extranjera, la acreditación de los fondos en una cuenta local en moneda extranjera a su nombre o la retransferencia de los fondos a una cuenta propia en el exterior. En estos casos, no se realizan boletos de cambio.

Si con posterioridad al pago de los servicios realizados, el beneficiario de los fondos quiere convertir los fondos cobrados en moneda extranjera a moneda local, se debe efectuar la compra en el mercado de cambios en base a la normativa general en concepto de inversiones de portafolio de no residentes.

7. Las operaciones realizadas por cuenta y orden de clientes no residentes por intermediarios comprendidos o no en la Ley de Entidades Financieras, que no sean Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones o de Fondos Comunes de Inversión, deben efectuarse a nombre del cliente no residente que accede al mercado de cambios, con los requisitos establecidos en la normativa cambiaria vigente al momento de concertación de la operación de cambios, debiendo sujetarse a las normas establecidas en la Comunicación “A” 4603, Comunicación “C” 38.965 y complementarias.

8. A partir de la presente, quedan derogadas las siguientes normas: punto a) de la Comunicación “A” 3661 modificado por el punto 2 de la Comunicación “A” 3866; Comunicación “A” 3891, punto 7 de la Comunicación “A” 3944, Comunicación “A” 3999, punto 2 de la Comunicación “A” 4215, Comunicaciones “A” 4129 y “A” 4323 y punto 2 de la Comunicación “A” 4354. El anexo a la presente Comunicación reemplaza el anexo a la Comunicación “A” 4323.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

ANEXO

| | | |
|---|---|---|
| B.C.R.A. | | Anexo a la Com. “A” 4662 |

Agencias Oficiales de Crédito a la Exportación

1. BANCOMEXT - Banco Nacional de Comercio Exterior (México)

2. CESCE - Cía. Española de Seguros de Crédito a la Exportación (España)

3. ECGD - Exports Credits Guarantee Department (Reino Unido)

4. ECIC - Export Credit Insurance Corporation (Hong Kong)

5. EDC - Export Development Corporation (Canadá)

6. EFIC - Export Finance and Insurance Corporation (Australia)

7. EKF - Eksport Kredit Fonden (Dinamarca)

8. EKN - Exportkredit Namden (Suecia)

9. ERG - Export Risk Guarantee (Suiza)

10. EXIMBANK (EEUU) - Export Import Bank of the United States

11. FMO - Financierings - Maatschappii voor Ontwikkelingslanden (Holanda)

12. GIEK - Garanti Instituttet for Eksportkredit (Noruega)

13. ICO - Instituto del Crédito Oficial (España)

14. IFTRIC - Israel Foreign Trade Risks Insurance Corporation (Israel)

15. JBIC - Japan Bank for International Cooperation (ex EXIMBANK JAPON)

16. KEIC - Korea Export Insurance Corporation (Corea del Sur)

17. KFW - Kredistanstalt Fur Wiederaufbau (Alemania)

18. OND - Office Nationale du Ducroire (Bélgica)

19. OPIC - Overseas Private Investment Corporation (EEUU)

20. SACE - Instituto per i Servizi Assicurativi e il Credito all’Esportazione (Italia)

21. SEK - Svensk Exportkredit (Suecia)

22. BNDES - Banco Nacional de Desenvolvimiento Economico e Social (Brasil)

23. BEI - Banco Europeo de Inversiones

24. BLADEX - Banco Latinoamericano de Exportaciones

25. SBCE - Seguradora Brasileira de Crédito à Esportacao S.A. (Brasil)

26. NEXI - Nippon Export and Investment Insurance (Japón)

27. FINNVERA - Finnvera Plc. (Finlandia)

28. MEHIB - Hungarian Export Credit Insurance Ltd. (Hungría)

29. KUKE - Export Credit Insurance Corporation (Polonia)

30. COSEC - Companhia de Seguro de Créditos S.A. (Portugal)

31. TURK EXIMBANK- Export Credit Bank of Turkey (Turquía)

32. SEC - Slovene Export Corporation Inc. (Eslovenia)

33. SINOSURE - China Export & Credit Insurance Corporation (China)

34. ASEI - Asuranci Ekspor Indonesia (Indonesia)

e. 11/6 Nº 547.992 v. 11/6/2007

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION “A” 4668. 16/05/2007. Ref.: Circular CAMEX 1 - 579. Comunicación “A” 3608 y punto 9 de la Comunicación “A” 4605.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto suspender para las operaciones de cobros de exportaciones y devolución de pagos anticipados y a la vista de importaciones, las normas cambiarias dadas a conocer por Comunicación “A” 3608 del 17.05.02 y por el punto 9 de la Comunicación “A” 4605 del 18.12.06. Esta suspensión tendrá efectos para las liquidaciones extemporáneas que se practiquen a partir del 17.05.07, inclusive, de cobros de exportaciones, y de devolución de pagos anticipados y a la vista de importaciones, por los cuales no se hayan demostrado el despacho a plaza.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

e. 11/6 Nº 548.001 v. 11/6/2007

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION “A” 4669. 17/5/2007. Ref.: Circular CAMEX 1 - 580. Mercado Unico y Libre de Cambios.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto, con vigencia a partir del 21.05.07 inclusive, y hasta el próximo 31 de diciembre de este año, lo siguiente:

I. Las personas jurídicas residentes en el país no comprendida en el sector financiero, podrán adicionalmente a lo establecido en las Comunicaciones “A” 3722 y complementarias, acceder al mercado local de cambios para la constitución de inversiones de portafolio en el exterior, en la medida que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Los fondos y sus rentas sean aplicados dentro de los 360 días corridos de la fecha de acceso al mercado local de cambios, al pago a no residentes de:

a. importaciones de bienes.

b. utilidades y dividendos.

c. inversiones directas argentinas en el exterior.

2. El conjunto de estas operaciones estará sujeto a los siguientes límites:

a. Importaciones de bienes: sin límite

b. Utilidades y dividendos: el monto acumulado en cuentas del exterior para estos fines, incluyendo el monto por el cual se solicita el acceso al mercado de cambios, no puede superar el monto mayor que resulte de comparar: i) el monto abonado por este concepto a no residentes y ADRs el año calendario anterior, o ii) el monto acumulado de resultados del ejercicio corriente que surge de balances trimestrales cerrados y auditados, que correspondiese aplicar a pagos a no residentes y ADRs.

c. Inversiones directas argentinas en el exterior: el monto acumulado en cuentas del exterior para estos fines, incluyendo el monto por el cual se solicita el acceso al mercado de cambios, no puede superar el equivalente en dólares estadounidenses al 30% del Patrimonio Neto deducido el valor contable de las participaciones de capital en sociedades del país y del exterior y otras inversiones de portafolio en el exterior, que surge del último balance contable anual cerrado y auditado, considerando el tipo de cambio de referencia que publica el Banco Central, del día hábil inmediato anterior de la fecha de acceso al mercado local de cambios.

3. Los fondos utilizados para el acceso al mercado de cambios para la formación de activos externos para aplicar al pago de utilidades y dividendos e inversiones directas en el exterior, no tengan como fuente de fondeo, el endeudamiento financiero con el exterior. A estos efectos, se entenderá que se cumple esta condición, cuando no se registren ingresos por el mercado de cambios por préstamos u otros endeudamientos financieros con el exterior, excluyendo los desembolsos de préstamos de Organismos Internacionales, en el período de 60 días corridos anteriores y 30 posteriores a la fecha de acceso al mercado de cambios.

4. A la fecha de efectiva aplicación de los fondos en el exterior al concepto correspondiente, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normativa cambiaria para poder acceder al mercado de cambios para el pago del concepto por el cual se formaron dichos activos. A los efectos de corroborar la aplicación y el encuadre a la norma, la persona jurídica debe presentarse ante la entidad financiera designada para el seguimiento, presentando la documentación que corresponda para encuadrar la operación en la normativa vigente a la fecha de aplicación, y efectuar los registros correspondientes.

5. Se deberá designar, previamente al acceso al mercado, una entidad financiera local que estará a cargo de realizar el seguimiento de las compras de divisas realizadas por este régimen y de sus aplicaciones, y será responsable de informar al Banco Central en los casos de incumplimiento a lo dispuesto en la presente norma.

6. La designación de la entidad financiera deberá ser comunicada por la empresa a la Subgerencia de Estadísticas Cambiarias mediante nota cursada a través de la entidad financiera designada. La nota deberá ser ingresada por la Mesa de Entradas de este Banco Central, con anterioridad a la realización de las operaciones en el mercado local de cambios.

7. La entidad financiera designada para el seguimiento, emitirá las certificaciones que fuesen necesarias para que el cliente pueda acceder al mercado de cambios a través de otras entidades autorizadas a operar en cambios.

8. Las compras de cambio que se realicen en función de lo dispuesto en la presente norma, deberán cursarse bajo los siguientes conceptos, según corresponda:

a. “Inversiones de portafolio en el exterior para la atención de pagos de importaciones”

b. “Inversiones de portafolio en el exterior para la atención de pagos de utilidades y dividendos”

c. “Inversiones de portafolio en el exterior para la realización de inversiones directas en el exterior”

9. Al momento de la aplicación de los fondos adquiridos por el presente régimen, se deberá efectuar un boleto de compra y de venta en concepto de, según corresponda:

a. Por el pago de importaciones de bienes argentinas: se deberá efectuar un boleto de compra en concepto de “Aplicación de inversiones de portafolio para el pago de importaciones” y un boleto de venta en concepto de pago contado, anticipados o diferidos de importaciones de bienes FOB.

b. Por el pago a no residentes y ADRs por utilidades y dividendos: se deberá efectuar un boleto de compra en concepto de “Aplicación de inversiones de portafolio para el pago de utilidades y dividendos”, y un boleto de venta en concepto de “Utilidades y dividendos pagados al exterior”.

c. Por la realización de inversiones directas en el exterior se deberá efectuar un boleto de compra en concepto de “Aplicación de Inversiones de portafolio para la realización de inversiones directas en el exterior”, y un boleto de venta en concepto de “Inversiones directas en el exterior de residentes”.

10. Los fondos no aplicados de acuerdo a las normas establecidas precedentemente dentro del plazo máximo establecido, y sus rentas, deberán ser ingresados por el mercado de cambios dentro de los 20 días hábiles siguientes contados desde la fecha de vencimiento.

II. Exceptuar de la constitución del depósito establecido en el punto 6 de la Comunicación “A” 4359 a los ingresos de fondos por los conceptos “Aplicación de inversiones de portafolio para el pago de importaciones”, “Aplicación de inversiones de portafolio para el pago de utilidades y dividendos” y “Aplicación de Inversiones de portafolio para la realización de inversiones directas en el exterior”, cuya constitución se realizó de acuerdo a las normas establecidas en la presente Comunicación, en la medida que sean aplicados en forma simultánea a los destinos específicos previstos al momento de su constitución.

III. La modificación de destino o la ampliación del plazo establecido para pagos para los cuales se hubiera tenido acceso al mercado de cambios, requerirá la conformidad previa de este Banco Central.

IV. Exceptuar de la conformidad previa de este Banco Central, a las operaciones de inversiones directas en el exterior en actividades productivas de bienes y servicios no financieros que realicen empresas residentes en el país, en la medida que las mismas, se realicen con fondos acumulados por la presente norma; o que superando los límites establecidos en la Comunicación “A” 3722 y complementarias, cumplan las condiciones establecidas en el punto I.3 y hayan sido informadas a la Subgerencia de Estadísticas Cambiarias antes de los 20 días hábiles de su acceso al mercado de cambios.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exteriores y Cambios. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

e. 11/6 Nº 548.002 v. 11/6/2007

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION “A” 4670. 18/05/2007. Ref.: Circular REMON 1 - 818. Efectivo Mínimo. Modificación.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“- Sustituir, con vigencia a partir del 1.06.07, el punto 1.3.14. de la Sección 1. de las normas sobre ‘Efectivo mínimo’ por el siguiente:

‘1.3.14. Depósitos y otras obligaciones a la vista en pesos (sin considerar el ‘Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción’), cuya retribución supere el 15% de la tasa BADLAR de bancos privados promedio del mes anterior al que corresponda. 100”

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde reemplazar en el texto ordenado de las normas sobre “Efectivo mínimo”.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “normativa” (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

El/los Anexo/s no se publica/n. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (opción “Normativa”).

e. 11/6 Nº 548.003 v. 11/6/2007

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION “B” 8991. 11/5/2007. Ref.: PARIS CAMBIO AGENCIA DE CAMBIO Y TURISMO S.A. Suspensión de actividades.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto suspender por un plazo de 30 (treinta) días corridos la autorización para funcionar como Agencia de Cambio conferida a PARIS CAMBIO AGENCIA DE CAMBIO Y TURISMO S.A., con sede en Sarmiento 399 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según lo dispuesto por Resolución del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias N° 125 del 09.05.07.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE A. LOMBARDI, Gerente de Control de Entidades no Financieras. — DANIEL H. MERLO, Subgerente General de Cumplimiento y Control.

e. 11/6 Nº 547.989 v. 11/6/2007

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION “B” 8995. 16/5/2007. Ref.: Programa Global de Crédito a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Comunicación “A” 4620 y complementarias. Tasas de transferencia y banda de spread aplicables.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al Programa Global de Crédito a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que fuera informado por Comunicación “A” 4620 del 25.01.07 y reglamentado por las Comunicaciones “B” 8920 del 13.02.07 y “B” 8974 del 20.04.07.

Sobre el particular y teniendo en cuenta lo solicitado por la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, en su carácter de Organismo Ejecutor del Programa, les informamos que se ha dispuesto lo siguiente:

1. Mantener la tasa de transferencia establecida en el punto 2.3.3. de la Comunicación “A” 4620 y en el punto 2.5.1. de la Comunicación “B” 8920, en el 2,9% T.N.A.

2. Mantener la banda de spread establecida en el punto 2.3.4. de la Comunicación “A” 4620 y en el punto 2.5.3. de la Comunicación “B” 8920, la cual podrá oscilar entre 0% y 6% (puntos porcentuales adicionales a la tasa de transferencia).

3. Ambas medidas tendrán vigencia por un período de tres meses contados a partir del 13.05.07.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ROBERTO C. LEMBI, Subgerente de Análisis Legal, Gerencia de Créditos. — FERNANDO J. ESPOSITO, Gerente de Créditos.

e. 11/6 Nº 547.991 v. 11/6/2007

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "C" 48096. 18/5/2007. Ref.: Comunicación "A" 4665. Fe de erratas.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de reemplazar la página 2 de la Sección 2, correspondiente a las normas sobre "Política de Crédito", a efectos de subsanar errores de transcripción que se produjeron al emitirse la comunicación de referencia.

A esos efectos, se acompaña la hoja que corresponde reemplazar en el citado texto normativo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CARLOS A. ADDUCI, Jefe de Bases Documentales Normativas. — ENRIQUE C. MARTIN, Subgerente de Emisión de Normas a/c.

ANEXO

| B.C.R.A. | POLITICA DE CREDITO |
|---|---|
| | Sección 2. Aplicación de la capacidad de préstamo de depósitos en moneda extranjera. |

Las garantías otorgadas por las sociedades de garantía recíproca o los fondos nacionales y provinciales deberán cubrir todos los riesgos inherentes a la transacción, a fin de asegurar a los tenedores el pago en tiempo y forma de los aludidos instrumentos de participación.

2.1.8. Financiaciones con destinos distintos de los mencionados en los puntos precedentes, comprendidos en el programa de crédito a que se refiere el préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo citado en el punto 2.1.6., sin superar el 10% de la capacidad de préstamo.

2.1.9. Préstamos interfinancieros.

Las entidades podrán imputar a estos recursos préstamos interfinancieros si los identifican e informan esa circunstancia a las prestatarias.

2.2. Condiciones.

A los efectos del otorgamiento de dichas financiaciones, cualquiera sea la fuente de recursos que se aplique, las entidades financieras deberán verificar que los clientes cuentan con una capacidad de pago suficiente, la cual se medirá teniendo en cuenta al menos dos escenarios en los que se contemplen variaciones significativas en el tipo de cambio de diferentes magnitudes en el término de hasta un año que, en ambos casos superen la última estimación disponible en esa materia que surja del Relevamiento de Expectativas de Mercado ("REM") que publica esta Institución.

El financiamiento que se acuerde y los vencimientos que se establezcan deberán guardar relación con el flujo de ingresos previstos en la moneda de otorgamiento de los préstamos, excepto en los casos previstos en el punto 2.1.5.

2.3. Efectivización.

Los préstamos que se otorguen deberán ser liquidados en el Mercado Unico y Libre de Cambios.

2.4. Imputación de financiaciones incorporadas.

Podrán imputarse a la capacidad de préstamo de los depósitos en moneda extranjera financiaciones para los destinos establecidos en el punto 2.1., transferidas por otras entidades financieras, siempre que las cedentes hayan cumplido los requisitos fijados en los puntos 2.2. y 2.3.

2.5. Financiaciones registradas en cuentas de orden.

Las financiaciones a deudores clasificados en categoría "irrecuperable" y registradas en cuentas de orden, según lo establecido en las normas sobre "Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad", no podrán ser imputadas a la capacidad de préstamo de los depósitos en moneda extranjera.

| Versión: 6a. | COMUNICACION "A" 4665 | Vigencia: 28/09/2006 | Página 2 |
|---|---|---|---|

Comunicación "C" 48096

e. 11/6 Nº 548.004 v. 11/6/2007

**TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION**

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 8ª Nominación, a cargo de la Dra. Adriana Adorno, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos "Talleres Gráficos Conforti S.A." Expte. Nº 17.447-I — INCIDENTE — que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 22 de agosto de 2006… SE RESUELVE: Rechazar la solicitud de otorgamiento del beneficio de litigar sin gastos. Con costas. Una vez firme esta decisión, deberá la recurrente ingresar en el término de cinco días la tasa de actuación correspondiente al expediente principal. Regístrese y notifíquese." — Fdo. ADRIANA ADORNO. — ESTEBAN URRESTI. — JUAN CARLOS VICCHI, Vocales.

e. 11/6 Nº 547.674 v. 12/6/2007

**TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION**

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 8ª Nominación, a cargo de la Dra. Adriana Adorno, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos "Api Antártida Pesquera Industrial SA-UTE" Expte. Nº 18.710-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 6 de septiembre de 2006...SE RESUELVE: Intimar nuevamente a la recurrente por el término de 15 (quince) días, a fin de que comparezca por sí o por nuevo apoderado, bajo apercibimiento de declarar la causa en rebeldía, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 53, inc. 6 del Código Procesal, Civil y Comercial, de aplicación supletoria (conf. art. 197, ley 11.683 —t.v.—). Notifíquese por edictos." Fdo. ADRIANA ADORNO, Vocal.

e. 11/6 Nº 547.668 v. 12/6/2007

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JORGE EUGENIO TESTA para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos — Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios —, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100477/06, Sumario Nº 3427, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONIFIGLIO, Analista Administrativa de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 11/6 Nº 547.986 v. 15/6/2007

**TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION**

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 3ª Nominación, a cargo del Dr. Ernesto Carlos Celdeiro, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos "Importadora Sudamericana S.R.L." Expte. Nº 21.423-I que la Excma. Cámara — Sala I — ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 24 de agosto de 2006...SE CONFIRMAN los honorarios establecidos a favor de los Dres. Horacio L. Martire y Alejandro A. Schiavone por su actuación en ejercicio de la dirección legal y representación procesal del Fisco Nacional - DGI en la instancia anterior (arts. 6, 7, 9, 19, 37, 38 y demás c.c. del Arancel de Abogados y Procuradores). Regístrese y devuélvase para ser notificado en el tribunal de origen. Fdo. NESTOR HORACIO BUJAN. — PEDRO JOSE JORGE COVIELIO. — BERNARDO LICHT."

e. 11/6 Nº 547.662 v. 12/6/2007

**TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION**

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 10º Nominación, a cargo del Dr. Ignacio J. Buitrago (Vocal subrogante), con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos "Market Graf S.R.L." Expte. Nº 19.146-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 31 de octubre de 2006...SE RESUELVE: Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 173 y en consecuencia aprobar la liquidación practicada por el Fisco Nacional a fs. 170. Regístrese y notifíquese, a la apelante por edictos habida cuenta la declaración de rebeldía obrante a fs. 118." Fdo. IGNACIO J. BUITRAGO. — JOSE E. BOSCO. — SERGIO P. BRODSKY. Vocales.

e. 11/6 Nº 547.664 v. 12/6/2007

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIVISION ADUANA DE ROSARIO**

**EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. H) C.A.)**

El Sr. Administrador de la Aduana de Rosario, Abogado Jorge A. Jiménez Kockar, HACE SABER que en actuación oficializada como SA52-017/07, labrada por esta Dependencia, caratulada "JUAN DOMINGO PEREYRA Y AVELINO TORRES S/INF. ART. 985 DEL C.A." ha recaído DISPOSICION NRO 062/07 de fecha 7 DE MARZO DE 2007, se notifica los términos del mencionado DECISORIO al SR. JUAN DOMINGO PEREYRA - D.N.I. N° 28.340.734 de nacionalidad argentina, con domicilio en calle MITRE Y SAN LUIS - VILLA ANGELA - CHACO y SR. AVELINO TORRES - INDOCUMENTADO, con domicilio en calle SOLIS 341 ROSARIO - SANTA FE que se transcribe en lo pertinente: "ROSARIO, 7 DE MARZO DE 2007. VISTO ... CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE ROSARIO DISPONE: ARTICULO 1: APERTURAR Sumario Contencioso... por presunta infracción al art. 985 del C.A... ARTICULO 2°: APROBAR el aforo Nro. 02/03... ARTICULO 3°: CORRER VISTA... por el término de diez (10) días hábiles administrativos a los Sres. JUAN DOMINGO PEREYRA... Y AVELINO TORRES... HAGASELE saber... que la acción penal se extingue por el pago voluntario de la multa mínima y por el abandono a favor del Estado de la mercadería en cuestión... suma que asciende a... PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE ($ 7.312,00)... tributos susceptibles de imposición ascienden a la suma de DOLARES UN MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE CON VEINTISIETE CTVOS. (U$S 1629,27)... ARTICULO 4°: REGISTRESE... CARATULESE Y CUMPLIMENTESE... ARTICULO 5°: PREVIAMENTE por oficina "A" REGISTRESE... DISPOSICION N° 062/07 (AD ROSA) SA52-017/07 FIRMADO: ABOGADO JORGE A. JIMENEZ KOCKAR ADMINISTRADOR ADUANA DE ROSARIO.

e. 11/6 Nº 548.280 v. 11/6/2007

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIVISION ADUANA DE ROSARIO**

**EDICTO DE NOTIFICACION**

**(ART. 1013 INC. H) C.A.)**

El Sr. Administrador de la Aduana de Rosario, Abogado Jorge A. Jiménez Kockar, HACE SABER que en actuación oficializada como SA52-077/07, labrada por esta Dependencia, caratulada "RUIZ Y

TREMBLAY S.R.L. Y DESP. DE ADUANA RAGGIO MOLINA GASTON S/INF. ART. 994 DEL C.A." ha recaído DISPOSICION NRO 230/07 de fecha 9 DE MAYO DE 2007, se notifica los términos del mencionado DECISORIO a el Sr. GASTON RAGGIO MOLINA C.U.I.T. N° 20-18668906-3 de nacionalidad argentina, con domicilio en calle AV. DEL HUERTO 1105 - ROSARIO - SANTA FE y a la firma RUIZ Y TREMBLAY S.R.L. C.U.I.T. N° 30-52111653-2, con domicilio en calle SUIPACHA 950 - ROSARIO - SANTA FE que se transcribe en lo pertinente: "ROSARIO, 9 DE MAYO DE 2007. VISTO ... CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE ROSARIO DISPONE: ARTICULO 1°: APERTURAR Sumario Contencioso por infracción al art. 994 del C.A... ARTICULO 2°: CORRER VISTA... por el término de diez (10) días hábiles administrativos al imp-exp RUIZ Y TREMBLAY S.R.L.... y Desp. de Aduana RAGGIO MOLINA GASTON... para que evacúe su defensa y ofrezca toda la prueba conducente...se le hará saber que el importe mínimo de la multa asciende a PESOS QUINIENTOS ($ 500) y que su pago voluntario, dentro del plazo para contestar la vista, extingue la acción penal sin que es registren los antecedentes infraccionales... ARTICULO 3°: REGISTRESE... CARATULESE Y CUMPLIMENTESE...NOTIFIQUESE... DISPOSICION N° 230/07 (AD ROSA) SA52-077/07. — Firmado: Abogado JORGE A. JIMENEZ KOCKAR, Administrador, Aduana de Rosario.

e. 11/6 Nº 548.279 v. 11/6/2007

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

### SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10-06-2007

| | | |
|---|---|---|
| CARNES: (3) | | $ EX-PLANT-RES |
| VACUNA (1): | | 927,59 |
| 1/2 RES | 463,80 | |
| Cuartos | 231,90 | |
| a) Carne c/hueso $ por kg. | 4,09 | |
| b) Carne s/hueso $ por kg. | 7,20 | |
| PORCINA (2): (excepto lechones) | | 264,78 |
| a) Carne c/hueso $ por kg. | 2,99 | |
| b) Carne s/hueso $ por kg. | 3,73 | |
| OVINA: | | 17,00 |
| a) Carne c/hueso $ por kg. | 1,07 | |
| b) Carne s/hueso $ por kg. | 1,34 | |
| CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS: | | 22,00 |
| EQUINA: | | 169,00 |
| a) Carne c/hueso $ por kg. | 0,95 | |
| b) Carne s/hueso $ por kg. | 1,40 | |

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

(3) - Valores calculados de acuerdo a lo establecido en la Disposición ONCCA 5701/05.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. RUBEN A. CIANI, Director de Mercados Agroalimentarios, S.A.G.P. y A.

e. 11/6 Nº 548.273 v. 11/6/2007

### TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 7ª Nominación, a cargo del Dr. Esteban J. Urresti, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos "Raúl Pitteri Hogar SRL" Expte. Nº 18.448-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 28 de febrero de 2006… SE RESUELVE: Confirmar las resoluciones apeladas, en todas sus partes, con costas. Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos agregados y archívese." — Fdo. ESTEBAN J. URRESTI. — AGUSTÍN TORRES (subrogante), Vocales.

e. 11/6 Nº 547.670 v. 12/6/2007

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 1394 y MODIF. - TITULO II.
REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.
EXCLUSION. ACOPIADORES

| CUIT | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL | CBU |
|---|---|---|
| 30-67391790-5 | MONTES DE OCA CEREALES S R L | 0070233320000000624437 |

EXCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

| CUIT | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL |
|---|---|
| 30-67391790-5 | MONTES DE OCA CEREALES S R L |

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 11/6 Nº 548.374 v. 11/6/2007

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL Nº 2200
VIGENCIA: DESDE EL 01/07/2007 HASTA EL 16/10/2007 INCLUSIVE

| C.U.I.T. | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL | SECCION/SUB-SECCION | ADQUIRENTES | |
|---|---|---|---|---|
| | | | MATRICULA Nº | NOMBRE |
| 30-63207291-7 | ARBUMASA S.A. | 4/4.1 | 2569 | ARBUMASA XXVIII |
| 30-63207291-7 | ARBUMASA S.A. | 4/4.1 | 2561 | ARBUMASA XXIX |

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 11/6 Nº 548.373 v. 11/6/2007

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS
EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959
DECRETO Nº 1386/01- RESOLUCION GENERAL Nº 1482

| C.U.I.T. | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL | VIGENCIA | |
|---|---|---|---|
| | | DESDE | HASTA |
| 30-62992349-3 | URABAYEN E HIJAS S.A. | 01/09/2001 | 30/06/2002 |

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva.

e. 11/6 Nº 548.239 v. 11/6/2007

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ART. 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL Nº 2200
VIGENCIA: DESDE EL 01/07/2007 HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

| C.U.I.T. | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL | SECCION/ SUB-SECCION | ADQUIRENTES | |
|---|---|---|---|---|
| | | | MATRICULA Nº | NOMBRE |
| 30-61641693-2 | AGUA MARINA SOCIEDAD ANONIMA | 4/4.1 | 0113 | DEMOSTENES |
| 30-61641693-2 | AGUA MARINA SOCIEDAD ANONIMA | 4/4.1 | 0408 | REYES DEL MAR II |
| 30-70737495-7 | ALAMAR S.R.L. | 4/4.1 | 2184 | DON OSCAR |
| 30-67030271-3 | AMARRAS SOCIEDAD ANONIMA | 2 | | |
| 30-67030271-3 | AMARRAS SOCIEDAD ANONIMA | 3 | | |
| 30-63207291-7 | ARBUMASA S.A. | 4/4.1 | 0213 | ARBUMASA XIV |
| 30-63207291-7 | ARBUMASA S.A. | 4/4.1 | 0214 | ARBUMASA XV |
| 30-63207291-7 | ARBUMASA S.A. | 4/4.1 | 0215 | ARBUMASA XVI |
| 30-63207291-7 | ARBUMASA S.A. | 4/4.1 | 0216 | ARBUMASA XVII |
| 30-63207291-7 | ARBUMASA S.A. | 4/4.1 | 0217 | ARBUMASA XVIII |
| 30-63207291-7 | ARBUMASA S.A. | 4/4.1 | 0218 | ARBUMASA XIX |
| 30-63207291-7 | ARBUMASA S.A. | 4/4.1 | 0248 | ARBUMASA I |
| 30-63207291-7 | ARBUMASA S.A. | 4/4.1 | 0260 | ARBUMASA X |
| 30-63207291-7 | ARBUMASA S.A. | 4/4.1 | 1958 | ARBUMASA XXVI |
| 30-63207291-7 | ARBUMASA S.A. | 4/4.1 | 2057 | ARBUMASA XXVII |
| 30-62539063-6 | ARGENOVA S.A. | 4/4.1 | 0197 | ARGENOVA XIV |

| C.U.I.T. | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL | SECCION/ SUB-SECCION | ADQUIRENTES | |
|---|---|---|---|---|
| | | | MATRICULA Nº | NOMBRE |
| 30-62539063-6 | ARGENOVA S.A. | 4/4.1 | 0198 | ARGENOVA XV |
| 30-62539063-6 | ARGENOVA S.A. | 4/4.1 | 0199 | ARGENOVA XII |
| 30-62539063-6 | ARGENOVA S.A. | 4/4.1 | 0261 | INARI MARU Nº 25 |
| 30-62539063-6 | ARGENOVA S.A. | 4/4.1 | 0291 | LATINA Nº 8 |
| 30-62539063-6 | ARGENOVA S.A. | 4/4.1 | 0365 | ARGENOVA VII |
| 30-62539063-6 | ARGENOVA S.A. | 4/4.1 | 0481 | ARGENOVA V |
| 30-62539063-6 | ARGENOVA S.A. | 4/4.1 | 0504 | ARGENOVA VIII |
| 30-62539063-6 | ARGENOVA S.A. | 4/4.1 | 2199 | ARGENOVA XI |
| 30-64827737-3 | ARMADORES PESQUEROS PATAGONICOS MARITIMA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A. | 4/4.1 | 0070 | SAN MATEO |
| 30-64827737-3 | ARMADORES PESQUEROS PATAGONICOS MARITIMA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A. | 4/4.1 | 0074 | CHANG BO GO I |
| 30-64827737-3 | ARMADORES PESQUEROS PATAGONICOS MARITIMA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A. | 4/4.1 | 2058 | ESTHER 153 |
| 30-66105905-9 | ASUDEPES S.A. | 4/4.1 | 0114 | ASUDEPES II |
| 30-66105905-9 | ASUDEPES S.A. | 4/4.1 | 0410 | ASUDEPES III |
| 30-57869427-3 | BELT S.A. | 4/4.3 | | |
| 30-69082836-3 | CORPORACION DEL ATLANTICO SUR S.A. | 4/4.1 | 2207 | TAISEI MARU Nº 8 |
| 30-70896621-1 | DOLPHIN SEA S.A. | 4/4.1 | 2532 | VAMOS A PROBAR I |
| 30-67046485-3 | DON FRANCISCO S.A. | 4/4.1 | 2416 | DIEGO FERNANDO |
| 30-65102846-5 | DONGAH ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA | 4/4.1 | 0499 | DASA 508 |
| 30-65102846-5 | DONGAH ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA | 4/4.1 | 2200 | DASA 757 |
| 30-62082765-3 | EMPESUR S.A. | 4/4.1 | 1437 | EMPESUR I |
| 30-62082765-3 | EMPESUR S.A. | 4/4.1 | 1438 | EMPESUR III |
| 30-62082765-3 | EMPESUR S.A. | 4/4.1 | 1439 | EMPESUR II |
| 30-62082765-3 | EMPESUR S.A. | 4/4.1 | 1440 | EMPESUR IV |
| 30-62082765-3 | EMPESUR S.A. | 4/4.1 | 1519 | CIUDAD DE HUELVA |
| 30-62951212-4 | EMPRESA PESQUERA DE LA PATAGONIA Y ANTARTIDA S.A. | 4/4.1 | 0077 | YAMATO |
| 30-62951212-4 | EMPRESA PESQUERA DE LA PATAGONIA Y ANTARTIDA S.A. | 4/4.1 | 0326 | ECHIZEN MARU |
| 33-64296722-9 | ESPERANZA DEL MAR S.A. | 4/4.1 | 0172 | ESPERANZA DOS |
| 33-64296722-9 | ESPERANZA DEL MAR S.A. | 4/4.1 | 0193 | ESPERANZA UNO |
| 30-67575336-5 | ESTREMAR S.A. | 4/4.1 | 0237 | CENTURION DEL ATLANTICO |
| 30-67575336-5 | ESTREMAR S.A. | 4/4.1 | 0262 | ANTARTIC III |
| 30-67575336-5 | ESTREMAR S.A. | 4/4.1 | 0263 | ANTARTIC II |
| 30-58496637-4 | EXPLOTACION PESQUERA DE LA PATAGONIA S.A. PESPASA | 4/4.1 | 0211 | PESPASA I |
| 30-70704698-4 | FARO DEL SUR TRADING S.A. | 4/4.1 | 0402 | HOKO 31 |
| 30-64554761-2 | FEDERICO DE FEDERICO ANUNCIADO Y FEDERICO VICENTE SOCIEDAD DE HECHO | 4/4.1 | 0771 | MARIA JOSEFINA |
| 30-64554761-2 | FEDERICO DE FEDERICO ANUNCIADO Y FEDERICO VICENTE SOCIEDAD DE HECHO | 4/4.1 | 2349 | FEDERICO G |
| 30-51955038-1 | FERRY LINEAS ARGENTINAS S.A.M.C. | 4/4.3 | | |
| 30-67032451-2 | FRANGELA SOCIEDAD ANONIMA | 4/4.1 | 0747 | PENSACOLA I |
| 30-65224339-4 | GRINFIN S.A. | 4/4.1 | 1813 | MAGRITTE |
| 30-65224339-4 | GRINFIN S.A. | 4/4.1 | 2117 | POLARBORG II |
| 30-65224339-4 | GRINFIN S.A. | 4/4.1 | 2122 | POLARBORG I |
| 30-65224339-4 | GRINFIN S.A. | 4/4.1 | 2208 | MAGDALENA MARIA II |
| 30-60573764-8 | HANSUNG AR SOCIEDAD ANONIMA | 4/4.1 | 0242 | ESTRELLA Nº 8 |
| 30-60573764-8 | HANSUNG AR SOCIEDAD ANONIMA | 4/4.1 | 0246 | ESTRELLA Nº 5 |
| 30-60573764-8 | HANSUNG AR SOCIEDAD ANONIMA | 4/4.1 | 6219 | ESTRELLA Nº 6 |
| 30-68340999-1 | LIYA S.A. | 4/4.1 | 0970 | MIURA MARU |
| 30-68340999-1 | LIYA S.A. | 4/4.1 | 2196 | MINTA |
| 30-60508618-3 | LOS CIPRESES S.A. | 3 | | |
| 30-60508618-3 | LOS CIPRESES S.A. | 4/4.3 | | |
| 30-64501170-4 | ORION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | 4/4.1 | 0701 | NUEVA NEPTUNIA |
| 20-16364135-7 | OTTULICH JUAN CARLOS | 4/4.1 | 2421 | EL GAUCHITO |
| 30-68518543-8 | PEREIRA ARGENTINA S.A. | 4/4.1 | 0207 | PUENTE SAN JORGE |
| 30-68518543-8 | PEREIRA ARGENTINA S.A. | 4/4.1 | 0554 | VICTORIA I |
| 30-68518543-8 | PEREIRA ARGENTINA S.A. | 4/4.1 | 0756 | PUENTE CHICO |
| 30-68518543-8 | PEREIRA ARGENTINA S.A. | 4/4.1 | 1012 | CODEPECA IV |
| 30-68518543-8 | PEREIRA ARGENTINA S.A. | 4/4.1 | 2205 | PUENTE VALDES |
| 30-57596116-5 | PESCARGEN SOCIEDAD ANONIMA | 4/4.1 | 0021 | PESCARGEN III |
| 30-57596116-5 | PESCARGEN SOCIEDAD ANONIMA | 4/4.1 | 0078 | PESCARGEN V |
| 30-57596116-5 | PESCARGEN SOCIEDAD ANONIMA | 4/4.1 | 0150 | PESCARGEN IV |
| 30-57596116-5 | PESCARGEN SOCIEDAD ANONIMA | 4/4.1 | 0341 | MAR SUR |
| 30-70088287-6 | PESQUERA CRUZ DEL SUR S.A. | 4/4.1 | 0466 | MILLENNIUM |
| 30-70088287-6 | PESQUERA CRUZ DEL SUR S.A. | 4/4.1 | 1953 | ANGELUS |
| 30-70088287-6 | PESQUERA CRUZ DEL SUR S.A. | 4/4.1 | 2176 | PATAGONIA BLUES |
| 30-70201138-4 | PESQUERA SAN ARAWA S.A. | 4/4.1 | 2098 | SAN ARAWA II |
| 30-68250900-3 | PESQUERA SAN ISIDRO S.A. | 4/4.1 | 0618 | JOSE LUIS ALVAREZ |
| 30-68250900-3 | PESQUERA SAN ISIDRO S.A. | 4/4.1 | 0619 | JUAN ALVAREZ |
| 30-58722776-9 | PESQUERA SANTA ELENA S.A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL | 4/4.1 | 0026 | OLIVIA |
| 30-58722776-9 | PESQUERA SANTA ELENA S.A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL | 4/4.1 | 1901 | UCHI |
| 30-58722776-9 | PESQUERA SANTA ELENA S.A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL | 4/4.1 | 2246 | VICTORIA P |
| 30-58722776-9 | PESQUERA SANTA ELENA S.A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL | 4/4.1 | 2325 | MAGDALENA |
| 30-64560081-5 | PRODESUR S.A. | 4/4.1 | 1530 | TAI AN |
| 23-23600850-9 | RAMIREZ CESAR JOSE | 4/4.1 | 1477 | OSCAR ALEJANDRO |
| 33-70840972-9 | SERENA S.R.L. | 4/4.1 | 1907 | PUNTA MOGOTES |
| 30-65766938-1 | SUR ESTE ARGEN S.A. | 4/4.1 | 1077 | SUR ESTE 501 |
| 30-65766938-1 | SUR ESTE ARGEN S.A. | 4/4.1 | 2201 | SUR ESTE 502 |
| 30-65047701-0 | VIEIRA ARGENTINA S.A. | 4/4.1 | 0068 | VIEIRASA OCHO |
| 30-65047701-0 | VIEIRA ARGENTINA S.A. | 4/4.1 | 0179 | VIEIRASA QUINCE |
| 30-65047701-0 | VIEIRA ARGENTINA S.A. | 4/4.1 | 0240 | VIEIRASA DIECISEIS |
| 30-65047701-0 | VIEIRA ARGENTINA S.A. | 4/4.1 | 0370 | MIRIAM |
| 30-65047701-0 | VIEIRA ARGENTINA S.A. | 4/4.1 | 0479 | VIEIRASA ONCE |
| 30-65047701-0 | VIEIRA ARGENTINA S.A. | 4/4.1 | 2233 | TABEIRON |
| 30-65047701-0 | VIEIRA ARGENTINA S.A. | 4/4.1 | 2323 | TABEIRON DOS |
| 30-65047701-0 | VIEIRA ARGENTINA S.A. | 4/4.1 | 2365 | TABEIRON TRES |
| 30-70715297-0 | YUKEN SOCIEDAD ANONIMA | 4/4.1 | 0790 | COALSA SEGUNDO |
| 30-70715297-0 | YUKEN SOCIEDAD ANONIMA | 4/4.1 | 1842 | BEAGLE I |

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 11/6 Nº 548.371 v. 11/6/2007

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL Nº 2200
VIGENCIA: DESDE EL 01/07/2007 HASTA EL 31/07/2007 INCLUSIVE

| C.U.I.T. | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL | SECCION/SUB-SECCION | ADQUIRENTES | |
|---|---|---|---|---|
| | | | MATRICULA Nº | NOMBRE |
| 30-70129618-0 | PESCARGEN DESEADO S.A. | 4/4.1 | 2048 | ESPADARTE |
| 30-70129618-0 | PESCARGEN DESEADO S.A. | 4/4.1 | 1185 | CRISTO REDENTOR |
| 30-65047701-0 | VIEIRA ARGENTINA S.A. | 4/4.1 | 2563 | VIEIRASA DIECIOCHO |
| 30-65047701-0 | VIEIRA ARGENTINA S.A. | 4/4.1 | 2568 | VIEIRASA DIECISIETE |

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 11/6 Nº 548.369 v. 11/6/2007

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959
DECRETO Nº 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482

| C.U.I.T. | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL | VIGENCIA | |
|---|---|---|---|
| | | DESDE | HASTA |
| 27063058756 | GUELBERT DORA | 21/04/2003 | 23/01/2004 |
| 30601463594 | GUSMAR SOCIEDAD ANONIMA | 21/04/2003 | 23/01/2004 |
| 20062154684 | MUCHNIK, MARIO | 21/04/2003 | 23/01/2004 |
| 27136762767 | GOGGI, MARIA SUSANA | 21/04/2003 | 23/01/2004 |
| 27225265297 | GOGGI, VERONICA CARINA | 21/04/2003 | 23/01/2004 |
| 30653175562 | FORTINO VERONICA SUSANA E HIJAS GOGGI DEDIEZ MARIA SUSANA Y | 21/04/2003 | 23/01/2004 |

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 11/6 Nº 548.235 v. 11/6/2007




## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Avda. Belgrano N° 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: MUTUAL OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS CENTRO VECINAL ZONA III, matr. ex Inam N° 585 CBA. (Expte. N° 5257/03) y CENTRO SOCIAL, MUTUAL Y DEPORTIVO VILLA AMALIA, matr. ex Inam N° 129 TUC. (Expte. N° 4200/03); que en los expedientes que por su orden aparecen referenciados, mediante los que se sustancian sendos sumarios a las citadas entidades, han recaído las respectivas disposiciones sumariales de fecha 23 de mayo de 2007, las que, en lo substancial expresan: ...VISTO... DISPONGO: Art. 1°: Dásele por decaído a la sumariada el derecho dejado de usar para alegar sobre lo actuado. Art. 2°: Llámase autos para resolver. De forma. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 8/6 N° 548.037 v. 12/6/2007

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Avda. Belgrano N° 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL RUCA matr. ex Inam N° 228 Mza. (Expte. N° 2615/03); MUTUAL DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MENDOZA, matr. ex Inam N° 169 MZA. (Expte. N° 1516/03), ambas domiciliadas en la Prov. de Mendoza y COOPERATIVA DE CREDITO AYUAMI LTDA., matr. N° 21.256 (Expte. N° 76.665/00) con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, que en los expedientes que por su orden aparecen referenciados, por los que se sustancian sendos sumarios a las entidades citadas, han recaído sendas disposiciones sumariales de fecha 22 de mayo de 2007, que, en lo substancial expresan: ... VISTO... DISPONGO: Art. 1°: Dásele por decaído a la sumariada el derecho dejado de usar para alegar sobre lo actuado. Art. 2°: Llámase autos para resolver. De forma. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 8/6 N° 548.036 v. 12/6/2007

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano N° 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DEL PLATA LTDA., matr. N° 20.086, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, que en el Expte. N° 122/03 por el que se instruye sumario a la nombrada, han recaído las Disposiciones Sumariales N° 681/05; 386/06 y 155/07 las que, en lo sustancial, expresan: Disp. "S" N° 681/05: "Bs. As., 26/10/2005. Visto... Considerando .... Dispongo: Art. 1°: Solicitar pronunciamiento del Servicio Jurídico Permanente respecto de la procedencia o improcedencia formal y material otorgado a la firmante del descargo por acta notarial que en fotocopia luce a fs. 45/53. Art. 2°. De forma. Art. 3°: Suspéndanse los plazos procesales y el curso del proceso hasta tanto se produzca a medida ordenada en el Art. 1°. Fdo. Dra. Elena Domínguez."; Disp. ""S" N° 386/06: "Bs.As., 6/11/06. Visto..., Dispongo: Art. 1°: Por los fundamentos expresados en el dictamen referenciado (emitido por el Servicio Jurídico a fs. 60), a los que la Instrucción adhiere, teniéndolos aquí por reproducidos en honor a la brevedad y además por las razones expuestas por la Instrucción en la Disposición "S" N° 681/05, se desestima por manifiestamente improcedente la facultad de representación que invoca quien suscribe el escrito de fs. 30. Art. 2°: Al no haber sido cumplimentado el emplazamiento contenido en el art. 3°: de la Disposición sumarial N° 529/05, tiénese por no presentado el descargo. Art. 3°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 4°: Por haber sido cumplida la medida ordenada en el Art. 1° de la Disp. "S" N° 685/05, levántase la suspensión de los plazos procesales dispuesta en el Art. 31 de la referida disposición. Art. 5°: (Se dispuso una medida que ha quedado sin efecto por Disp. "S" N° 155/07). De forma. Fdo. Dra. Elena Domínguez. Instructora Sumariante; Disp."S" N° 155/07: Bs. As. 29/5/07. VISTO... Dispongo: Art. 1°: Desistir por inoficiosa, al tiempo de este despacho, la medida ordenada en el art. 5° de la Disposición sumarial N° 386/06. Art. 2°: Acuérdase a la causante el plazo de DIEZ (10) días para que, de considerarlo pertinente proceda a tomar vista de las presentes actuaciones en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto N° 1759/72. Art. 3°. De forma. Fdo. DRA. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 8/6 N° 548.034 v. 12/6/2007

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con sede en Av. Belgrano N° 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE RADIOAFICIONADO LTDA. Matr. N° 4586 y COOPERATIVA DE VIVIENDA OLAZABAL LTDA., Matr. N° 8349, ambas domiciliadas en la Ciudad de Buenos Aires, que en los expedientes que por su orden se indican: Expte. N° 76.594/00 y Expte. N° 13.747/01 por los que se instruyen sus respectivos sumarios han recaído sendas

disposiciones sumariales: Disp. "S" N° 13/02 y 136/07 que, en lo sustancial expresan: "Visto ... Dispongo: Art. 1° Dásele por decaído el derecho dejado de usar para presentar descargo y ofrecer prueba. Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3°: Acuérdase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días a los fines y con el alcance previsto en el art. 60 del Decreto N° 1759/72... De forma. Fdo. DRA. ELENA DOMINGUEZ. INSTRUCTORA SUMARIANTE. Se hace saber, asimismo a la MUTUAL DE SOLIDARIDAD DEPARTAMENTO MINAS, matr. ex Inam 639 CBA. que en el Expte. N° 1668/04 ha recaído la Resolución Inaes N° 2647/05 por la que se ordena un sumario a la citada entidad, habiendo sido designada la suscripta como instructora sumariante. En tal carácter se acuerda a la nombrada el plazo de DIEZ (10) diez días con más CUATRO (4) por razón de la distancia, para que presente el descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse en los términos del Art. 1° inc. f ap. 1 y 2 de la Ley 19.549 (T.O. 1991), bajo apercibimiento de tener a la causante por no presentada y seguir los autos sin intervención suya o de su apoderado. Fdo. DRA. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 8/6 N° 548.033 v. 12/6/2007

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, notifica que en mérito de lo establecido por las Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S., se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: MUTUALIDAD CAPFE, Mat. N° 1345 CF (Expte. N° 1401/05, Res. 3382/06); ASOCIACION MUTUAL PROPIETARIOS DE INMUEBLES (AMPIBA), Mat. N° 884 CF (Expte. N° 1662/05, Res. 454/07); ASOCIACION MUTUAL AYUDA RECIPROCA (A.M.A.R.), Mat. 1478 CF (Expte. N° 1400/05, Res. 3454/06); MUTUAL DEL PERSONAL PARLAMENTARIO, Mat. N° 1921 CF (Expte. N° 1253/05, Res. 3383); ASOCIACION MUTUAL INTEGRAL DEL DISCAPACITADO, Mat. N° 1687 CF (Expte. N° 1422/05, Res. 2947); ASOCIACION MUTUAL CRUZADA NACIONAL JUSTICIALISTA, Mat. N° 993 CF (Expte. N° 328/05, Res. 4464); ASOCIACION MUTUAL DOCTOR JOSE LUCAS FARIÑA, Mat. N° 1341 CF (Expte. N° 1233/05, Res. 2940); ASOCIACION MUTUAL ALMIRANTE BROWN, Mat. N° 1530 CF (Expte. N° 1239/06, Res. 3519); ASOCIACION MUTUAL UNION AZUL DE SERENOS DE BUQUES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Mat. N° 1716 CF (Expte. N° 1402/05, Res. 3386); ASOCIACION MUTUAL PATRIA GRANDE, Mat. N° 2379 CF (Expte. N° 103/06, Res. 4463); ASOCIACION MUTUAL BOLIVIANA DE SERVICIOS SOCIALES "WARA", Mat. 2381 CF (Expte. N° 102/06, Res. 3736); ASOCIACION MUTUAL RESIDENTES UCRANIANOS A.M.U.R.U., Mat. N° 2137 CF (Expte. N° 331/05, Res. 3418); ASOCIACION MUTUAL PARA LOS DEPORTISTAS ARGENTINOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Mat. N° 981 CF (Expte. N° 2614/05, Res. 3239); ASOCIACION MUTUAL 20 DE JULIO AUTO CLUB Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Mat. N° 2387 CF (Expte. N° 174/06, Res. 4413); ASOCIACION MUTUAL UNIDAD PRESIDENTE REPUBLICA ARGENTINA A.M.U.P.R.A., Mat. N° 2162 CF (Expte. N° 118/05, Res. 3385); MUTUAL DEL PERSONAL DE EXIMIA INDUSTRIA CLARK ARGENTINA, Mat. N° 1412 CF (Expte. N° 1679/05, Res. 2849); ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES EVENTUALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Mat. N° 2087 (Expte. N° 285/05, Res. 3407); ASOCIACION MUTUAL URUGUAYA ARGENTINA, Mat. N° 2095 CF (Expte. N° 1398/05, Res. 3339); INSTITUTO DE PROTECCION RECIPROCA DEL HOMBRE SOCIAL Y ECONOMICO DEL SIGLO XXI, Mat. N° 2081 CF (Expte. N° 1243/05, Res. 4080); SOCIEDAD MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA PANIFICACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Mat. N° 2062 CF (Expte. N° 750/05, Res. 2897); ASOCIACION MUTUAL DE FORJISTAS PARA EL SOCORRO MUTUO, Mat. N° 1525 CF (Expte. N° 1246/05, Res. 4342); ASOCIACION CENTRO URUGUAYO DE SOCORROS MUTUOS, Mat. N° 98 CF (Expte. N° 282/05, Res. 4359); ASOCIACION MUTUAL DE KIOSQUEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Mat. N° 1580 CF (Expte. N° 1242/05, Res. 2836); CENTRO DE ABOGADOS Y ESTUDIANTES DE DERECHO DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION SOCIEDAD MUTUAL, Mat. N° 1871 CF (Expte. N° 751/05, Res. 3212); ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES ENCARGADOS DE RENTA Y HORIZONTAL, Mat. N° 1666 CF (Expte. N° 281/05, Res. 4414); MUTUAL EMPLEADOS DE LOS LABORATORIOS PIERRE BALDIN-SEARLE, Mat. N° 454 CF (Expte. N° 1251/05, Res. 3498); ASOCIACION MUTUAL CENTRO INTEGRAL (C.I.M.), Mat. N° 966 CF (Expte. N° 1508/05, Res. 3518); MUTUAL ARGENTINA DE GAS Y OBRAS PUBLICAS "MARGAS", Mat. N° 1689 CF (Expte. N° 1707/05, Res. 3486); ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA RACIONAL PARA LA INDUSTRIA TEXTIL DE FIBRA ACRILICA, Mat. N° 703 CF (Expte. N° 280/05, Res. 4358); ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE LA FRANCO ARGENTINA (AMELFA), Mat. N° 545 CF (Expte. N° 1741/05, Res. 2790); ASOCIACION MUTUAL TEXTIL UNIDOS PARA EL CAMBIO, Mat. N° 1873 CF (Expte. N° 808/05, Res. 2952); ASOCIACION MUTUAL SAN LUCAS, Mat. N° 1973 CF (Expte. N° 376/05, Res. 2967); ASOCIACION MUTUAL OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA CHACINADO Y ASOCIADOS, Mat. N° 1604 CF (Expte. N° 2501/05, Res. 2955); ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA RECIPROCA "88" (A.M.A.R.), Mat. N° 935 CF (Expte. N° 967/04, Res. 4407); y MUTUAL MED, Mat. N° 2189 CF (Expte. N° 3544/04, Res. 1107). Designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1° inciso f) del Decreto. ley N° 19.549/72 t.o. 1991) que comenzará a regir desde el último día de la publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto reglamentario N° 1759/72 t.o. 1991). El presente deberá publicarse por tres (3) días hábiles administrativos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (t.o. 1991). Fdo. Dr. CESAR JAVIER DOMINGUEZ, Instructor Sumariante.

e. 8/6 N° 548.032 v. 12/6/2007

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano N° 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION TECNICA DE JUJUY (MUTEJ), matr. ex Inam N° 31 Jujuy y a la COOPERATIVA DE TRABAJO "ALTERNATIVA" LTDA., Matr. N° 14.489 domiciliada en la ciudad de Buenos Aires, que en los Exptes. Que por su orden se indican: N° 155/03 y 11.295/01, por los que se instruyen sumarios a sendas entidades, han recaído las Disp. "S" N° 157/07 y N° 41/06 de fechas 29/5/07 y 7/3/06, respectivamente, las que, en lo sustancial, expresan: "Visto... Dispongo: Art. 1°: Dásele por decaído a la causante el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1° inc. e ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3°: Acuérdase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto 1759/72. De forma. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ. INSTRUCTORA SUMARIANTE, Entiéndase ampliado el plazo en OCHO (8) días para la entidad domiciliada en la Prov. de Jujuy. Se hace saber, asimismo, a la ASOCIACION MUTUAL PRIMERO DE MAYO DE LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.R.C.I.F., matr. ex Inam N° 789 B.A., que en el Expte. N° 2118/03 y sus acumulados N° 13.691/01 y N° 3809/04 por el que se instruye sumario a la nombrada, ha recaído la Disp. "S" N° 156/07, que en lo sustancial reza:" Bs. As., mayo 29 de 2007: VISTO... DISPONGO: Art. 1°: Dásele por decaído a la causante el derecho dejado de usar para presentar alegato en los términos del art. 60 del Decreto 1759/72. Art. 2°: Llámase autos para resolver. De forma. Fdo. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 8/6 N° 548.035 v. 12/6/2007

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS**

**TUCUMAN**

**Resolución Nº 26/2006**

**Ref.: Expte. Nº 29906/376-2004**

San Miguel de Tucumán, 15/12/2006

VISTO la Nota Nº 374 de fecha 12/07/04 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, por la que se remite copia del expediente C.M. Nº 340/2002, caratulado Julio César Capello y Rogelio Ramón Capello S.H. c/ Provincia de Tucumán. Se adjunta a la misma 128 copias simples, recepcionada en fecha 15/07/04 por esta Dirección General de Rentas, por ante Mesa General de Entradas, otorgándose el Nº de expediente de referencia, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 136 de autos la División Secretaría institucional, mediante nota de fecha 16 de julio de 2004 solicita a los distintos Departamentos de este Organismo, la búsqueda de Expte., Nº 8713/376-C-2003, cuyos informes obran a fs. 136/169, concluyendo a fs. 170 que las actuaciones citadas no se encuentran en esta Dirección General de Rentas;

Que con respecto al caso concreto, a fs. 129/135 emite informe el por entonces Subdirector Operativo C.P.N. Marcelo I. Acosta, poniendo en conocimiento del Subdirector Legal y Técnico en fecha 14/10/03 que la determinación de oficio en cuestión "carecería de ciertos requisitos formales, lo que la convertiría en nula", hecho que se denuncia que se comunicó a la Comisión Arbitral entre otras cuestiones;

Que a fs. 173/174 se solicitqa al Departamento de Asuntos Legales dictamine si la RG (DGR) Nº 178-03 del 22/10/03 se ajusta derecho;

Que con respecto a lo solicitado en el considerando anterior, el Departamento Técnico Legal dictamina que, en la Resolución General Nº 178/03, por la que se deja sin efecto la RD Nº S-0026-2002, no se detalla cuales serían aquellos requisitos formales previstos en el art. 88 de la Ley Nº 5121 y modificatorias que habrían sido incumplidos, circunstancia que no sólo vicia a la propia Resolución General Nº 178-03, sino que además deja poco claro el motivo sobre tal decisión tomada, puesto que para adoptar la postura de dejar sin efecto retroactivamente un Acto Administrativo, como lo es una Resolución Determinativa, debe dejarse sentado claramente cuales son los argumentos para ello, no bastando la simple manifestación, como en el caso de marras, de que la Resolución Determinativa no cumpliría con los requisitos del art. 88 del Código Tributario;

Que no puede soslayarse la inexistencia del requisito de la motivación del acto, y así la doctrina en general ha entendido que ello implica que todo acto administrativo, para que sea válido y eficaz, debe expresar en forma clara y concreta las razones que inducen a la Administración a adoptar cierto criterio y no otro, demostrando de tal modo que el acto dictado cumple con los requisitos de legalidad y razonabilidad a que están sujetos todos los actos administrativos, siendo evidente que tal extremo tampoco se verifica en el caso de la Resolución cuestionada, ello desde el momento en que la misma no expresa el motivo del cambio de opinión por parte del Organo que la dictó, y mucho menos se apoya en norma legal alguna que sustente tal cambio de tesitura, por lo que la Resolución deviene nula de nulidad absoluta e insanable;

Que no obstante fuera advertida la nulidad absoluta de la Resolución en cuestión, esta Repartición reconoce que el dictado de la misma generó derechos subjetivos en favor de la firma, lo cual impide que la misma pueda ser revocada en esta sede administrativa, toda vez que ello implicaría vulnerar derechos adquiridos por el contribuyente, y en tal sentido ha expresado nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación en diferentes fallos, diciendo que nadie tiene derecho al mantenimiento de modo inalterado de un determinado régimen jurídico, aunque sí a que se preserven los derechos adquiridos al amparo de tal legislación, por lo que corresponde suspender para el futuro la eficacia de la Resolución Nº R 178/03, por aplicación del artículo 47 segundo párrafo de la Ley Nº 4537 de Procedimientos Administrativos, que reza: "... la administración deberá de oficio o a petición de parte mediante resolución fundada, suspender la ejecución del acto por razones de interés público... o cuando se alegare fundadamente la existencia de un vicio manifiesto...";

Que además se configura la otra opción mencionada por la ley como requisito para suspender o quitar del mundo jurídico al acto administrativo nulo esto es que se constata claramente la existencia de vicios esenciales en el acto, como son la falta de causa y de motivación de la Resolución dictada, por lo que la misma deviene nula de nulidad absoluta, en tanto que imposible de ser saneada en sede administrativa;

Que produce dictamen el Departamento Técnico Legal;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE RENTAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — SUSPENDER en esta sede administrativa la Resolución Nº R 178-03, por la cual se deja sin efecto la Resolución Determinativa Nº S-0026-2002, en lo concerniente a la producción de sus efectos futuros, respetando los derechos adquiridos y ejercidos por la firma JULIO CESAR CAPELLO Y ROGELIO RAMON CAPELLO S.H., por aplicación del segundo párrafo del artículo 47 de la Ley Nº 4537 y modificatorias de Procedimiento Administrativo, de conformidad con los considerandos que anteceden.

ARTICULO 2º — NOTIFICAR Y ARCHIVAR. — Dr. CARLOS ARIAS, Jefe Depto. Técnico Legal, Dirección General de Rentas. — Dr. C. P. PABLO ADRIAN CLAVARINO, Director General.

e. 5/6 Nº 62.439 v. 11/6/2007

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS PCIA. DE TUCUMAN**

**Resolución Nº 01/07**

**Expediente Nº 29906/376/C/2004**

San Miguel de Tucumán, 2/2/2007

VISTO la Resolución Nº 26/06, dictada en el expediente de referencia, y en atención a que tal como surge de fs. 187, la misma no pudo ser notificada a la firma CAPELLO JULIO CESAR Y CAPELLO ROGELIO RAMON S.H. como lo dispone el Código Tributario Provincial en su art. 103 inc. b), atento que la firma se habría mudado de domicilio, y

CONSIDERANDO:

Que este Organismo, a fin de poner en conocimiento de la firma CAPELLO JULIO CESAR Y CAPELLO ROGELIO RAMON S.H. el contenido de la Resolución Nº 26/06, dispone se lleve a cabo la notificación por edictos, tal como lo prevé el Digesto Tributario en su art. 104, con la prevención de que en este caso deberá publicarse en el Boletín Oficial de la República Argentina por el término de cinco días, por tratarse de una empresa con domicilio en Rosario, provincia de Santa Fe, dándose para ello intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Por ello,

El DIRECTOR GENERAL
DE RENTAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — ORDENESE la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina de la Resolución Nº 26/06, dictada en fecha 15/12/06 por esta Dirección General de Rentas, por el término de cinco (5) días.

ARTICULO 2º — Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y publíquese.

Dr. CARLOS ARIAS, Jefe Dpto. Técnico Legal, Dirección General de Rentas. — Dr. C. P. PABLO ADRIAN CLAVARINO, Director General.

e. 5/6 N° 62.438 v. 11/6/2007

# CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 504/2007**

**Registro Nº 581/07**

Bs. As., 22/5/2007

VISTO el Expediente Nº 66.877/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 244 de fecha 15 de marzo de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a foja 505 del Expediente Nº 66.877/98 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAR S.A.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 855/07 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 244/07 y registrado bajo el Nº 855/07 "E", conforme surge de fojas 528/530 y 533, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 539/541 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 244/07 y registrado bajo el Nº 855/07 "E" suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAR S.A.) conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 66.877/98

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA c/EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA<br><br>CCT 855/07 "E" | 01/01/2007 | $ 2.639,00 | $ 7.917,00 |

Expediente Nº 66.877/98

BUENOS AIRES, 28 de mayo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 504/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 581/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 505/2007**

**Registro Nº 583/07**

Bs. As., 22/5/2007

VISTO el Expediente Nº 998.411/95 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 537 de fecha 18 de agosto de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 223/244 y 289 del Expediente Nº 998.411/95 y a fs. 2 del expediente Nº 269.300/06 agregado a fs. 297 del principal obra el Convenio Colectivo de Trabajo y la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA en representación de los trabajadores y la EMPRESA HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 537/06 y registrado bajo el Nº 795/06 "E", conforme surge de fojas 308/310 y 312 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 323/325 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente a cada caso.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 537/06 y registrado bajo el Nº 795/06 "E" suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA en representación de los trabajadores y la EMPRESA HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (Lo. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 998.411/95

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA c/EMPRESA HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA<br>CCT 795/06 "E" | 01/01/2006 | $ 3.841,75 | $ 11.525,25 |

Expediente Nº 998.411/95

BUENOS AIRES, 28 de mayo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 505/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 583/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 506/2007**

**Registro Nº 582/07**

Bs. As., 22/5/2007

VISTO el Expediente Nº 1.177.294/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 712 de fecha 11 de octubre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 67/70 del Expediente Nº 1.177.294/06 obra el acuerdo y la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y DE LA MINORIDAD en representación de los trabajadores y la UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA PLATA en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 326/00, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 712/06 y registrado bajo el Nº 691/06, conforme surge de fojas 77/79 y 82, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 98/100 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente a cada caso.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 712/06 y registrado bajo el Nº 691/06 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y DE LA MINORIDAD en representación de los trabajadores y la UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA PLATA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.177.294/06

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y DE LA MINORIDAD c/UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA PLATA<br><br>CCT 326/00 | 01/09/2006 | $ 830,00 | $ 2.490,00 |

Expediente Nº 1.177.294/06

BUENOS AIRES, 28 de mayo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 506/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 582/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 507/2007**

**Registro Nº 591/07**

Bs. As., 22/5/2007

VISTO el Expediente Nº 1.202.884/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.202.884/07, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE BAHIA BLANCA y la empresa CENTRAL PIEDRA BUENA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 16 y 23, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA ratifica el mentado Acuerdo a foja 19 de autos.

Que en dicho acuerdo las partes convienen el otorgamiento como beneficio social, por única vez, de una asignación extraordinaria no remunerativa de carácter alimentario de TRESCIENTOS PESOS ($ 300.-) al personal representado por el Sindicato de referencia, la que se hará efectiva mediante una liquidación el 15 de enero de 2007.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE BAHIA BLANCA y la empresa CENTRAL PIEDRA BUENA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.202.884/07, ratificado a foja 19 por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.202.884/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.202.884/07

Buenos Aires, 28 de Mayo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 507/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 591/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Bahía Blanca, a los 18 días de Diciembre de 2006, se reúnen por el Sindicato de Luz y Fuerza, el Sr. Ruben Bettinotti, Secretario General y el Sr. Gustavo Ariel Val, Secretario Gremial y por Central Piedra Buena S.A., el Ing. Carlos Cellini, Director de Operaciones y el Lic. Pablo Andrés Duranti, Jefe de Recursos Humanos y Relaciones con la Comunidad. En el presente acto, se conviene:

El otorgamiento como beneficio social, por única vez, de una asignación extraordinaria no remunerativa de carácter alimentario de $ 300.- (pesos trescientos) bajo la denominación de “Acuerdo Asignación Alimentaria Enero 2007” para la nomina de personal de Central Piedra Buena S.A. bajo el Sindicato de Luz y Fuerza. Dicha prestación tiene por objeto mejorar la calidad de vida de los trabajadores y de su familia.

La misma se hará efectiva mediante una liquidación el 15 de enero de 2007 y debido a su carácter alimentario y no remunerativo no tendrá incidencia alguna sobre el Sueldo Anual Complementario, Plus vacacional, Bonificación Anual por Eficiencia o cualquier otra Bonificación Convencional vigente y/o cualquier otro concepto liquidatorio.

Sin más, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada uno de los firmantes y dos para ser presentados, por cualquiera de las partes, ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su correspondiente homologación, en la ciudad de Bahía Blanca, a los 18 días del mes de Diciembre de 2006.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 508/2007**

**Registro Nº 584/07**

Bs. As., 22/5/2007

VISTO el Expediente Nº 1.120.512/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 372 de fecha 16 de junio de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.149.229/05 agregado como foja 42 al principal y a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.136.931/05 agregado como foja 43 al principal, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION BANCARIA — SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCOS y el BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas surgen del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 372/06 y registrado bajo el Nº 388/06, conforme surge de fojas 55/56 y 58 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 68/71 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente a los acuerdos salariales homologados por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 372/06 y registrado bajo el Nº 388/06 suscripto entre la ASOCIACION BANCARIA — SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCOS y el BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.120.512/05

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| ASOCIACION BANCARIA SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCOS c/ BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO CCT Nº 18/75 | 01/05/2005 | | |
| • GENERAL | | $ 2.254,24 | $ 6.762,73 |
| • TIERRA DEL FUEGO (100%) | | $ 4.508,49 | $ 13.525,46 |
| • SANTA CRUZ (80%) | | $ 4.057,64 | $ 12.172,91 |
| • BUENOS AIRES (40%) | | $ 3.155,94 | $ 9.467,82 |

Expediente Nº 1.120.512/05

BUENOS AIRES, 28 de mayo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 508/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 584/07. VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 509/2007**

**Registro Nº 590/07**

Bs. As., 22/5/2007

VISTO el Expediente Nº 1.210.439/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 31/47 del Expediente Nº 1.210.439/07, obra el Acuerdo celebrado por la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a adecuar las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 384/99 “E”, como así también crearon, entre otros puntos, un nuevo adicional para las categorías indicadas en el artículo 9 del mentado acuerdo.

Que asimismo, según artículo primero del precitado acuerdo, las partes ratificaron la nueva estructura de niveles para el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 384/99 “E” obrante a fs. 19/20 de las presentes actuaciones.

Que al respecto corresponde señalar que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que la vigencia de las condiciones salariales acordadas será desde el 1º de marzo de 2007 hasta el 28 de febrero de 2008.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA que luce a fojas 31/47 y fojas 19/20 del Expediente Nº 1.210.439/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 31/47 y 19/20 del Expediente Nº 1.210.439/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (Lo. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 384/99 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.210.439/07

Buenos Aires, 28 de Mayo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 509/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 31/47 y 19/20 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 590/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.210.439/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 16:00 horas del 16 de mayo del 2007, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, los representantes de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) Sres. Roberto FERNANDEZ, Ricardo CHEIK ALI, Andrés ARREJORIA, Miguel BUSTINDUY y Raúl JERONIMO; todos con el patrocinio letrado del Dr. Walter CARATTOLI; y por la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, los Sres. Daniel PAGLIERO, Julio RAMIREZ, Diana HULTEN y Marcelo GRAZIANO, con el patrocinio del Dr. Daniel CALABRO; y por la Secretaría de Transporte el Dr. Juan CAVALIERE.

Abierto el acto por el funcionario actuante y luego de un prolongado intercambio de opiniones, cedida la palabra a LAS PARTES LAS MISMAS MANIFIESTAN que han realizado los máximos esfuerzos en procura de alcanzar un acuerdo sobre las condiciones económicas del personal representado por UTA, agotando a ese fin el análisis de todas las alternativas evaluadas y propuestas formuladas por las partes en las negociaciones mantenidas, para lo cual han contado con la importante colaboración y asistencia técnica brindadas tanto por este Ministerio de Trabajo como por la Secretaría de Transporte.

Habiendo concluido las negociaciones, LAS PARTES HAN ALCANZADO FINALMENTE UN ACUERDO, en los términos que a continuación exponen y cuya homologación solicitan en el entendimiento de que con el mismo se ha alcanzado una solución satisfactoria para la cuestión salarial tratada en estas actuaciones y que resulta viable a la luz de las pautas fijadas por las autoridades nacionales, lo que torna procedente su homologación en función de los presupuestos fijados en el artículo 4º, párrafo tercero, de la Ley 14.250 para acceder al dictado del acto administrativo que se peticiona, pues se ha contemplado que la vigencia del mismo no afecte la situación económica general o de determinados sectores de la actividad, Asimismo, las partes destacan que además de la importante mejora de las condiciones económicas del personal que este acuerdo representa, la nueva estructura de niveles y puestos acordada significa que una cantidad estimada de 1270 trabajadores de la empresa, de un total de 2750, se beneficiarán por efecto de las recategorizaciones.

Conforme los antecedentes expuestos, LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: En primer término, se establece que el presente convenio toma como base los 8 (ocho) niveles ya establecidos y acordados, que están documentados y referidos en estas actuaciones administrativas en el acta de fecha 25 de abril de 2007. Las partes ratifican la nueva estructura de niveles y puestos que obra a fs. 19/20 de los presentes actuados.

SEGUNDO: Las partes fijan una nueva escala salarial que se acompaña como adjunto y se identifica como ANEXO 1 formando parte integrante del presente convenio, que tendrá vigencia desde el 01/03/07 y hasta el 28/02/08. Se aclara que en los valores de los salarios básicos conformados consignados en dicho anexo, se han incorporado los valores de los rubros "asignación no remunerativa" y "decreto 2005/2004, artículo 6º" que viene percibiendo el personal.

Se establece que la nueva escala salarial pactada sustituye en su totalidad y a todos sus fines y efectos la vigente con anterioridad.

TERCERO: Los rubros que actualmente integran la cláusula económica del contrato de trabajo y que se identifican puntual y expresamente en la escala adjunta, serán percibidos bajo idéntica naturaleza jurídica y bajo las mismas condiciones y requisitos de percepción que existen al día de la fecha.

CUARTO: Los rubros no mencionados en la escala adjunta se sustituyen y reemplazan a todos sus efectos por los rubros que se consignan en dicho documento.

QUINTO: Se ratifica el valor de $ 9.- (NUEVE PESOS) diarios en concepto de viáticos por cada día efectivamente trabajado, conforme lo acordado en acta de fecha 3 de mayo de 2007 en este mismo expediente, como único viático para todos los trabajadores convencionados en el CCT Nº 384/99 "E", y se aclara que en los anexos adjuntos el viático ha sido calculado solo a título ejemplificativo en base a una prestación laboral de 26 (veintiséis) días al mes.

SEXTO: Se establece la creación de un adicional que como complemento remuneratorio se ajustará a los valores mensuales brutos que se fijan para cada uno de los niveles. Los valores se documentan en el ANEXO 1 que se adjunta al presente convenio.

Los valores determinados en dicho ANEXO 1 se aplicarán a partir del 01/03/07. A partir del 01/04/07 estos valores son absorbidos por el salario básico conformado a razón y hasta la concurrencia de CINCUENTA PESOS ($ 50.-) por mes, según se detalla en los anexos adjuntos y que se identifican como ANEXOS 2, 3, 4, 5 y 6.

Este adicional se liquidará en base a las mismas pautas de liquidación del salario básico conformado.

SEPTIMO: El adicional por antigüedad se calculará en base al 1% (uno por ciento) del salario básico conformado del conductor (Nivel II) con más el 0,3% del salario básico conformado que corresponda a cada categoría.

Las condiciones de su percepción se mantendrán a todos sus fines y efectos hasta el 28/02/08.

OCTAVO: Se establecen los nuevos valores del rubro "falla de caja" conforme los montos que se mencionan en el ANEXO 1.

NOVENO: Se crea un nuevo rubro bajo la voz de "adicional por función" que percibirá exclusivamente el personal encuadrado en las categorías de ASISTENTE AL PASAJERO, ASISTENTE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PRINCIPAL, BOLETERO PRINCIPAL, ASISTENTE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS y ASISTENTE TESORERIA DE LINEAS, conforme los valores que se mencionan en el ANEXO 1. Este adicional se liquidará en base a las mismas pautas de liquidación del salario básico conformado.

DECIMO: Se establecen los valores de los rubros "vales alimentarios" y "vales decreto 815/01", conforme los montos que se mencionan en el ANEXO 1.

DECIMO PRIMERO: A los fines de la aplicación de la retroactividad pactada, las partes convienen que los rubros devengados desde el 01/03/07 y hasta el 30/04/07 se compensarán con los abonados hasta su concurrencia y que el eventual saldo restante se cancelará en dos (2) cuotas mensuales con los haberes de los meses de Mayo y Junio de 2007.

DECIMO SEGUNDO: Las partes convienen que firman el presente convenio en pleno ejercicio de la autonomía de su voluntad. Habiendo alcanzado los objetivos oportunamente propuestos, convienen desempeñar los roles que a cada uno les corresponde en el marco la Paz Social necesaria que permita mantener la armonía en el marco de las relaciones laborales existentes entre las partes. Por otra parte, los firmantes se encuentran contestes en considerar la revisión el presente, si sobreviniesen circunstancias económicas extraordinarias que alteraren severamente lo aquí pactado.

DECIMO TERCERO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo, como condición de validez y vigencia.

Siendo las 23:30 horas, leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, las partes firman al pie en señal de conformidad y a todos sus fines y efectos ante mí que así lo CERTIFICO.

**UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTC..**
**CCT 384/99 " E " - Anexo 1**

MARZO - 2007

| NIVEL | PUESTO | BASICO CONF. | FALLA DE CAJA | ADICIONAL | VIÁTICO | VALE ALIM. | VALE 815/01 | ADICIONAL | COMPENSACIÓN TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | CONDUCTOR ESPECIALIZADO | 2,909 | | 250 | 234 | 291 | 150 | | 3,834 |
| | OFICIAL GENERAL DE MANTENIMIENTO MAT. RODANTE PRINCIPAL | 2,909 | | 250 | 234 | 291 | 150 | | 3,834 |
| I | SEÑALISTA PRINCIPAL | 2,909 | | 250 | 234 | 291 | 150 | | 3,834 |
| | OFICIAL GENERAL DE MANTENIMIENTO MAT. RODANTE ESPECIALIZADO | 2,909 | | 250 | 234 | 291 | 150 | | 3,834 |
| | OFICIAL ELECTRICISTA EQUIPOS AT-MT-BT ESPECIALIZADO | 2,909 | | 250 | 234 | 291 | 150 | | 3,834 |
| | OFICIAL LINEA CONTACTO Y REDES ESPECIALIZADO | 2,909 | | 250 | 234 | 291 | 150 | | 3,834 |
| | ESPECIALISTA EN SISTEMA DE COMUNICACIÓN Y CORRIENTES DEBILES | 2,909 | | 250 | 234 | 291 | 150 | | 3,834 |
| | OFICIAL MULTIPLE MANTENIMIENTO INSTALACIONES FIJAS PRINCIPAL | 2,909 | | 250 | 234 | 291 | 150 | | 3,834 |
| | CONDUCTOR | 2,788 | | 240 | 234 | 266 | 150 | | 3,678 |
| | SEÑALISTA OPERADOR | 2,788 | | 240 | 234 | 266 | 150 | | 3,678 |
| II | OFICIAL GENERAL DE MANTENIMIENTO MAT. RODANTE CALIFICADO | 2,788 | | 240 | 234 | 266 | 150 | | 3,678 |
| | AJUSTADOR MULTIPLE | 2,788 | | 240 | 234 | 266 | 150 | | 3,678 |
| | REVISOR VIAS PRINCIPAL | 2,788 | | 240 | 234 | 266 | 150 | | 3,678 |
| | OFICIAL MULTIPLE MANTENIMIENTO INSTALACIONES FIJAS CALIFICADO | 2,788 | | 240 | 234 | 266 | 150 | | 3,678 |
| | ESPECIALISTA EN CENTRALES DE COMUNICACIONES | 2,603 | | 224 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | OFICIAL ELECTRICISTA EQUIPOS ALTA TENSIÓN PPAL. | 2,603 | | 224 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | OFICIAL ESPECIALISTA MANTENIMIENTO EQUIPO VÍA | 2,603 | | 224 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | ELECTROMECÁNICO MÁQUINAS ELÉCTRICAS | 2,603 | | 224 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | ELECTROMECÁNICO DE COCHES PRINCIPAL | 2,603 | | 224 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | ELECTRÓNICO DE COCHES PRINCIPAL | 2,603 | | 224 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | OFICIAL ELECTRICISTA LÍNEA CONTACTO Y CABLE PPAL. | 2,603 | | 224 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | OFICIAL DE COMUNICACIONES PRINCIPAL | 2,603 | | 224 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | OFICIAL GUARDIA LÍNEA CONTACTO PRINCIPAL | 2,603 | | 224 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| III | OPERADOR SUBESTACIÓN ELÉCTRICA PRINCIPAL | 2,603 | | 224 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | OFICIAL REDES TALLER PRINCIPAL | 2,603 | | 224 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | OFICIAL ESPECIALIZADO OPERADOR MULTIPLE TALLER | 2,603 | | 224 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | OFICIAL OPERADOR MÁQUINAS ESPECIALIZADO DE VÍAS | 2,603 | | 224 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | OFICIAL ELECTROMECÁNICO ESPECIALIZADO | 2,603 | | 224 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | OPERADOR MULTIPLE MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS | 2,603 | | 224 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | ELECTRÓNICO DE COCHES | 2,603 | | 224 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | SOLDADOR MULTIPLE DE COCHES | 2,603 | | 224 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | OFICIAL EBANISTA ESPECIALIZADO | 2,603 | | 224 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | SEÑALISTA | 2,603 | | 224 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | OFICIAL OFICIOS VARIOS PRINCIPAL | 2,603 | | 224 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | AUXILIAR SERVICIOS DE OPERACIONES | 2,232 | | 192 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| | TÉCNICO SANITARISTA | 2,232 | | 192 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| | OFICIAL MECÁNICO ESPECIALIZADO | 2,232 | | 192 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| | OFICIAL COMUNICACIONES AUXILIAR | 2,232 | | 192 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| | OFICIAL ELECTRICISTA ESPECIALIZADO | 2,232 | | 192 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| IV | SEÑALISTA AUXILIAR | 2,232 | | 192 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| | OFICIAL ELECTRICISTA EQUIPOS ALTA TENSIÓN AUXILIAR | 2,232 | | 192 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| | BOBINADOR | 2,232 | | 192 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| | TÉCNICO EN VENTILACIÓN Y HERRERÍA | 2,232 | | 192 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| | SOLDADOR ESPECIALIZADO | 2,232 | | 192 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| | OFICIAL OPERADOR MÁQUINAS ESPECIALIZADO | 2,232 | | 192 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| | OFICIAL ELECTROMECÁNICO CALIFICADO | 2,232 | | 192 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| | GUARDA-ALMACÉN PRINCIPAL | 2,232 | | 192 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| | GUARDA SUBTERRÁNEOS | 2,042 | | 175 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | GUARDA-ALMACÉN (BODEGUERO) | 2,042 | | 175 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | OFICIAL MECÁNICO CALIFICADO | 2,042 | | 175 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | OFICIAL OFICIOS VARIOS ESPECIALIZADO | 2,042 | | 175 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | OFICIAL TALLER DE VÍAS PRINCIPAL | 2,042 | | 175 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | OFICIAL REDES TALLER AUXILIAR | 2,042 | | 175 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| V | OFICIAL ELECT.LÍNEA CONTACTO Y CABLE AUXILIAR | 2,042 | | 175 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | OFICIAL DE VÍAS PRINCIPAL | 2,042 | | 175 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | OPERADOR SUBESTACIONES ELÉCTRICAS AUXILIAR | 2,042 | | 175 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | OFICIAL ELECTRICISTA CALIFICADO | 2,042 | | 175 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | OFICIAL ELECTROMECÁNICO | 2,042 | | 175 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | OFICIAL OPERADOR MÁQUINAS CALIFICADO | 2,042 | | 175 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | CHOFER ESPECIALIZADO | 2,042 | | 175 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | ADMINISTRATIVO JR. (ÁREAS OPERATIVAS) | 2,042 | | 175 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | ASISTENTE AL PASAJERO | 1,896 | 150 | 163 | 234 | 180 | 111 | 100 | 2,834 |
| | ASISTENTE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PPAL. | 1,896 | 200 | 163 | 234 | 180 | 111 | 150 | 2,934 |
| | BOLETERO PRINCIPAL SUBTERRÁNEO | 1,896 | 120 | 163 | 234 | 180 | 111 | 100 | 2,804 |
| | CHOFER | 1,896 | | 163 | 234 | 180 | 111 | | 2,584 |
| | OFICIAL ELECTRICISTA | 1,896 | | 163 | 234 | 180 | 111 | | 2,584 |
| | OFICIAL MECÁNICO | 1,896 | | 163 | 234 | 180 | 111 | | 2,584 |
| VI | OFICIAL OFICIOS VARIOS CALIFICADO | 1,896 | | 163 | 234 | 180 | 111 | | 2,584 |
| | REVISOR DE VÍAS | 1,896 | | 163 | 234 | 180 | 111 | | 2,584 |
| | ASISTENTE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS | 1,896 | 100 | 163 | 234 | 180 | 111 | 50 | 2,734 |
| | BOLETERO SUBTERRÁNEOS | 1,896 | 70 | 163 | 234 | 180 | 111 | | 2,654 |
| | BOLETERO SUBTERRÁNEOS (JORNADA REDUCIDA) | 948 | 70 | 81 | 234 | 113 | 56 | | 1,502 |
| | ASISTENTE DE TESORERIA DE LINEA | 1,896 | 100 | 163 | 234 | 180 | 111 | 50 | 2,734 |
| | BRIGADISTA | 1,896 | | 163 | 234 | 180 | 111 | | 2,584 |
| | AUXILIAR DE ESTACIONES | 1,764 | | 152 | 234 | 170 | 94 | | 2,414 |
| | ACOPLADOR | 1,764 | | 152 | 234 | 170 | 94 | | 2,414 |
| | MEDIO OFICIAL OFICIOS VARIOS | 1,764 | | 152 | 234 | 170 | 94 | | 2,414 |
| | AYUDANTE MULTIPLE | 1,764 | | 152 | 234 | 170 | 94 | | 2,414 |
| VII | OFICIAL DE VÍAS AUXILIAR | 1,764 | | 152 | 234 | 170 | 94 | | 2,414 |
| | OFICIAL TALLER DE VÍAS AUXILIAR | 1,764 | | 152 | 234 | 170 | 94 | | 2,414 |
| | OPERARIO DE SEÑALES Y COMUNICACIONES | 1,764 | | 152 | 234 | 170 | 94 | | 2,414 |
| | OPERARIO DE SUBESTACIONES ELÉCTRICAS | 1,764 | | 152 | 234 | 170 | 94 | | 2,414 |
| | OPERARIO DE SERVICIOS AUXILIARES | 1,764 | | 152 | 234 | 170 | 94 | | 2,414 |
| | OFICIAL SANITARISTA AUXILIAR | 1,764 | | 152 | 234 | 170 | 94 | | 2,414 |
| VIII | PEON GENERAL | 1,669 | | 143 | 234 | 164 | 88 | | 2,298 |

**CCT 384/99 " E " - Anexo 2**

ABRIL 2007

| NIVEL | PUESTO | BASICO CONF. | FALLA DE CAJA | ADICIONAL | VIÁTICO | VALE ALIM. | VALE 815/01 | ADICIONAL | COMPENSACIÓN TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | CONDUCTOR ESPECIALIZADO | 2,959 | | 200 | 234 | 291 | 150 | | 3,834 |
| | OFICIAL GENERAL DE MANTENIMIENTO MAT. RODANTE PRINCIPAL | 2,959 | | 200 | 234 | 291 | 150 | | 3,834 |
| I | SEÑALISTA PRINCIPAL | 2,959 | | 200 | 234 | 291 | 150 | | 3,834 |
| | OFICIAL GENERAL DE MANTENIMIENTO MAT. RODANTE ESPECIALIZADO | 2,959 | | 200 | 234 | 291 | 150 | | 3,834 |
| | OFICIAL ELECTRICISTA EQUIPOS AT-MT-BT ESPECIALIZADO | 2,959 | | 200 | 234 | 291 | 150 | | 3,834 |
| | OFICIAL LINEA CONTACTO Y REDES ESPECIALIZADO | 2,959 | | 200 | 234 | 291 | 150 | | 3,834 |
| | ESPECIALISTA EN SISTEMA DE COMUNICACIÓN Y CORRIENTES DEBILES | 2,959 | | 200 | 234 | 291 | 150 | | 3,834 |
| | OFICIAL MULTIPLE MANTENIMIENTO INSTALACIONES FIJAS PRINCIPAL | 2,959 | | 200 | 234 | 291 | 150 | | 3,834 |
| | CONDUCTOR | 2,838 | | 190 | 234 | 266 | 150 | | 3,678 |
| | SEÑALISTA OPERADOR | 2,838 | | 190 | 234 | 266 | 150 | | 3,678 |
| II | OFICIAL GENERAL DE MANTENIMIENTO MAT. RODANTE CALIFICADO | 2,838 | | 190 | 234 | 266 | 150 | | 3,678 |
| | AJUSTADOR MULTIPLE | 2,838 | | 190 | 234 | 266 | 150 | | 3,678 |
| | REVISOR VIAS PRINCIPAL | 2,838 | | 190 | 234 | 266 | 150 | | 3,678 |
| | OFICIAL MULTIPLE MANTENIMIENTO INSTALACIONES FIJAS CALIFICADO | 2,838 | | 190 | 234 | 266 | 150 | | 3,678 |
| | ESPECIALISTA EN CENTRALES DE COMUNICACIONES | 2,653 | | 174 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | OFICIAL ELECTRICISTA EQUIPOS ALTA TENSIÓN PPAL. | 2,653 | | 174 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | OFICIAL ESPECIALISTA MANTENIMIENTO EQUIPO VÍA | 2,653 | | 174 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | ELECTROMECÁNICO MÁQUINAS ELÉCTRICAS | 2,653 | | 174 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | ELECTROMECÁNICO DE COCHES PRINCIPAL | 2,653 | | 174 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | ELECTRÓNICO DE COCHES PRINCIPAL | 2,653 | | 174 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | OFICIAL ELECTRICISTA LÍNEA CONTACTO Y CABLE PPAL. | 2,653 | | 174 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | OFICIAL DE COMUNICACIONES PRINCIPAL | 2,653 | | 174 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | OFICIAL GUARDIA LÍNEA CONTACTO PRINCIPAL | 2,653 | | 174 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| III | OPERADOR SUBESTACIÓN ELÉCTRICA PRINCIPAL | 2,653 | | 174 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | OFICIAL REDES TALLER PRINCIPAL | 2,653 | | 174 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | OFICIAL ESPECIALIZADO OPERADOR MULTIPLE TALLER | 2,653 | | 174 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | OFICIAL OPERADOR MÁQUINAS ESPECIALIZADO DE VÍAS | 2,653 | | 174 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | OFICIAL ELECTROMECÁNICO ESPECIALIZADO | 2,653 | | 174 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | OPERADOR MULTIPLE MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS | 2,653 | | 174 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | ELECTRÓNICO DE COCHES | 2,653 | | 174 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | SOLDADOR MULTIPLE DE COCHES | 2,653 | | 174 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | OFICIAL EBANISTA ESPECIALIZADO | 2,653 | | 174 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | SEÑALISTA | 2,653 | | 174 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | OFICIAL OFICIOS VARIOS PRINCIPAL | 2,653 | | 174 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | AUXILIAR SERVICIOS DE OPERACIONES | 2,282 | | 142 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| | TÉCNICO SANITARISTA | 2,282 | | 142 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| | OFICIAL MECÁNICO ESPECIALIZADO | 2,282 | | 142 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| | OFICIAL COMUNICACIONES AUXILIAR | 2,282 | | 142 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| | OFICIAL ELECTRICISTA ESPECIALIZADO | 2,282 | | 142 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| IV | SEÑALISTA AUXILIAR | 2,282 | | 142 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| | OFICIAL ELECTRICISTA EQUIPOS ALTA TENSIÓN AUXILIAR | 2,282 | | 142 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| | BOBINADOR | 2,282 | | 142 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| | TÉCNICO EN VENTILACIÓN Y HERRERÍA | 2,282 | | 142 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| | SOLDADOR ESPECIALIZADO | 2,282 | | 142 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| | OFICIAL OPERADOR MÁQUINAS ESPECIALIZADO | 2,282 | | 142 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| | OFICIAL ELECTROMECÁNICO CALIFICADO | 2,282 | | 142 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| | GUARDA-ALMACÉN PRINCIPAL | 2,282 | | 142 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |

| NIVEL | PUESTO | BASICO CONF. | FALLA DE CAJA | ADICIONAL | VIATICO | VALE ALIM. | VALE 815/01 | ADICIONAL | COMPENSACION TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | GUARDA SUBTERRANEOS | 2,092 | | 125 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | GUARDA-ALMACEN (BODEGUERO) | 2,092 | | 125 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | OFICIAL MECÁNICO CALIFICADO | 2,092 | | 125 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | OFICIAL OFICIOS VARIOS ESPECIALIZADO | 2,092 | | 125 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | OFICIAL TALLER DE VÍAS PRINCIPAL | 2,092 | | 125 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | OFICIAL REDES TALLER AUXILIAR | 2,092 | | 125 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| V | OFICIAL ELECT.LINEA CONTACTO Y CABLE AUXILIAR | 2,092 | | 125 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | OFICIAL DE VÍAS PRINCIPAL | 2,092 | | 125 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | OPERADOR SUBESTACIONES ELÉCTRICAS AUXILIAR | 2,092 | | 125 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | OFICIAL ELECTRICISTA CALIFICADO | 2,092 | | 125 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | OFICIAL ELECTROMECÁNICO | 2,092 | | 125 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | OFICIAL OPERADOR MÁQUINAS CALIFICADO | 2,092 | | 125 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | CHOFER ESPECIALIZADO | 2,092 | | 125 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | ADMINISTRATIVO JR. (ÁREAS OPERATIVAS) | 2,092 | | 125 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | ASISTENTE AL PASAJERO | 1,946 | 150 | 113 | 234 | 180 | 111 | 100 | 2,834 |
| | ASISTENTE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PPAL. | 1,946 | 200 | 113 | 234 | 180 | 111 | 150 | 2,934 |
| | BOLETERO PRINCIPAL SUBTERRÁNEO | 1,946 | 120 | 113 | 234 | 180 | 111 | 100 | 2,804 |
| | CHOFER | 1,946 | | 113 | 234 | 180 | 111 | | 2,584 |
| | OFICIAL ELECTRICISTA | 1,946 | | 113 | 234 | 180 | 111 | | 2,584 |
| | OFICIAL MECÁNICO | 1,946 | | 113 | 234 | 180 | 111 | | 2,584 |
| VI | OFICIAL OFICIOS VARIOS CALIFICADO | 1,946 | | 113 | 234 | 180 | 111 | | 2,584 |
| | REVISOR DE VÍAS | 1,946 | | 113 | 234 | 180 | 111 | | 2,584 |
| | ASISTENTE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS | 1,946 | 100 | 113 | 234 | 180 | 111 | 50 | 2,734 |
| | BOLETERO SUBTERRÁNEOS | 1,946 | 70 | 113 | 234 | 180 | 111 | | 2,654 |
| | BOLETERO SUBTERRÁNEOS (JORNADA REDUCIDA) | 973 | 70 | 31 | 234 | 113 | 56 | | 1,477 |
| | ASISTENTE DE TESORERÍA DE LÍNEA | 1,946 | 100 | 113 | 234 | 180 | 111 | 50 | 2,734 |
| | BRIGADISTA | 1,946 | | 113 | 234 | 180 | 111 | | 2,584 |
| | AUXILIAR DE ESTACIONES | 1,814 | | 102 | 234 | 170 | 94 | | 2,414 |
| | ACOPLADOR | 1,814 | | 102 | 234 | 170 | 94 | | 2,414 |
| | MEDIO OFICIAL OFICIOS VARIOS | 1,814 | | 102 | 234 | 170 | 94 | | 2,414 |
| | AYUDANTE MULTIPLE | 1,814 | | 102 | 234 | 170 | 94 | | 2,414 |
| VII | OFICIAL DE VÍAS AUXILIAR | 1,814 | | 102 | 234 | 170 | 94 | | 2,414 |
| | OFICIAL TALLER DE VÍAS AUXILIAR | 1,814 | | 102 | 234 | 170 | 94 | | 2,414 |
| | OPERARIO DE SEÑALES Y COMUNICACIONES | 1,814 | | 102 | 234 | 170 | 94 | | 2,414 |
| | OPERARIO DE SUBESTACIONES ELÉCTRICAS | 1,814 | | 102 | 234 | 170 | 94 | | 2,414 |
| | OPERARIO DE SERVICIOS AUXILIARES | 1,814 | | 102 | 234 | 170 | 94 | | 2,414 |
| | OFICIAL SANITARISTA AUXILIAR | 1,814 | | 102 | 234 | 170 | 94 | | 2,414 |
| VIII | PEON GENERAL | 1,719 | | 93 | 234 | 164 | 88 | | 2,298 |

**UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR**
**CCT 384/99 " E " - Anexo 3**

Mayo 2007

| NIVEL | PUESTO | BASICO CONF. | FALLA DE CAJA | ADICIONAL | VIATICO | VALE ALIM. | VALE 815/01 | ADICIONAL | COMPENSACIÓN TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | CONDUCTOR ESPECIALIZADO | 3,009 | | 150 | 234 | 291 | 150 | | 3,834 |
| | OFICIAL GENERAL DE MANTENIMIENTO MAT. RODANTE PRINCIPAL | 3,009 | | 150 | 234 | 291 | 150 | | 3,834 |
| I | SEÑALISTA PRINCIPAL | 3,009 | | 150 | 234 | 291 | 150 | | 3,834 |
| | OFICIAL GENERAL DE MANTENIMIENTO MAT. RODANTE ESPECIALIZADO | 3,009 | | 150 | 234 | 291 | 150 | | 3,834 |
| | OFICIAL ELECTRICISTA EQUIPOS AT-MT-BT ESPECIALIZADO | 3,009 | | 150 | 234 | 291 | 150 | | 3,834 |
| | OFICIAL LINEA CONTACTO Y REDES ESPECIALIZADO | 3,009 | | 150 | 234 | 291 | 150 | | 3,834 |
| | ESPECIALISTA EN SISTEMA DE COMUNICACIÓN Y CORRIENTES DEBILES | 3,009 | | 150 | 234 | 291 | 150 | | 3,834 |
| | OFICIAL MULTIPLE MANTENIMIENTO INSTALACIONES FIJAS PRINCIPAL | 3,009 | | 150 | 234 | 291 | 150 | | 3,834 |
| | CONDUCTOR | 2,888 | | 140 | 234 | 266 | 150 | | 3,678 |
| | SEÑALISTA OPERADOR | 2,888 | | 140 | 234 | 266 | 150 | | 3,678 |
| II | OFICIAL GENERAL DE MANTENIMIENTO MAT. RODANTE CALIFICADO | 2,888 | | 140 | 234 | 266 | 150 | | 3,678 |
| | AJUSTADOR MULTIPLE | 2,888 | | 140 | 234 | 266 | 150 | | 3,678 |
| | REVISOR VIAS PRINCIPAL | 2,888 | | 140 | 234 | 266 | 150 | | 3,678 |
| | OFICIAL MULTIPLE MANTENIMIENTO INSTALACIONES FIJAS CALIFICADO | 2,888 | | 140 | 234 | 266 | 150 | | 3,678 |
| | ESPECIALISTA EN CENTRALES DE COMUNICACIONES | 2,703 | | 124 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | OFICIAL ELECTRICISTA EQUIPOS ALTA TENSIÓN PPAL. | 2,703 | | 124 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | OFICIAL ESPECIALISTA MANTENIMIENTO EQUIPO VÍA | 2,703 | | 124 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | ELECTROMECÁNICO MÁQUINAS ELÉCTRICAS | 2,703 | | 124 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | ELECTROMECÁNICO DE COCHES PRINCIPAL | 2,703 | | 124 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | ELECTRÓNICO DE COCHES PRINCIPAL | 2,703 | | 124 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | OFICIAL ELECTRICISTA LÍNEA CONTACTO Y CABLE PPAL. | 2,703 | | 124 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | OFICIAL DE COMUNICACIONES PRINCIPAL | 2,703 | | 124 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | OFICIAL GUARDIA LÍNEA CONTACTO PRINCIPAL | 2,703 | | 124 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| III | OPERADOR SUBESTACIÓN ELÉCTRICA PRINCIPAL | 2,703 | | 124 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | OFICIAL REDES TALLER PRINCIPAL | 2,703 | | 124 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | OFICIAL ESPECIALIZADO OPERADOR MULTIPLE TALLER | 2,703 | | 124 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | OFICIAL OPERADOR MÁQUINAS ESPECIALIZADO DE VÍAS | 2,703 | | 124 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | OFICIAL ELECTROMECÁNICO ESPECIALIZADO | 2,703 | | 124 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | OPERADOR MULTIPLE MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS | 2,703 | | 124 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | ELECTRÓNICO DE COCHES | 2,703 | | 124 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | SOLDADOR MULTIPLE DE COCHES | 2,703 | | 124 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | OFICIAL EBANISTA ESPECIALIZADO | 2,703 | | 124 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | SEÑALISTA | 2,703 | | 124 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | OFICIAL OFICIOS VARIOS PRINCIPAL | 2,703 | | 124 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | AUXILIAR SERVICIOS DE OPERACIONES | 2,332 | | 92 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| | TÉCNICO SANITARISTA | 2,332 | | 92 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| | OFICIAL MECÁNICO ESPECIALIZADO | 2,332 | | 92 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| | OFICIAL COMUNICACIONES AUXILIAR | 2,332 | | 92 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| | OFICIAL ELECTRICISTA ESPECIALIZADO | 2,332 | | 92 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| IV | SEÑALISTA AUXILIAR | 2,332 | | 92 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| | OFICIAL ELECTRICISTA EQUIPOS ALTA TENSIÓN AUXILIAR | 2,332 | | 92 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| | BOBINADOR | 2,332 | | 92 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| | TÉCNICO EN VENTILACIÓN Y HERRERÍA | 2,332 | | 92 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| | SOLDADOR ESPECIALIZADO | 2,332 | | 92 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| | OFICIAL OPERADOR MÁQUINAS ESPECIALIZADO | 2,332 | | 92 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| | OFICIAL ELECTROMECÁNICO CALIFICADO | 2,332 | | 92 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| | GUARDA-ALMACEN PRINCIPAL | 2,332 | | 92 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| | GUARDA SUBTERRANEOS | 2,142 | | 75 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | GUARDA-ALMACEN (BODEGUERO) | 2,142 | | 75 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | OFICIAL MECÁNICO CALIFICADO | 2,142 | | 75 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | OFICIAL OFICIOS VARIOS ESPECIALIZADO | 2,142 | | 75 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | OFICIAL TALLER DE VÍAS PRINCIPAL | 2,142 | | 75 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | OFICIAL REDES TALLER AUXILIAR | 2,142 | | 75 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| V | OFICIAL ELECT.LINEA CONTACTO Y CABLE AUXILIAR | 2,142 | | 75 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | OFICIAL DE VÍAS PRINCIPAL | 2,142 | | 75 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | OPERADOR SUBESTACIONES ELÉCTRICAS AUXILIAR | 2,142 | | 75 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | OFICIAL ELECTRICISTA CALIFICADO | 2,142 | | 75 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | OFICIAL ELECTROMECÁNICO | 2,142 | | 75 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | OFICIAL OPERADOR MÁQUINAS CALIFICADO | 2,142 | | 75 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | CHOFER ESPECIALIZADO | 2,142 | | 75 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | ADMINISTRATIVO JR. (ÁREAS OPERATIVAS) | 2,142 | | 75 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | ASISTENTE AL PASAJERO | 1,996 | 150 | 63 | 234 | 180 | 111 | 100 | 2,834 |
| | ASISTENTE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PPAL. | 1,996 | 200 | 63 | 234 | 180 | 111 | 150 | 2,934 |
| | BOLETERO PRINCIPAL SUBTERRÁNEO | 1,996 | 120 | 63 | 234 | 180 | 111 | 100 | 2,804 |
| | CHOFER | 1,996 | | 63 | 234 | 180 | 111 | | 2,584 |
| | OFICIAL ELECTRICISTA | 1,996 | | 63 | 234 | 180 | 111 | | 2,584 |
| | OFICIAL MECÁNICO | 1,996 | | 63 | 234 | 180 | 111 | | 2,584 |
| VI | OFICIAL OFICIOS VARIOS CALIFICADO | 1,996 | | 63 | 234 | 180 | 111 | | 2,584 |
| | REVISOR DE VÍAS | 1,996 | | 63 | 234 | 180 | 111 | | 2,584 |
| | ASISTENTE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS | 1,996 | 100 | 63 | 234 | 180 | 111 | 50 | 2,734 |
| | BOLETERO SUBTERRÁNEOS | 1,996 | 70 | 63 | 234 | 180 | 111 | | 2,654 |
| | BOLETERO SUBTERRÁNEOS (JORNADA REDUCIDA) | 998 | 70 | 0 | 234 | 113 | 56 | | 1,471 |
| | ASISTENTE DE TESORERÍA DE LÍNEA | 1,996 | 100 | 63 | 234 | 180 | 111 | 50 | 2,734 |
| | BRIGADISTA | 1,996 | | 63 | 234 | 180 | 111 | | 2,584 |
| | AUXILIAR DE ESTACIONES | 1,864 | | 52 | 234 | 170 | 94 | | 2,414 |
| | ACOPLADOR | 1,864 | | 52 | 234 | 170 | 94 | | 2,414 |
| | MEDIO OFICIAL OFICIOS VARIOS | 1,864 | | 52 | 234 | 170 | 94 | | 2,414 |
| | AYUDANTE MULTIPLE | 1,864 | | 52 | 234 | 170 | 94 | | 2,414 |
| VII | OFICIAL DE VÍAS AUXILIAR | 1,864 | | 52 | 234 | 170 | 94 | | 2,414 |
| | OFICIAL TALLER DE VÍAS AUXILIAR | 1,864 | | 52 | 234 | 170 | 94 | | 2,414 |
| | OPERARIO DE SEÑALES Y COMUNICACIONES | 1,864 | | 52 | 234 | 170 | 94 | | 2,414 |
| | OPERARIO DE SUBESTACIONES ELÉCTRICAS | 1,864 | | 52 | 234 | 170 | 94 | | 2,414 |
| | OPERARIO DE SERVICIOS AUXILIARES | 1,864 | | 52 | 234 | 170 | 94 | | 2,414 |
| | OFICIAL SANITARISTA AUXILIAR | 1,864 | | 52 | 234 | 170 | 94 | | 2,414 |
| VIII | PEON GENERAL | 1,769 | | 43 | 234 | 164 | 88 | | 2,298 |

**UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR**
**CCT 384/99 " E " - Anexo 4**

Junio 2007

| NIVEL | PUESTO | BASICO CONF. | FALLA DE CAJA | ADICIONAL | VIÁTICO | VALE ALIM. | VALE 815/01 | ADICIONAL | COMPENSACIÓN TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | CONDUCTOR ESPECIALIZADO | 3,059 | | 100 | 234 | 291 | 150 | | 3,834 |
| | OFICIAL GENERAL DE MANTENIMIENTO MAT. RODANTE PRINCIPAL | 3,059 | | 100 | 234 | 291 | 150 | | 3,834 |
| I | SEÑALISTA PRINCIPAL | 3,059 | | 100 | 234 | 291 | 150 | | 3,834 |
| | OFICIAL GENERAL DE MANTENIMIENTO MAT. RODANTE ESPECIALIZADO | 3,059 | | 100 | 234 | 291 | 150 | | 3,834 |
| | OFICIAL ELECTRICISTA EQUIPOS AT-MT-BT ESPECIALIZADO | 3,059 | | 100 | 234 | 291 | 150 | | 3,834 |
| | OFICIAL LINEA CONTACTO Y REDES ESPECIALIZADO | 3,059 | | 100 | 234 | 291 | 150 | | 3,834 |
| | ESPECIALISTA EN SISTEMA DE COMUNICACIÓN Y CORRIENTES DEBILES | 3,059 | | 100 | 234 | 291 | 150 | | 3,834 |
| | OFICIAL MULTIPLE MANTENIMIENTO INSTALACIONES FIJAS PRINCIPAL | 3,059 | | 100 | 234 | 291 | 150 | | 3,834 |
| | CONDUCTOR | 2,938 | | 90 | 234 | 266 | 150 | | 3,678 |
| | SEÑALISTA OPERADOR | 2,938 | | 90 | 234 | 266 | 150 | | 3,678 |
| II | OFICIAL GENERAL DE MANTENIMIENTO MAT. RODANTE CALIFICADO | 2,938 | | 90 | 234 | 266 | 150 | | 3,678 |
| | AJUSTADOR MULTIPLE | 2,938 | | 90 | 234 | 266 | 150 | | 3,678 |
| | REVISOR VIAS PRINCIPAL | 2,938 | | 90 | 234 | 266 | 150 | | 3,678 |
| | OFICIAL MULTIPLE MANTENIMIENTO INSTALACIONES FIJAS CALIFICADO | 2,938 | | 90 | 234 | 266 | 150 | | 3,678 |
| | ESPECIALISTA EN CENTRALES DE COMUNICACIONES | 2,753 | | 74 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | OFICIAL ELECTRICISTA EQUIPOS ALTA TENSIÓN PPAL. | 2,753 | | 74 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | OFICIAL ESPECIALISTA MANTENIMIENTO EQUIPO VÍA | 2,753 | | 74 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | ELECTROMECÁNICO MÁQUINAS ELÉCTRICAS | 2,753 | | 74 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | ELECTROMECÁNICO DE COCHES PRINCIPAL | 2,753 | | 74 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | ELECTRÓNICO DE COCHES PRINCIPAL | 2,753 | | 74 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | OFICIAL ELECTRICISTA LÍNEA CONTACTO Y CABLE PPAL. | 2,753 | | 74 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | OFICIAL DE COMUNICACIONES PRINCIPAL | 2,753 | | 74 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | OFICIAL GUARDIA LÍNEA CONTACTO PRINCIPAL | 2,753 | | 74 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| III | OPERADOR SUBESTACIÓN ELÉCTRICA PRINCIPAL | 2,753 | | 74 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | OFICIAL REDES TALLER PRINCIPAL | 2,753 | | 74 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | OFICIAL ESPECIALIZADO OPERADOR MULTIPLE TALLER | 2,753 | | 74 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | OFICIAL OPERADOR MÁQUINAS ESPECIALIZADO DE VÍAS | 2,753 | | 74 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | OFICIAL ELECTROMECÁNICO ESPECIALIZADO | 2,753 | | 74 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | OPERADOR MULTIPLE MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS | 2,753 | | 74 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | ELECTRÓNICO DE COCHES | 2,753 | | 74 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | SOLDADOR MULTIPLE DE COCHES | 2,753 | | 74 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | OFICIAL EBANISTA ESPECIALIZADO | 2,753 | | 74 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | SEÑALISTA | 2,753 | | 74 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | OFICIAL OFICIOS VARIOS PRINCIPAL | 2,753 | | 74 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | AUXILIAR SERVICIOS DE OPERACIONES | 2,382 | | 42 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| | TÉCNICO SANITARISTA | 2,382 | | 42 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| | OFICIAL MECÁNICO ESPECIALIZADO | 2,382 | | 42 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| | OFICIAL COMUNICACIONES AUXILIAR | 2,382 | | 42 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| | OFICIAL ELECTRICISTA ESPECIALIZADO | 2,382 | | 42 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| IV | SEÑALISTA AUXILIAR | 2,382 | | 42 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| | OFICIAL ELECTRICISTA EQUIPOS ALTA TENSIÓN AUXILIAR | 2,382 | | 42 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| | BOBINADOR | 2,382 | | 42 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| | TÉCNICO EN VENTILACIÓN Y HERRERÍA | 2,382 | | 42 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| | SOLDADOR ESPECIALIZADO | 2,382 | | 42 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| | OFICIAL OPERADOR MÁQUINAS ESPECIALIZADO | 2,382 | | 42 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| | OFICIAL ELECTROMECÁNICO CALIFICADO | 2,382 | | 42 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| | GUARDA-ALMACEN PRINCIPAL | 2,382 | | 42 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |

| NIVEL | PUESTO | BASICO CONF. | FALLA DE CAJA | ADICIONAL | VIÁTICO | VALE ALIM. | VALE 815/01 | ADICIONAL | COMPENSACIÓN TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | GUARDA SUBTERRANEOS | 2,192 | | 25 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | GUARDA-ALMACEN (BODEGUERO) | 2,192 | | 25 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | OFICIAL MECÁNICO CALIFICADO | 2,192 | | 25 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | OFICIAL OFICIOS VARIOS ESPECIALIZADO | 2,192 | | 25 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | OFICIAL TALLER DE VÍAS PRINCIPAL | 2,192 | | 25 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | OFICIAL REDES TALLER AUXILIAR | 2,192 | | 25 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| V | OFICIAL ELECT.LINEA CONTACTO Y CABLE AUXILIAR | 2,192 | | 25 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | OFICIAL DE VÍAS PRINCIPAL | 2,192 | | 25 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | OPERADOR SUBESTACIONES ELÉCTRICAS AUXILIAR | 2,192 | | 25 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | OFICIAL ELECTRICISTA CALIFICADO | 2,192 | | 25 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | OFICIAL ELECTROMECÁNICO | 2,192 | | 25 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | OFICIAL OPERADOR MÁQUINAS CALIFICADO | 2,192 | | 25 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | CHOFER ESPECIALIZADO | 2,192 | | 25 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | ADMINISTRATIVO JR. (ÁREAS OPERATIVAS) | 2,192 | | 25 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | ASISTENTE AL PASAJERO | 2,046 | 150 | 13 | 234 | 180 | 111 | 100 | 2,834 |
| | ASISTENTE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PPAL. | 2,046 | 200 | 13 | 234 | 180 | 111 | 150 | 2,934 |
| | BOLETERO PRINCIPAL SUBTERRÁNEO | 2,046 | 120 | 13 | 234 | 180 | 111 | 100 | 2,804 |
| | CHOFER | 2,046 | | 13 | 234 | 180 | 111 | | 2,584 |
| | OFICIAL ELECTRICISTA | 2,046 | | 13 | 234 | 180 | 111 | | 2,584 |
| | OFICIAL MECÁNICO | 2,046 | | 13 | 234 | 180 | 111 | | 2,584 |
| VI | OFICIAL OFICIOS VARIOS CALIFICADO | 2,046 | | 13 | 234 | 180 | 111 | | 2,584 |
| | REVISOR DE VÍAS | 2,046 | | 13 | 234 | 180 | 111 | | 2,584 |
| | ASISTENTE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS | 2,046 | 100 | 13 | 234 | 180 | 111 | 50 | 2,734 |
| | BOLETERO SUBTERRÁNEOS | 2,046 | 70 | 13 | 234 | 180 | 111 | | 2,654 |
| | BOLETERO SUBTERRÁNEOS (JORNADA REDUCIDA) | 1,023 | 70 | 0 | 234 | 113 | 56 | | 1,496 |
| | ASISTENTE DE TESORERÍA DE LÍNEA | 2,046 | 100 | 13 | 234 | 180 | 111 | 50 | 2,734 |
| | BRIGADISTA | 2,046 | | 13 | 234 | 180 | 111 | | 2,584 |
| | AUXILIAR DE ESTACIONES | 1,914 | | 2 | 234 | 170 | 94 | | 2,414 |
| | ACOPLADOR | 1,914 | | 2 | 234 | 170 | 94 | | 2,414 |
| | MEDIO OFICIAL OFICIOS VARIOS | 1,914 | | 2 | 234 | 170 | 94 | | 2,414 |
| | AYUDANTE MULTIPLE | 1,914 | | 2 | 234 | 170 | 94 | | 2,414 |
| VII | OFICIAL DE VÍAS AUXILIAR | 1,914 | | 2 | 234 | 170 | 94 | | 2,414 |
| | OFICIAL TALLER DE VÍAS AUXILIAR | 1,914 | | 2 | 234 | 170 | 94 | | 2,414 |
| | OPERARIO DE SEÑALES Y COMUNICACIONES | 1,914 | | 2 | 234 | 170 | 94 | | 2,414 |
| | OPERARIO DE SUBESTACIONES ELÉCTRICAS | 1,914 | | 2 | 234 | 170 | 94 | | 2,414 |
| | OPERARIO DE SERVICIOS AUXILIARES | 1,914 | | 2 | 234 | 170 | 94 | | 2,414 |
| | OFICIAL SANITARISTA AUXILIAR | 1,914 | | 2 | 234 | 170 | 94 | | 2,414 |
| VIII | PEON GENERAL | 1,812 | | 0 | 234 | 164 | 88 | | 2,298 |

**UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR**
**CCT 384/99 " E " - Anexo 5**

Julio 2007

| NIVEL | PUESTO | BASICO CONF. | FALLA DE CAJA | ADICIONAL | VIATICO | VALE ALIM. | VALE 815/01 | ADICIONAL | COMPENSACIÓN TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | CONDUCTOR ESPECIALIZADO | 3,109 | | 50 | 234 | 291 | 150 | | 3,834 |
| | OFICIAL GENERAL DE MANTENIMIENTO MAT. RODANTE PRINCIPAL | 3,109 | | 50 | 234 | 291 | 150 | | 3,834 |
| I | SEÑALISTA PRINCIPAL | 3,109 | | 50 | 234 | 291 | 150 | | 3,834 |
| | OFICIAL GENERAL DE MANTENIMIENTO MAT. RODANTE ESPECIALIZADO | 3,109 | | 50 | 234 | 291 | 150 | | 3,834 |
| | OFICIAL ELECTRICISTA EQUIPOS AT-MT-BT ESPECIALIZADO | 3,109 | | 50 | 234 | 291 | 150 | | 3,834 |
| | OFICIAL LINEA CONTACTO Y REDES ESPECIALIZADO | 3,109 | | 50 | 234 | 291 | 150 | | 3,834 |
| | ESPECIALISTA EN SISTEMA DE COMUNICACIÓN Y CORRIENTES DEBILES | 3,109 | | 50 | 234 | 291 | 150 | | 3,834 |
| | OFICIAL MULTIPLE MANTENIMIENTO INSTALACIONES FIJAS PRINCIPAL | 3,109 | | 50 | 234 | 291 | 150 | | 3,834 |
| | CONDUCTOR | 2,988 | | 40 | 234 | 266 | 150 | | 3,678 |
| | SEÑALISTA OPERADOR | 2,988 | | 40 | 234 | 266 | 150 | | 3,678 |
| II | OFICIAL GENERAL DE MANTENIMIENTO MAT. RODANTE CALIFICADO | 2,988 | | 40 | 234 | 266 | 150 | | 3,678 |
| | AJUSTADOR MULTIPLE | 2,988 | | 40 | 234 | 266 | 150 | | 3,678 |
| | REVISOR VIAS PRINCIPAL | 2,988 | | 40 | 234 | 266 | 150 | | 3,678 |
| | OFICIAL MULTIPLE MANTENIMIENTO INSTALACIONES FIJAS CALIFICADO | 2,988 | | 40 | 234 | 266 | 150 | | 3,678 |
| | ESPECIALISTA EN CENTRALES DE COMUNICACIONES | 2,803 | | 24 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | OFICIAL ELECTRICISTA EQUIPOS ALTA TENSIÓN PPAL. | 2,803 | | 24 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | OFICIAL ESPECIALISTA MANTENIMIENTO EQUIPO VÍA | 2,803 | | 24 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | ELECTROMECÁNICO MÁQUINAS ELÉCTRICAS | 2,803 | | 24 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | ELECTROMECÁNICO DE COCHES PRINCIPAL | 2,803 | | 24 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | ELECTRÓNICO DE COCHES PRINCIPAL | 2,803 | | 24 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | OFICIAL ELECTRICISTA LÍNEA CONTACTO Y CABLE PPAL. | 2,803 | | 24 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | OFICIAL DE COMUNICACIONES PRINCIPAL | 2,803 | | 24 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | OFICIAL GUARDIA LÍNEA CONTACTO PRINCIPAL | 2,803 | | 24 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| III | OPERADOR SUBESTACIÓN ELÉCTRICA PRINCIPAL | 2,803 | | 24 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | OFICIAL REDES TALLER PRINCIPAL | 2,803 | | 24 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | OFICIAL ESPECIALIZADO OPERADOR MULTIPLE TALLER | 2,803 | | 24 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | OFICIAL OPERADOR MÁQUINAS ESPECIALIZADO DE VÍAS | 2,803 | | 24 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | OFICIAL ELECTROMECÁNICO ESPECIALIZADO | 2,803 | | 24 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | OPERADOR MULTIPLE MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS | 2,803 | | 24 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | ELECTRÓNICO DE COCHES | 2,803 | | 24 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | SOLDADOR MULTIPLE DE COCHES | 2,803 | | 24 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | OFICIAL EBANISTA ESPECIALIZADO | 2,803 | | 24 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | SEÑALISTA | 2,803 | | 24 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | OFICIAL OFICIOS VARIOS PRINCIPAL | 2,803 | | 24 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | AUXILIAR SERVICIOS DE OPERACIONES | 2,424 | | 0 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| | TÉCNICO SANITARISTA | 2,424 | | 0 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| | OFICIAL MECÁNICO ESPECIALIZADO | 2,424 | | 0 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| | OFICIAL COMUNICACIONES AUXILIAR | 2,424 | | 0 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| | OFICIAL ELECTRICISTA ESPECIALIZADO | 2,424 | | 0 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| IV | SEÑALISTA AUXILIAR | 2,424 | | 0 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| | OFICIAL ELECTRICISTA EQUIPOS ALTA TENSIÓN AUXILIAR | 2,424 | | 0 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| | BOBINADOR | 2,424 | | 0 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| | TÉCNICO EN VENTILACIÓN Y HERRERÍA | 2,424 | | 0 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| | SOLDADOR ESPECIALIZADO | 2,424 | | 0 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| | OFICIAL OPERADOR MÁQUINAS ESPECIALIZADO | 2,424 | | 0 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| | OFICIAL ELECTROMECÁNICO CALIFICADO | 2,424 | | 0 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| | GUARDA-ALMACEN PRINCIPAL | 2,424 | | 0 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| | GUARDA SUBTERRANEOS | 2,217 | | 0 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | GUARDA-ALMACEN (BODEGUERO) | 2,217 | | 0 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | OFICIAL MECÁNICO CALIFICADO | 2,217 | | 0 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | OFICIAL OFICIOS VARIOS ESPECIALIZADO | 2,217 | | 0 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | OFICIAL TALLER DE VÍAS PRINCIPAL | 2,217 | | 0 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | OFICIAL REDES TALLER AUXILIAR | 2,217 | | 0 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| V | OFICIAL ELECT.LINEA CONTACTO Y CABLE AUXILIAR | 2,217 | | 0 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | OFICIAL DE VÍAS PRINCIPAL | 2,217 | | 0 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | OPERADOR SUBESTACIONES ELÉCTRICAS AUXILIAR | 2,217 | | 0 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | OFICIAL ELECTRICISTA CALIFICADO | 2,217 | | 0 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | OFICIAL ELECTROMECÁNICO | 2,217 | | 0 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | OFICIAL OPERADOR MÁQUINAS CALIFICADO | 2,217 | | 0 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | CHOFER ESPECIALIZADO | 2,217 | | 0 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | ADMINISTRATIVO JR. (ÁREAS OPERATIVAS) | 2,217 | | 0 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | ASISTENTE AL PASAJERO | 2,059 | 150 | 0 | 234 | 180 | 111 | 100 | 2,834 |
| | ASISTENTE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PPAL. | 2,059 | 200 | 0 | 234 | 180 | 111 | 150 | 2,934 |
| | BOLETERO PRINCIPAL SUBTERRÁNEO | 2,059 | 120 | 0 | 234 | 180 | 111 | 100 | 2,804 |
| | CHOFER | 2,059 | | 0 | 234 | 180 | 111 | | 2,584 |
| | OFICIAL ELECTRICISTA | 2,059 | | 0 | 234 | 180 | 111 | | 2,584 |
| | OFICIAL MECÁNICO | 2,059 | | 0 | 234 | 180 | 111 | | 2,584 |
| VI | OFICIAL OFICIOS VARIOS CALIFICADO | 2,059 | | 0 | 234 | 180 | 111 | | 2,584 |
| | REVISOR DE VÍAS | 2,059 | | 0 | 234 | 180 | 111 | | 2,584 |
| | ASISTENTE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS | 2,059 | 100 | 0 | 234 | 180 | 111 | 50 | 2,734 |
| | BOLETERO SUBTERRÁNEOS | 2,059 | 70 | 0 | 234 | 180 | 111 | | 2,654 |
| | BOLETERO SUBTERRÁNEOS (JORNADA REDUCIDA) | 1,030 | 70 | 0 | 234 | 113 | 56 | | 1,502 |
| | ASISTENTE DE TESORERÍA DE LÍNEA | 2,059 | 100 | 0 | 234 | 180 | 111 | 50 | 2,734 |
| | BRIGADISTA | 2,059 | | 0 | 234 | 180 | 111 | | 2,584 |
| | AUXILIAR DE ESTACIONES | 1,916 | | 0 | 234 | 170 | 94 | | 2,414 |
| | ACOPLADOR | 1,916 | | 0 | 234 | 170 | 94 | | 2,414 |
| | MEDIO OFICIAL OFICIOS VARIOS | 1,916 | | 0 | 234 | 170 | 94 | | 2,414 |
| | AYUDANTE MULTIPLE | 1,916 | | 0 | 234 | 170 | 94 | | 2,414 |
| VII | OFICIAL DE VÍAS AUXILIAR | 1,916 | | 0 | 234 | 170 | 94 | | 2,414 |
| | OFICIAL TALLER DE VÍAS AUXILIAR | 1,916 | | 0 | 234 | 170 | 94 | | 2,414 |
| | OPERARIO DE SEÑALES Y COMUNICACIONES | 1,916 | | 0 | 234 | 170 | 94 | | 2,414 |
| | OPERARIO DE SUBESTACIONES ELÉCTRICAS | 1,916 | | 0 | 234 | 170 | 94 | | 2,414 |
| | OPERARIO DE SERVICIOS AUXILIARES | 1,916 | | 0 | 234 | 170 | 94 | | 2,414 |
| | OFICIAL SANITARISTA AUXILIAR | 1,916 | | 0 | 234 | 170 | 94 | | 2,414 |
| VIII | PEON GENERAL | 1,812 | | 0 | 234 | 164 | 88 | | 2,298 |

**UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR**
**CCT 384/99 " E " - Anexo 6**

Agosto 2007

| NIVEL | PUESTO | BASICO CONF. | FALLA DE CAJA | ADICIONAL | VIÁTICO | VALE ALIM. | VALE 815/01 | ADICIONAL | COMPENSACIÓN TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | CONDUCTOR ESPECIALIZADO | 3,159 | | 0 | 234 | 291 | 150 | | 3,834 |
| | OFICIAL GENERAL DE MANTENIMIENTO MAT. RODANTE PRINCIPAL | 3,159 | | 0 | 234 | 291 | 150 | | 3,834 |
| I | SEÑALISTA PRINCIPAL | 3,159 | | 0 | 234 | 291 | 150 | | 3,834 |
| | OFICIAL GENERAL DE MANTENIMIENTO MAT. RODANTE ESPECIALIZADO | 3,159 | | 0 | 234 | 291 | 150 | | 3,834 |
| | OFICIAL ELECTRICISTA EQUIPOS AT-MT-BT ESPECIALIZADO | 3,159 | | 0 | 234 | 291 | 150 | | 3,834 |
| | OFICIAL LINEA CONTACTO Y REDES ESPECIALIZADO | 3,159 | | 0 | 234 | 291 | 150 | | 3,834 |
| | ESPECIALISTA EN SISTEMA DE COMUNICACIÓN Y CORRIENTES DEBILES | 3,159 | | 0 | 234 | 291 | 150 | | 3,834 |
| | OFICIAL MULTIPLE MANTENIMIENTO INSTALACIONES FIJAS PRINCIPAL | 3,159 | | 0 | 234 | 291 | 150 | | 3,834 |
| | CONDUCTOR | 3,028 | | 0 | 234 | 266 | 150 | | 3,678 |
| | SEÑALISTA OPERADOR | 3,028 | | 0 | 234 | 266 | 150 | | 3,678 |
| II | OFICIAL GENERAL DE MANTENIMIENTO MAT. RODANTE CALIFICADO | 3,028 | | 0 | 234 | 266 | 150 | | 3,678 |
| | AJUSTADOR MULTIPLE | 3,028 | | 0 | 234 | 266 | 150 | | 3,678 |
| | REVISOR VIAS PRINCIPAL | 3,028 | | 0 | 234 | 266 | 150 | | 3,678 |
| | OFICIAL MULTIPLE MANTENIMIENTO INSTALACIONES FIJAS CALIFICADO | 3,028 | | 0 | 234 | 266 | 150 | | 3,678 |
| | ESPECIALISTA EN CENTRALES DE COMUNICACIONES | 2,827 | | 0 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | OFICIAL ELECTRICISTA EQUIPOS ALTA TENSIÓN PPAL. | 2,827 | | 0 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | OFICIAL ESPECIALISTA MANTENIMIENTO EQUIPO VÍA | 2,827 | | 0 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | ELECTROMECÁNICO MÁQUINAS ELÉCTRICAS | 2,827 | | 0 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | ELECTROMECÁNICO DE COCHES PRINCIPAL | 2,827 | | 0 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | ELECTRÓNICO DE COCHES PRINCIPAL | 2,827 | | 0 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | OFICIAL ELECTRICISTA LÍNEA CONTACTO Y CABLE PPAL. | 2,827 | | 0 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | OFICIAL DE COMUNICACIONES PRINCIPAL | 2,827 | | 0 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | OFICIAL GUARDIA LÍNEA CONTACTO PRINCIPAL | 2,827 | | 0 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| III | OPERADOR SUBESTACIÓN ELÉCTRICA PRINCIPAL | 2,827 | | 0 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | OFICIAL REDES TALLER PRINCIPAL | 2,827 | | 0 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | OFICIAL ESPECIALIZADO OPERADOR MULTIPLE TALLER | 2,827 | | 0 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | OFICIAL OPERADOR MÁQUINAS ESPECIALIZADO DE VÍAS | 2,827 | | 0 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | OFICIAL ELECTROMECÁNICO ESPECIALIZADO | 2,827 | | 0 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | OPERADOR MULTIPLE MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS | 2,827 | | 0 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | ELECTRÓNICO DE COCHES | 2,827 | | 0 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | SOLDADOR MULTIPLE DE COCHES | 2,827 | | 0 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | OFICIAL EBANISTA ESPECIALIZADO | 2,827 | | 0 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | SEÑALISTA | 2,827 | | 0 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | OFICIAL OFICIOS VARIOS PRINCIPAL | 2,827 | | 0 | 234 | 229 | 150 | | 3,440 |
| | AUXILIAR SERVICIOS DE OPERACIONES | 2,424 | | 0 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| | TÉCNICO SANITARISTA | 2,424 | | 0 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| | OFICIAL MECÁNICO ESPECIALIZADO | 2,424 | | 0 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| | OFICIAL COMUNICACIONES AUXILIAR | 2,424 | | 0 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| | OFICIAL ELECTRICISTA ESPECIALIZADO | 2,424 | | 0 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| IV | SEÑALISTA AUXILIAR | 2,424 | | 0 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| | OFICIAL ELECTRICISTA EQUIPOS ALTA TENSIÓN AUXILIAR | 2,424 | | 0 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| | BOBINADOR | 2,424 | | 0 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| | TÉCNICO EN VENTILACIÓN Y HERRERÍA | 2,424 | | 0 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| | SOLDADOR ESPECIALIZADO | 2,424 | | 0 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| | OFICIAL OPERADOR MÁQUINAS ESPECIALIZADO | 2,424 | | 0 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| | OFICIAL ELECTROMECÁNICO CALIFICADO | 2,424 | | 0 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |
| | GUARDA-ALMACEN PRINCIPAL | 2,424 | | 0 | 234 | 203 | 148 | | 3,009 |

**UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR**
**CCT 384/99 " E " - Anexo 6**

AGOSTO 2007

| NIVEL | PUESTO | BASICO CONF. | FALLA DE CAJA | ADICIONAL | VIATICO | VALE ALIM. | VALE 815/01 | ADICIONAL | COMPENSACION TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | GUARDA SUBTERRANEOS | 2,217 | | 0 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | GUARDA-ALMACEN (BODEGUERO) | 2,217 | | 0 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | OFICIAL MECANICO CALIFICADO | 2,217 | | 0 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | OFICIAL OFICIOS VARIOS ESPECIALIZADO | 2,217 | | 0 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | OFICIAL TALLER DE VIAS PRINCIPAL | 2,217 | | 0 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | OFICIAL REDES TALLER AUXILIAR | 2,217 | | 0 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| V | OFICIAL ELECT.LINEA CONTACTO Y CABLE AUXILIAR | 2,217 | | 0 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | OFICIAL DE VIAS PRINCIPAL | 2,217 | | 0 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | OPERADOR SUBESTACIONES ELECTRICAS AUXILIAR | 2,217 | | 0 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | OFICIAL ELECTRICISTA CALIFICADO | 2,217 | | 0 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | OFICIAL ELECTROMECANICO | 2,217 | | 0 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | OFICIAL OPERADOR MAQUINAS CALIFICADO | 2,217 | | 0 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | CHOFER ESPECIALIZADO | 2,217 | | 0 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | ADMINISTRATIVO JR. (AREAS OPERATIVAS) | 2,217 | | 0 | 234 | 190 | 130 | | 2,771 |
| | ASISTENTE AL PASAJERO | 2,059 | 150 | 0 | 234 | 180 | 111 | 100 | 2,834 |
| | ASISTENTE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PPAL. | 2,059 | 200 | 0 | 234 | 180 | 111 | 150 | 2,934 |
| | BOLETERO PRINCIPAL SUBTERRANEO | 2,059 | 120 | 0 | 234 | 180 | 111 | 100 | 2,804 |
| | CHOFER | 2,059 | | 0 | 234 | 180 | 111 | | 2,584 |
| | OFICIAL ELECTRICISTA | 2,059 | | 0 | 234 | 180 | 111 | | 2,584 |
| | OFICIAL MECANICO | 2,059 | | 0 | 234 | 180 | 111 | | 2,584 |
| VI | OFICIAL OFICIOS VARIOS CALIFICADO | 2,059 | | 0 | 234 | 180 | 111 | | 2,584 |
| | REVISOR DE VIAS | 2,059 | | 0 | 234 | 180 | 111 | | 2,584 |
| | ASISTENTE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS | 2,059 | 100 | 0 | 234 | 180 | 111 | 50 | 2,734 |
| | BOLETERO SUBTERRANEOS | 2,059 | 70 | 0 | 234 | 180 | 111 | | 2,654 |
| | BOLETERO SUBTERRANEOS (JORNADA REDUCIDA) | 1,030 | 70 | 0 | 234 | 113 | 56 | | 1,502 |
| | ASISTENTE DE TESORERIA DE LINEA | 2,059 | 100 | 0 | 234 | 180 | 111 | 50 | 2,734 |
| | BRIGADISTA | 2,059 | | 0 | 234 | 180 | 111 | | 2,584 |
| | AUXILIAR DE ESTACIONES | 1,916 | | 0 | 234 | 170 | 94 | | 2,414 |
| | ACOPLADOR | 1,916 | | 0 | 234 | 170 | 94 | | 2,414 |
| | MEDIO OFICIAL OFICIOS VARIOS | 1,916 | | 0 | 234 | 170 | 94 | | 2,414 |
| | AYUDANTE MULTIPLE | 1,916 | | 0 | 234 | 170 | 94 | | 2,414 |
| VII | OFICIAL DE VIAS AUXILIAR | 1,916 | | 0 | 234 | 170 | 94 | | 2,414 |
| | OFICIAL TALLER DE VIAS AUXILIAR | 1,916 | | 0 | 234 | 170 | 94 | | 2,414 |
| | OPERARIO DE SEÑALES Y COMUNICACIONES | 1,916 | | 0 | 234 | 170 | 94 | | 2,414 |
| | OPERARIO DE SUBESTACIONES ELECTRICAS | 1,916 | | 0 | 234 | 170 | 94 | | 2,414 |
| | OPERARIO DE SERVICIOS AUXILIARES | 1,916 | | 0 | 234 | 170 | 94 | | 2,414 |
| | OFICIAL SANITARISTA AUXILIAR | 1,916 | | 0 | 234 | 170 | 94 | | 2,414 |
| VIII | PEON GENERAL | 1,812 | | 0 | 234 | 164 | 88 | | 2,298 |

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 20 horas del 16 de mayo del 2007, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, los representantes de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) Sres. Roberto FERNANDEZ, Andrés ARREJORIA, Miguel BUSTINDUY y Raúl JERONIMO, todos con el patrocinio letrado del Dr. Walter CARATTOLI; y por la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, los Sres. Daniel PAGLIERO, Julio RAMIREZ, Diana HULTEN y Marcelo GRAZIANO, con el patrocinio del Dr. Daniel CALABRO.

Abierto el acto por el funcionario actuante LAS PARTES CONVIENEN una contribución empresaria a los fines sociales, culturales y de capacitación, por valor equivalente al 1% de los salarios básicos conformados que se abonen mensualmente a los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 384/99 “E” no afiliados al sindicato.

Esta contribución empresaria será depositada mensualmente, previa homologación, a la orden de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR conjuntamente con las cuotas sindicales y tendrá vigencia desde el 01/03/07 y hasta el 28/02/08.

Las partes firmantes solicitan la homologación del presente.

Leída y ratificada, las partes suscriben la presente de plena conformidad, en tres ejemplares del mismo tenor, ante mí que CERTIFICO.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 513/2007**

**Registro Nº 594/07**

Bs. As., 28/5/2007

VISTO el Expediente Nº 1.217.474/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente mencionado en el Visto, obra el acuerdo celebrado entre las empresas B.R.D. SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA e INMOBILIARIA, DAKOTA SOCIEDAD ANONIMA, AUTOMAT ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PCIA. DE BUENOS AIRES, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89 y a través del mismo las partes acuerdan el pago de un plus por multiplicidad de tareas y la recategorización de los trabajadores de la categoría laboral “enganchadores”.

Que con respecto a lo estipulado por el artículo sexto y séptimo del acuerdo de marras se hace saber que su contenido no es materia de homologación por parte de esta Cartera de Estado.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las representaciones y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos, se corresponde con las empresas signatarias y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo como acuerdo marco de colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre las empresas B.R.D. SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA e INMOBILIARIA, DAKOTA SOCIEDAD ANONIMA, AUTOMAT ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PCIA. DE BUENOS AIRES, obrante a fojas 2/3 del expediente Nº 1.217.474/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/3 del expediente Nº 1.217.474/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias, intimándose a las partes a que acompañen las escalas salariales vigentes a fin que la Dirección de Regulaciones del Trabajo, elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, del acuerdo que por este acto se homologa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.217.474/07

Buenos Aires, 29 de Mayo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 513/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 594/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO LABORAL.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de abril de 2007, entre las empresas B.R.D. S.A.I.C.F.I., representada en este acto por el Lic. Bernardo Marcelo Pérez, quien acredita identidad con DNI 18.284.940, en su carácter de Presidente, con domicilio en Av. Corrientes 1145 1º Capital Federal, DAKOTA S.A., representada en este acto por el Arq. Marcelo Daniel Violante, quien acredita identidad con DNI 13.890.610, en su carácter de Presidente, con domicilio en Bdo. de Irigoyen 546 9º, Capital Federal, en adelante denominadas en conjunto LAS EMPRESAS, por una parte y, por la otra, los señores Pablo Moyano, Octavio Arguello, Julio Carrizo y Miguel Enriquez, todos ellos del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle San José 1781 de CABA, en adelante denominada LA PARTE SINDICAL, y por el GCBA, los Doctores Fernando Calvo y Mariano Boyero, ambos en carácter de representantes del GCBA, con domicilio en la calle Bolívar Nro. 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente acuerdo, el que se sujetará a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan.

PRIMERA. La Parte Sindical viene en este acto y de conformidad a lo peticionado por los trabajadores y la actividad desarrollada por los mismos, a reclamar: 1) el pago del Plus por multiplicidad de tareas (chofer o enganchador), consistente en un adicional del 20% sobre el básico de convenio, a todos sus efectos legales.

2) La recategorización de los trabajadores que hasta la fecha figuran en los recibos salariales en la categoría laboral de Enganchadores, respecto de quienes se reclama la categoría laboral de Chofer de Primera a todos sus efectos legales, dicho reclamo sólo en relación de DAKOTA S.A..

SEGUNDA. La Parte Empresaria teniendo en cuenta la razonabilidad de lo peticionado, y que no se trata de una cuestión dudosa ni de eventual litigiosidad se compromete a abonar en la forma reclamada en el punto 1), el Plus por multiplicidad de tareas, consistente en un adicional del 20% sobre el básico de convenio, a todos sus efectos legales, a partir del 1º de Junio de 2007.

En relación al reclamo obrante en el punto 2) de la cláusula anterior, la empresa DAKOTA S.A. se compromete a la recategorización de los trabajadores que hasta la fecha se venía desempeñando en la categoría laboral de Enganchadores, a quienes, a partir del 1º de Junio de 2007, se les reconoce la categoría laboral de Chofer de Primera a todos sus efectos legales

TERCERA. La Parte Sindical manifiesta que nada tiene que objetar a los compromisos y manifestaciones vertidas en el presente acuerdo laboral por la parte empresaria, en tanto y en cuanto de ello no se derive daño material y/o moral algunos a los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo.

CUARTA. Las partes SINDICAL y EMPRESARIA, convienen de total conformidad en la incorporación convencional del Plus convenido en el presente acuerdo laboral.

Que convienen en abstenerse de llevar a cabo cualquier acción ya sea extrajudicial o judicial que signifique o represente desconocer o cuestionar total o parcialmente lo pactado en el presente acuerdo laboral.

QUINTA. Ambas partes se comprometen a actuar con diligencia, colaboración y buena fe en miras a la aplicación del C.C.T. 40/89 y Anexos como asimismo en la aplicación y ejecución de los compromisos laborales asumidos en el presente acuerdo laboral.

SEXTA: El GCBA representado en este acuerdo por los funcionarios mencionados al comienzo, se compromete a reconocer a todos los efectos los mayores costos que correspondan en virtud de la aplicación y cumplimiento efectivo del presente acuerdo. Asimismo el GCBA se compromete a abonar a las empresas los mayores costos generados por la prestación del servicio a partir del 1º de marzo de 2007 a través de los procedimientos administrativos previstos por el Decreto 720/06 y la normativa vigente para la redeterminación definitiva de costos.

SEPTIMA: El GCBA asume directamente, a partir del 1º de marzo de 2007 y mientras que las empresas continúen a cargo del sistema de control del estacionamiento en esta Ciudad de Buenos Aires, el costo que irrogue el servicio de Policía Adicional necesario para la adecuada prestación del servicio a cargo de las empresas, a cuyo efecto las mismas concordarán mensualmente con el GCBA la cantidad de módulos necesarios. Asimismo el GCBA reintegrará a las empresas los montos que éstas abonen a la Policía Federal en concepto de servicios prestados por Policía Adicional entre el 1º de diciembre de 2006 y el 28 de febrero de 2007, a la fecha impagos.

OCTAVA: El presente acuerdo queda supeditado a su efectiva homologación o registración por la autoridad laboral.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido firman los comparecientes de conformidad 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 514/2007**

**Registro Nº 595/07**

Bs. As., 28/5/2007

VISTO el Expediente Nº 1.217.476/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 y 2 vta. del Expediente mencionado en el Visto, obra el acuerdo celebrado entre la empresa AUTOMAT ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89 y a través del mismo las partes convienen el pago de un plus por manejo de materiales y sustancias peligrosas e infecciosas y de un adicional por alerta meteorológico, como así también la incorporación de seis trabajadores más a la planta efectiva y permanente del personal actualmente existente.

Que con respecto a lo estipulado por el artículo sexto del acuerdo de marras se hace saber que su contenido no es materia de homologación por parte de esta Cartera de Estado.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las representaciones y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa AUTOMAT ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PCIA. DE BUENOS AIRES obrante a foja 2 y 2 Vta. del expediente Nº 1.217.476/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2 y 2 Vta. del expediente Nº 1.217.476/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias, intimándose a las partes a que acompañen las escalas salariales vigentes a fin de que la Dirección de Regulaciones del Trabajo, elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, del acuerdo que por este acto se homologa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.217.476/07

Buenos Aires, 29 de Mayo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 514/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 y 2 vta. del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 595/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO LABORAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Abril de 2007, entre la empresa AUTOMAT ARGENTINA S.R.L., representada en este acto por el Sr. NICOLAS PAGANINI, quien acredita identidad con D.N.I. 16.262.630, en su carácter de GERENTE, extremo que acredita con copia simple de poder que declara bajo juramento ser copia fiel de su original y encontrarse vigente, con domicilio en la calle Lamadrid Nro. 141 de Bernal, Pcia. de Buenos Aires, en adelante denominada la PARTE EMPRESARIA por una parte y, por otra parte los Sres. Pablo MOYANO, Julio CARRIZO, Octavio ARGUELLO y ENRIQUEZ, Miguel todos ellos del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PCIA. DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle San José 1781 de CABA, en adelante denominada la PARTE SINDICAL, con el patrocinio letrado de los Dres. CARLOS A. ARIAS y JOSE F. BELLAVIA, y por el GCBA, los Dres. Fernando CALVO y Mariano BOVERO, ambos en carácter de representantes del GCBA, con domicilio en la calle Bolivar Nro. 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente acuerdo laboral el que se sujetará a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERA. La Parte Sindical viene en este acto y de conformidad a lo peticionado por los trabajadores y la actividad desarrollada por los mismos, a reclamar 1) el pago del Plus por manejo de materiales y sustancias peligrosas, e infecciosas, consistente en un adicional del 20% sobre el básico de convenio, a todos sus efectos legales. 2) el pago del Adicional por ALERTA METEOROLOGICO, consistente en la suma de dinero equivalente a 5 (cinco) jornales de la categoría laboral que reviste, mensuales, y por trabajador. 3) la incorporación de 6 (seis) trabajadores más a la planta efectiva y permanente de personal actualmente existente (2 Choferes y 4 Ayudantes) por Empresa, a partir del 1º de Junio de 2007.

SEGUNDA. La Parte Empresaria teniendo en cuenta la razonabilidad de lo peticionado, y que no se trata de una cuestión dudosa ni de eventual litigiosidad se compromete a abonar en la forma reclamada en el punto 1), el Plus por manejo de sustancias peligrosas e infecciosas.

Asimismo se compromete a abonar el Adicional por ALERTA METEOROLOGICO, en la forma reclamada en el punto 2), ambos a partir del 1º de Junio de 2007.

En relación al reclamo obrante en el punto 3) de la cláusula anterior, se compromete a incorporar a 6 (seis) trabajadores más a la Planta permanente y efectiva actualmente ocupada, (2 choferes y 4 ayudantes), a partir del 1º mayo de 2007.

TERCERA. La Parte Sindical manifiesta que nada tiene que objetar a los compromisos y manifestaciones vertidas en el presente acuerdo laboral por la parte empresaria, en tanto y en cuanto de ello no se derive daño material y/o moral alguno a los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo.

CUARTA. Las partes SINDICAL y EMPRESARIA, convienen de total conformidad en la incorporación convencional del Plus y Adicional convenidos en el presente acuerdo laboral.

Que convienen en abstenerse de llevar a cabo cualquier acción ya sea extrajudicial o judicial que signifique o represente desconocer o cuestionar total o parcialmente lo pactado en el presente acuerdo laboral.

QUINTA. Ambas partes se comprometen a actuar con diligencia, colaboración y buena fé en miras a la aplicación del C.C.T. 40/89 y Anexos como asimismo en la aplicación y ejecución de los compromisos laborales asumidos en el presente acuerdo laboral.

SEXTA: El GCBA representado en este acuerdo laboral por los funcionarios mencionados al comienzo, se comprometen a reconocer los mayores costos que pudieren corresponder en virtud de la aplicación y cumplimiento efectivo del presente acuerdo laboral. Asimismo el GCBA se compromete a abonar las redeterminaciones de precios actualmente en trámite dentro de los 30 (treinta días) corridos contados a partir de la fecha de la presente acta. Los compromisos asumidos por el GCBA, quedan sujetos a la homologación pertinente por la autoridad laboral.

SEPTIMA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo laboral.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido firman los comparecientes de conformidad 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición Nº 50/2007**

**Registro Nº 593/07**

Bs. As., 28/5/2007

VISTO el Expediente Nº 362.728/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 19/21 y 22/23 del Expediente mencionado en el Visto, obran los acuerdos suscriptos por el SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS DE CORDOBA con la CAMARA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD DE CORDOBA, y con la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES, respectivamente.

Que al respecto es dable destacar que los acuerdos traídos a estudio efectúan un reajuste de las escalas salariales correspondientes a las categorías del personal de empresas de seguridad y se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 422/05, suscripto entre las precitadas partes.

Que la personería invocada se encuentra acreditada en esta Cartera de Estado.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los acuerdos celebrados por el SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS DE CORDOBA con la CAMARA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD DE CORDOBA, y con la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES, obrantes a fojas 19/21 y 22/23 del expediente Nº 362.728/06, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes acuerdos, obrantes a fojas 19/21 y 22/23 del expediente Nº 362.728/06, respectivamente.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de los acuerdos que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE ARIEL SCHUSTER, Director Nacional de Relaciones del Trabajo.

Expediente Nº 362.728/06

Buenos Aires, 29 de Mayo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 50/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 19/21 y 22/23 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 593/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ESCALA SALARIAL VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 2007

CONVENIO COLECTIVO 422/05 - CATEGORIAS ART 14 -14.1

CATEGORIAS LABORALES DEL PERSONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD

| Categoria | Mayo/2007 | | | | Junio/2007 | | | | Julio/2007 | | | | Agosto/2007 | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Sueldo Básico (Remunerativo) | Presentismo Vales Alimentarios art 103 bis LCT | Incremento NO Remunerativo | TOTAL | Sueldo Básico (Remunerativo) | Presentismo Vales Alimentarios art 103 bis LCT | Incremento NO Remunerativo | TOTAL | Sueldo Básico (Remunerativo) | Presentismo Vales Alimentarios art 103 bis LCT | Incremento NO Remunerativo | TOTAL | Sueldo Básico (Remunerativo) | Presentismo Vales Alimentarios art 103 bis LCT | Incremento NO Remunerativo | TOTAL |
| Vigilador | 1008,00 | 70,56 | 60,00 | 1138,56 | 1008,00 | 70,56 | 100,00 | 1178,56 | 1068,00 | 74,76 | 100,00 | 1242,76 | 1100,00 | 77,00 | 110,00 | 1287,00 |
| Vigilador Bombero | 1064,00 | 74,48 | 63,33 | 1201,81 | 1064,00 | 74,48 | 105,56 | 1244,04 | 1127,33 | 78,91 | 105,56 | 1311,80 | 1161,11 | 81,28 | 116,11 | 1358,50 |
| Administrativo | 1097,60 | 76,83 | 65,33 | 1239,77 | 1097,60 | 76,83 | 108,89 | 1283,32 | 1162,93 | 81,41 | 108,89 | 1353,23 | 1197,78 | 83,84 | 119,78 | 1401,40 |
| Acude Alarma | 1120,00 | 78,40 | 66,67 | 1265,07 | 1120,00 | 78,40 | 111,11 | 1309,51 | 1186,67 | 83,07 | 111,11 | 1380,84 | 1222,22 | 85,56 | 122,22 | 1430,00 |
| Personal de Monitoreo | 1120,00 | 78,40 | 66,67 | 1265,07 | 1120,00 | 78,40 | 111,11 | 1309,51 | 1186,67 | 83,07 | 111,11 | 1380,84 | 1222,22 | 85,56 | 122,22 | 1430,00 |
| Supervisor de Alarma | 1176,00 | 82,32 | 70,00 | 1328,32 | 1176,00 | 82,32 | 116,67 | 1374,99 | 1246,00 | 87,22 | 116,67 | 1449,89 | 1283,33 | 89,83 | 128,33 | 1501,50 |
| Encargado de Turno | 1176,00 | 82,32 | 70,00 | 1328,32 | 1176,00 | 82,32 | 116,67 | 1374,99 | 1246,00 | 87,22 | 116,67 | 1449,89 | 1283,33 | 89,83 | 128,33 | 1501,50 |
| Investigador | 1232,00 | 86,24 | 73,33 | 1391,57 | 1232,00 | 86,24 | 122,22 | 1440,46 | 1305,33 | 91,37 | 122,22 | 1518,93 | 1344,44 | 94,11 | 134,44 | 1573,00 |
| Custodio de Primera | 1232,00 | 86,24 | 73,33 | 1391,57 | 1232,00 | 86,24 | 122,22 | 1440,46 | 1305,33 | 91,37 | 122,22 | 1518,93 | 1344,44 | 94,11 | 134,44 | 1573,00 |
| Custodio Brigada | 1254,40 | 87,81 | 74,67 | 1416,88 | 1254,40 | 87,81 | 124,44 | 1466,65 | 1329,07 | 93,03 | 124,44 | 1546,54 | 1368,89 | 95,82 | 136,89 | 1601,60 |
| Supervisor | 1456,00 | 101,92 | 86,67 | 1644,59 | 1456,00 | 101,92 | 144,44 | 1702,36 | 1542,67 | 107,99 | 144,44 | 1795,10 | 1588,89 | 111,22 | 158,89 | 1859,00 |

Ref. Expte. Nº 1.048.676.01
Nº 362.728/06

En la ciudad de Córdoba, a veintitrés días del mes de Abril de dos mil siete, comparecen por ante mí, Dr. Oscar E. Rovera —Relaciones Laborales Agencia Territorial Córdoba— Ministerio de Trabajo E. Y S.S., en día y hora de audiencia, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 422/05 y la renovación de sus escalas salariales: haciéndolo por la representación paritaria por el SECTOR GREMIAL: TITULARES PARITARIOS los Sres. Antonio Alcídes Berrondo, Rubén Carlos Milanesio, Gustavo Pedrocca y Héctor Rodolfo Paez, con el asesoramiento del Dr. Jorge Sánchez Freytes, y por la representación paritaria del SECTOR EMPRESARIO: por la Cámara de Empresas de Seguridad de Córdoba (CES) los Sres. Enrique Pascual Presidente y Juan Carlos Herrera Secretario. Seguidamente el funcionario actuante, concedida que le fuera la palabra a las partes, ambas representaciones paritarias manifiestan haber arribado al acuerdo de reajuste de las escalas salariales solamente correspondientes a las categorías del personal de empresas de Seguridad conforme C.C.T. 422/05 (art. 14 - 14.1), conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Las partes acuerdan un aumento en los haberes de convenio vigentes correspondiente a la categoría vigilador conforme el siguiente esquema: Mayo de 2007 la suma de pesos sesenta ($ 60,00) que será identificado en los recibos de haberes como “incremento no remunerativo” y el presentismo corresponde el 7% calculado sobre el básico de convenio al momento de pago; Junio de 2007 la suma de pesos cien ($ 100,00) que será identificado en los recibos de haberes como “incremento no remunerativo” y el presentismo corresponde el 7% calculado sobre el básico de convenio al momento de pago; Julio de 2.007 un básico de convenio correspondiente a la categoría vigilador de pesos un mil sesenta y ocho ($ 1.068,00), la suma de pesos cien ($ 100,00) que será identificado en los recibos de haberes como “incremento no remunerativo” y el presentismo corresponde el 7% calculado sobre el básico de convenio al momento de pago; Agosto de 2007 un básico de convenio correspondiente a la categoría vigilador de pesos un mil cien ($ 1.100,00), la suma de pesos ciento diez ($ 110,00) que será identificado en los recibos de haberes como “incremento no remunerativo” y el presentismo corresponde el 7% calculado sobre el básico de convenio al momento de pago; por lo que queda finalmente para la categoría de Vigilador C.C.T. 422/05 un salario básico de $ 1.100 más la suma de pesos ciento diez ($ 110,00) que será identificado en los recibos de haberes como “incremento no remunerativo” y el presentismo corresponde el 7% calculado sobre el básico de convenio al momento de pago con la misma modalidad con que se venía abonando a la fecha (tickets alimentarios).

SEGUNDA: Lo acordado para la categoría vigilador será aplicado en idéntico porcentual que resulte a las restantes categorías.

TERCERO: las partes intervinientes se comprometen a acompañar a la autoridad de aplicación dentro de las 48 hs. la nueva escala salarial vigente suscripta por todos los comparecientes.

CUARTO: Las partes intervinientes se comprometen a reanudar reuniones paritarias con el objeto de considerar la evolución de la actividad, el desarrollo de las pautas macroeconómicas y su incidencia en el salario.

En este estado, el funcionario actuante procede a poner en conocimiento de la representación paritaria de ambos sectores que, y atento a lo peticionado, las presentes actuaciones, Acta de Acuerdo Salarial y restantes puntos de compromiso, ratificados por las partes, serán remitidos a la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo del Ministerio de Trabajo, E. y S.S. de la Nación para su homologación y restantes efectos. No siendo para más se da por terminado el acto previa lectura y ratificación de lo expuesto, firmando los comparecientes, representaciones paritarias acreditadas y legitimadas por ante mí, funcionario actuante que certifico, doy fe.

ESCALA SALARIAL VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ABRIL DE 2007

CONVENIO COLECTIVO 422/05 - CATEGORIAS ART 14 -14.2

CATEGORIAS LABORALES DEL PERSONAL DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES

| Categoría | Abril/2007 | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | Sueldo Básico (Remunerativo) | Presentismo Remunerativo | Presentismo Vales Alimentarios art.103 bis LCT | Adicional NO Remunerativo “COMIDA” | TOTAL |
| Custodio Operador Sala de Video | 1309,00 | 26,18 | 0,00 | (*) | 1335,18 |
| Custodio Investigador Operativo | 1439,90 | 28,80 | 0,00 | (*) | 1468,70 |
| Custodio de Establecimientos Propios | 1348,27 | 26,97 | 0,00 | (*) | 1375,24 |
| Custodio de Establecimientos de Terceros y/o | 1348,27 | 26,97 | 0,00 | (*) | 1375,24 |
| Locales destinados a pago y/o cobranza | | | | | |
| Custodio de Unidades Blindadas y/o vehículos de Apoyo | 1466,08 | 29,32 | 0,00 | (*) | 1495,40 |

(*) Estas categorías llevan un adicional de Pesos Diez ($ 10,00) por día efectivamente trabajado en concepto de comida

Ref. Expte. Nº 1.048.676.01
362.728/06

En la ciudad de Córdoba, a veintitrés días del mes de Abril de dos mil siete, comparecen por ante mí, Dr. Oscar E. Rovera —Relaciones Laborales Agencia Territorial Córdoba— Ministerio de Trabajo E. Y S.S., en día y hora de audiencia, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 422/05 y la renovación de sus escalas salariales: haciéndolo por la representación paritaria por el SECTOR GREMIAL: TITULARES PARITARIOS los Sres. Antonio Alcídes Berrondo, Rubén Carlos Milanesio, Gustavo Pedrocca y Héctor Rodolfo Paez, con el asesoramiento del Dr. Jorge Sánchez Freytes, y por la representación paritaria del SECTOR EMPRESARIO: por la Cámara Argentina de Empresas Transportadoras de Caudales, los Dres. Luis Roberto Pereda y José María Gonzalez Leahy. Seguidamente el funcionario actuante, concedida que le fuera la palabra a las partes, ambas representaciones paritarias manifiestan haber arribado al acuerdo de reajuste de las escalas salariales correspondientes a las categorías del personal de empresas Transportadoras de Caudales, comprometiéndose las mismas a presentar y suscribir las escalas salariales conforme la propuesta y su aceptación en este acto por parte de la entidad sindical correspondiente a la audiencia celebrada con fecha 12 de abril de 2007.

En este estado, el funcionario actuante procede a poner en conocimiento de la representación paritaria de ambos sectores que, y atento a lo peticionado, las presentes actuaciones, Acta de Acuerdo Salarial y restantes puntos de compromiso, ratificados por las partes, serán remitidos a la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo del Ministerio de Trabajo, E. y S.S. de la Nación para su homologación y restantes efectos. No siendo para más se da por terminado el acto previa lectura y ratificación de lo expuesto, firmando los comparecientes, representaciones paritarias acreditadas y legitimadas por ante mí, funcionario actuante que certifico, doy fe.